



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“TEORÍA MITOLÓGICA DEL DERECHO: PROPUESTA ANALÍTICA-
FILOLÓGICA E HISTÓRICA SOBRE LOS ORÍGENES MITOLÓGICOS DEL
DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTUALIDAD”.**

PRESENTADO POR:

DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2016



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 042 -T -2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 070-2016-FDYCP-UAP, de fecha 02 de setiembre de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por el bachiller **DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO** fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada "TEORÍA MITOLOGICA DEL DERECHO: PROPUESTA ANALÍTICA-FILOLOGICA E HISTÓRICA SOBRE LOS ORIGENES MITOLOGICOS DEL DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTUALIDAD".

CONSIDERANDO

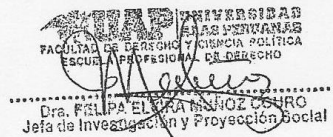
Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe del asesor temático, Dr. Walter Mendizábal Anticona, de fecha 22 de agosto de 2016, y el informe de la asesora metodológica Dra. Felipa Elvira Muñoz Curo 29 de agosto 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido del bachiller **DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; intitulada "TEORÍA MITOLOGICA DEL DERECHO: PROPUESTA ANALÍTICA-FILOLOGICA E HISTÓRICA SOBRE LOS ORIGENES MITOLOGICOS DEL DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTUALIDAD" debiendo el interesado continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 05 de setiembre de 2016


Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

FEMC



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME METODOLÓGICO DE ASESORÍA DE TESIS

A : **RICARDO DÍAZ BAZÁN Ph. D.**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
Universidad Alas Peruanas

DE : **Dr. WALTER MENDIZABAL ANTICONA**

ASUNTO: Asesoría Metodológica de Tesis

TÍTULO : "TEORÍA MITOLÓGICA DEL DERECHO: PROPUESTA ANALÍTICA-FILOLÓGICA E HISTÓRICA SOBRE LOS ORÍGENES MITOLÓGICOS DEL DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTUALIDAD."

BACHILLER : MISARI TORPOCO, DAVID EFRAÍN

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de Tesis de: MISARI TORPOCO DAVID EFRAÍN, requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico de TESIS CUALITATIVA que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de Escuela Académico Profesional de Derecho, problema y objetivos de investigación, supuesto, categorías, marco teórico, discusión de resultados cualitativos filosófico, conclusiones y las recomendaciones.

Lima, 22 de Agosto del 2016

Atentamente,

Dr. WALTER MENDIZABAL ANTICONA
Asesor Metodológico



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME N° 020- 2016-I ASESORIA DE TESIS

A : Dr. RICARDO DIAZ BAZAN
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
Asesora Metodológica

ASUNTO : INFORME ASESORIA DE TESIS

“TEORÍA MITOLÓGICA DEL DERECHO: PROPUESTA ANALÍTICA-FILOLÓGICA E HISTÓRICA SOBRE LOS ORÍGENES MITOLÓGICOS DEL DERECHO Y SU REPERCUSIÓN EN LA ACTUALIDAD”

Bachiller: DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO

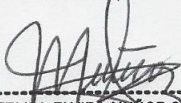
REFERENCIA : CURSO TALLER DE FECHA NOVIEMBRE DEL 2014

FECHA : 29 de agosto de 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento que se ha cumplido con la asesoría de tesis del bachiller **DAVID EFRAÍN MISARI TORPOCO**, el mismo que ha respondido satisfactoriamente con las exigencias que se requieren para la presentación del trabajo de investigación correspondiente al procedimiento metodológico, lo que puede observarse del diseño de la investigación.

Por lo expuesto considero que el trabajo de investigación contiene los presupuestos establecidos para su respectiva sustentación.

Atentamente,


FELIPA ELVIRA MUÑOZ CCURO
ABOGADA
Asesora Metodológica

DEDICATORIA

*«Investigatores futurus
iusphilosophi et professio iuris
peritis, interest scire quomodo non
origo laudabilis professionis
oblitus»*

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar un profundo agradecimiento a cinco personas. A mi padre Jesús Efraín Misari Acosta (abogado), por darme su apoyo siempre en cada investigación o publicación que realizo. A mi hermana Fanny Noemí Misari Torpoco, por darme el apoyo hogareño y motivarme siempre a seguir superándome cada día. Al catedrático y doctor Walter Mendizábal Anticona, por sus constantes recomendaciones, apoyo y consejos para el desarrollo de este trabajo y también por las veces que me impulsó a seguir con esta investigación. Al Dr. Carlos Bernal Gamarra, a quien considero un maestro y un segundo padre y por despertar en mí la inquietud sobre la historia del derecho medieval y el derecho natural. Al Mg. Marco Antonio Bonilla A. quien fue mi profesor de Derecho Romano en la universidad y que inculcó en mí el aprendizaje por la historia del derecho y el latín jurídico. Por último, a mi gran amigo Jonathan Abanto Valverde, lingüista (UNMSM), con quien comparto siempre tertulias filosóficas, literarias, teológicas, históricas y filológicas sobre el mundo grecorromano. A todos ellos me dirijo y agradezco con sumo respeto, estimación y aprecio académico.

RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad demostrar que los orígenes del derecho se remontan a los dioses. Esto significa que la actual ciencia jurídica nace (proviene) de los antiguos mitos, motivo por el cual se recurrirá a demostrarlo mediante un análisis histórico y filológico.

Con respecto al análisis histórico, se desarrollará el culto que rendían las antiguas culturas a sus dioses. En algunos pueblos arcaicos, se tenía la creencia de que algún dios del derecho o dios de la justicia le entregaba a los hombres sus leyes, mientras que en otros pueblos –como en Grecia y Roma– la figura cambiaba un poco, pues para ellos, el derecho era un dios o dios, que se encargaba de administrar justicia e imponer el orden en la sociedad.

En otras palabras, entendían que el derecho era de carácter sagrado, y por eso elevaban al derecho al rango de una divinidad, y aquí es donde entra el análisis filológico, describiendo el contexto social de la época y desarrollando la concepción del mito.

Palabras Claves: Derecho, mitología, historia, dioses, ley, religión.

ABSTRACT

This thesis aims to demonstrate that the origins of law, dating back to the gods. This means that the current legal science is born (comes) of ancient myths, why will be used to demonstrate this through historical and philological analysis. With respect to historical analysis, worship ancient cultures that paid their gods will develop.

In some archaic peoples, had the belief that some god of law or god of justice, handed men their laws, while in others, such as Greece and Rome towns in figure changed a little, because for them, right was a god or goddess, who was in charge of administering justice and enforce order in society.

In other words, they understood that the law was sacred and therefore the right rose to the rank of a deity and that is where enters the philological analysis, describing the social context of the time and developing the concept of myth.

Keywords: Law, mythology, history, gods, religion.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice	vi
Introducción	ix

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática	17
1.2.- Delimitación de la investigación	20
1.3.- Definición operacional del problema	24
1.3.1. Problema General	24
1.3.2. Problemas Específicos	24
1.4.- Objetivos de la investigación	24
1.4.1 Objetivo General	24
1.4.2. Objetivos Específicos	25
1.5. Supuesto de Categoría y Subcategorías	25
1.5.1.- Supuesto de investigación	25
1.5.2.- Categoría y Subcategorías	26
1.6.- Justificación, Importancia y limitaciones	26
1.6.1.- Justificación	26
1.6.1.1.- Justificación Teórica	27
1.6.1.2.- Justificación Práctica	27
1.6.1.3.- Justificación Metodológica	28
1.6.1.4.- Justificación Legal	28
1.6.2.- Importancia	29
1.6.3.- Limitación	29
1.7.- Tipo y nivel de la investigación	29
1.7.1.- Tipo	29
1.7.2.- Nivel	30
1.8.- Diseño de investigación	30
1.9.- Método de Investigación	30
1.10.- Enfoque de Estudio	31
1.11.-Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	31
1.11.1.- Técnica: Análisis documental	32
1.11.2.- Instrumento	33

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes de la investigación	34
2.1.1.- Análisis de la palabra Mitología	39
2.1.2.- El derecho concebido como «lo sagrado»	41
2.1.3.- La concepción del mito en el derecho	46
2.2.- Maat: La diosa de la justicia en la antigua religión egipcia	49
2.3.- Shamash: El dios de la divina justicia en la antigua Babilonia	57
2.3.1.- El significado de Kittum u misarum (misharum) de acuerdo al designio de Shamash	59

2.4.- Bases teóricas

2.4.1.- La concepción de los dioses en la mitología griega y el rol importante de sus dioses en la creación del derecho

2.4.2.- Temis: La diosa de la justicia y el derecho en Homero	64
2.4.3.- Dice o Diké: La diosa del derecho o la justicia en la antigua Grecia	66
2.4.4.- El significado del mito de <i>Diké e Hybris</i> en Hesíodo	69
2.4.5.- Etimología del término Diké	72
2.4.6.- Némesis o la diosa de la justicia retributiva	75
2.4.7.- La noción conceptual de justicia y derecho en las obras de Esquilo	77
2.4.8.- La idea de derecho natural en la <i>Antígona</i> de Sófocles	86
2.4.9.- Simbología mitológica-jurídica en Grecia	90

2.5.- La concepción de los dioses en roma y sus mitos sobre el nacimiento de la justicia

2.5.1.- Breve análisis de la mitología romana	93
2.5.2.- El dios Saturno y la entrega de las leyes a los hombres	95
2.5.3.- Júpiter: el dios de la justicia, el estado y el derecho en Roma	97
2.5.3.1.- Júpiter como máxima deidad en el imperio romano y su relación con el derecho	99
2.5.4.- Iustitia: La diosa de la justicia en la mitología romana	101
2.5.5.- Simbología mitológica-jurídica en Roma	103
2.5.6.- El origen del <i>Orabunt Causas Melius</i> en la obra de Virgilio	104
2.5.6.1.- Análisis histórico y filológico del término <i>Orabunt Causas Melius</i> desde San Agustín (354-430) hasta Thomas De Quincey (1785-1859)	108
2.5.6.2.- Análisis gramatical de la frase latina <i>Orabunt Causas Melius</i> por Jonathan Abanto Valverde	113
2.5.6.3.- El lema <i>Orabunt Causas Melius</i> en la estrella del abogado	116
2.5.7.- Análisis sobre la procedencia del derecho a través de los dioses en el <i>De Legibus</i> de Cicerón	117

CAPITULO III	
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE DATOS	124
- CONCLUSIONES	129
- RECOMENDACIONES	131
- BIBLIOGRAFÍA	133
- ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Prima facie, parecería innecesario realizar una investigación sobre los orígenes mitológicos del derecho, un estudio filológico e histórico que se dedique a tratar explícita e íntegramente este tema, teniendo en cuenta que el estudio de las normas y su aplicación al ordenamiento jurídico contemporáneo es lo que abunda y destaca en varios textos jurídicos de nuestro medio. Sin embargo, no podríamos aplicar una norma jurídica a un caso determinado sin antes haber realizado el estudio de la norma, los tipos de interpretación de normas jurídicas y, sobre todo, su ámbito de aplicación, puesto que solo así estaríamos seguros de poder aplicar dicha norma a un caso determinado. De modo similar ocurre en la historia del derecho, ya que no podríamos explicar con solidez y convicción lo que es el derecho sin antes conocer sus orígenes.

Durante los años que llevamos estudiando la carrera de derecho, no se nos ha enseñado de dónde nace y proviene el derecho tal como lo conocemos, esto es, como *el conjunto de normas que regulan a la sociedad*. Por más clásica que pueda parecernos esta definición, no repara en ningún momento su origen, su nacimiento, su génesis. Incluso, la mayoría de catedráticos del curso de *Introducción al Derecho* desconocen la fuente primigenia de donde se origina el derecho. Solo pocos catedráticos, en nuestro medio, que imparten sus conocimientos en esta materia, conocen algunos datos históricos y sociológicos del mismo, pero no entran a detallar o elaborar una investigación profunda al respecto. En parte se entiende, ya que a diferencia de las facultades de derecho en el extranjero, aquí las universidades no quieren desembolsar dinero para apoyar las investigaciones jurídicas que los catedráticos puedan elaborar y proponer nuevos paradigmas y esbozar nuevas teorías jurídicas. Otro motivo por el cual no se impulsan las investigaciones jurídicas podría recaer en la falta de motivación o el desinterés que tienen algunos catedráticos, siendo este un motivo más que suficiente para que ya no realice nada y solo se dedique *mecánicamente*

a plasmar su clase, sin proponer algo nuevo. Esto hace, muchas veces, que los alumnos no presten la atención necesaria y la clase no sea dinámica ni participativa.

Es así como, encontrando estos inconvenientes, los historiadores del derecho, en nuestro medio, tampoco tratan de detenerse en lo importante que es el estudio profundo de la mitología jurídica, para poder entender toda la gama de conocimientos y términos ulteriores aplicados en el derecho. Un claro ejemplo de lo que sostengo podríamos leerlo en la obra *Los Mitos Griegos* de Robert Graves, que a la letra dice:

Posidón (Poseidón) codiciaba los reinos terrenales y una vez reclamó la posesión del Ática clavando su tridente en la Acrópolis de Atenas, donde al instante brotó, y aún se puede ver, un pozo de agua salada; y cuando sopla el viento del sur se puede escuchar el sonido de las olas. Más tarde, durante el reinado de Cécrope, llegó Atenea y **tomó posesión** de una manera más pacífica: plantando el primer olivo junto al pozo. En un arrebató de ira, Posidón la retó a un combate, cosa que Atenea habría aceptado de no ser porque Zeus se interpuso y les ordenó someter la disputa a un **tribunal de arbitraje**. Poco tiempo después se presentaron ante un **jurado** formado por deidades como ellos, quienes llamaron a Cécrope para prestar testimonio. Zeus no expresó su opinión, pero todos los demás dioses apoyaban a Posidón, mientras que las diosas estaban del lado de Atenea. Así, por una diferencia de un voto de mayoría, **el tribunal determinó** que Atenea tenía más derecho a esa tierra porque le había otorgado un mejor regalo (Graves, 2004, pág. 75).

De este modo podemos apreciar que términos jurídicos como «posesión», «tribunal de arbitraje», «jurado», «tribunal», entre otros, ya tenían un significado y una aplicación jurídica mucho antes de que el derecho se institucionalizara en

Roma. Incluso, el mismo Graves extrae dicha historia tomando como referencias a los escritos de Apolodoro, *Biblioteca Mitológica*, III, 1, 14, Virgilio, *Geórgicas*, I, 12 y 13, Herodoto. VIII. 55, Pausanias, I. 24. § 3, Higino, *Fabulae*, 164 y Servio, I. 12, todos ellos autores clásicos y de gran renombre en la antigüedad grecorromana. Bajo esta premisa, y siendo más observadores o explícitos, se sostiene que el derecho no tuvo sus orígenes en el suelo de los mortales, sino en las «divinidades celestiales», es decir, en «los dioses».

Para poder entender mejor mi teoría en la cual el derecho proviene de los antiguos mitos, es decir, de sus «dioses», se debe considerar un aspecto importante en la historia del mundo antiguo, puesto que los hombres concebían al derecho dentro de la esfera de lo «sagrado», a tal punto de considerar al derecho como un rango elevado dentro de la divinidad. Teniendo en cuenta este punto, la pregunta formulada sería *¿por qué llegaron a concebir al derecho como algo sagrado?* Dejaré esta pregunta para explicarlo durante el desarrollo del presente trabajo.

No pretendo aquí detallar las razones y las justificaciones que motivan e impulsan abordar la investigación del caso, ya que sería demasiado extensivo y tedioso. Abordaré estos y otros puntos más adelante, sin renunciar a la investigación mitológica del derecho, pero con mucho cuidado, puesto que al tocar temas que algunos «investigadores» y «juristas» (por más que no fueran especialistas en la materia, no se puede dar como justificada su falta de preparación, investigación, precisión y rigurosidad académica) no se tomaron la molestia de tratarlos y explicarlos seriamente, con lo cual se fue alimentando el autoengaño y muchos prejuicios que impiden un «análisis verdadero», con una serie de ideas erróneas que desprecian el estudio de la mitología jurídica, al sostener la idea de que «no es de vital importancia concebir el origen del derecho, sino su aplicación». Con ello, olvidan por completo que para poder entender y comprender el estudio de las leyes es de vital importancia saber los orígenes del

derecho, ya que al desconocerlo, no podríamos entender ni siquiera el concepto de «ley» o de «norma».

En los términos arriba planteados, lo que se torna difícil de comprender es que hasta ahora muchas facultades de derecho (por no decir casi todas) no se preocupan por ofrecer una sólida formación histórica del derecho a los futuros abogados. Algunas facultades, incluso, ya han retirado de su plan de estudios el curso de Derecho Romano. Esto muestra ya sea un olvido o una negligencia por completo del hecho de que fue en Roma donde se institucionalizó el derecho, y, gracias a ello, nuestro código civil forma parte del legado romano. Mi preocupación se dirige hacia aquellas facultades que dejan de lado los estudios históricos del derecho, pues estas, con la pretensión de ser más «prácticas» y «dinámicas», hacen un gran daño a la cultura jurídica y a la formación del estudiante. Cuánta falta hace en la actualidad ver a investigadores y catedráticos serios que amen y se apasionen por la materia que investigan o enseñan, ya que solo así harán bien su trabajo.

Lo que impulsa a expresarme de este modo y a decir todo lo expuesto forma parte de mi justificación en la investigación que emprendo. Queda claro que mi trabajo deberá ser una muestra de aquello que busco distinguir y presentar: la utilidad, necesidad e importancia de analizar y remontarnos al estudio mitológico del derecho, para conocer la génesis en aquellos mitos de las antiguas culturas y llegar a comprender al derecho concebido como parte de lo sagrado y la divinidad.

Llegó la hora de que nos preguntemos ¿por qué es necesario elaborar un estudio sobre el origen mitológico del derecho? ¿Por qué no se estudia en las universidades sobre el origen mitológico del derecho? ¿Cuál es la importancia de conocer la génesis del derecho? ¿Existe algún curso o materia en la actualidad que trate el tema de la mitología jurídica? Aunque puedan ser más las preguntas que uno pueda formularse, la gran mayoría de los juristas peruanos –por no decir

casi todos— no han logrado dar respuestas o presentar investigaciones serias como las que yo elaboro en este trabajo.

Partiendo de la indagación que he podido realizar, no recuerdo haber encontrado un trabajo por parte de algún catedrático o jurista peruano que se haya dedicado específicamente al estudio de la mitología jurídica. Incluso en los libros que tratan sobre la historia del derecho y sobre sociología jurídica, solamente se tocan aspectos generales de los mitos cuando hablan de las antiguas civilizaciones, pero no se enmarcan ni se centran en el origen de estos mitos, ni cuándo se formaron o quiénes los dieron a conocer a la humanidad. Son muy pocos los destacados juristas peruanos que en sus obras han mencionado en una o dos páginas —poca información, pero válida— sobre el derecho como «lo sagrado» y como «lo divino», así tenemos al Dr. Anibal Torres Vásquez y a Mario Alzamora Valdez, quienes en sus obras *Introducción al derecho* y *Filosofía del derecho*, respectivamente, tratan solamente en unas cuantas líneas el tema que desarrollaré de manera íntegra y explícita en este trabajo. Por otra parte, con respecto al material extranjero, lo que abundan son artículos jurídicos, que tratan por separado algunos aspectos sobre el origen del derecho en la antigua cultura griega, y uno que otro texto que aborda el mito del derecho, pero contrastándolo con el derecho moderno. No obstante lo mencionado, en cuanto a juristas peruanos que hayan abordado y plasmado el tema en alguna obra completa, ninguno.

Por otro lado, vemos que las investigaciones presentadas no cumplen los fundamentos específicos que el estudio de la mitología jurídica amerita. Recurrir a los textos clásicos se ha convertido en un requisito *sine qua non* para elaborar la investigación respecto de la mitología jurídica. Los textos de Ovidio, Virgilio, Homero, Hesíodo, Cicerón, Eurípides, Sófocles, entre otros autores de la antigüedad grecorromana, se han destacado por el contenido expuesto en sus obras, los cuales fueron buenos referentes a la hora de conocer y profundizar el

origen de sus «dioses» y conocer, así, sus sistemas jurídicos. Cuando uno lee a estos autores clásicos, comienza a entender y a darse cuenta de que el derecho en la antigüedad (en Grecia y Roma) surge a partir de elementos sagrados que conllevan a la divinidad, como también lo mostraré mediante un análisis filológico en el presente trabajo.

Con lo expuesto hasta aquí, no estoy diciendo que se haya dejado de lado lo expuesto por otros autores (juristas peruanos), sino que la referencia empleada por parte de ellos resulta accidental pero no esencial. Es por ello por lo que uno de los objetivos específicos de este estudio me ha permitido elaborar la historia de estos mitos antiguos. Por su parte, pretendo dejar en claro que el análisis de diversos autores extranjeros en sus artículos también fue de mucha ayuda para la investigación que aquí presento.

Ante la pregunta ¿por qué no se estudia en las facultades de derecho el origen mitológico de esta materia?, podría responder que muchas universidades del medio (facultades de Derecho) les importa muy poco llegar a desvelar los orígenes de la ciencia jurídica, motivo por el cual, líneas arriba, hice mención a la poca importancia y dedicación que le dan a este tema dentro del curso de historia del derecho y de la teoría general del derecho. Todo esto me motivó más a la investigación que conlleva el análisis y la explicación de los mitos en el surgimiento del derecho.

Por ello, empezaré desarrollando los aspectos jurídicos con respecto a los mitos de las antiguas y primeras culturas, de cuyas raíces se fueron forjando el derecho y la justicia, empezando por el antiguo Egipto y la diosa *Ma'at*, la cual era considerada y conocida como «la diosa de la justicia». Una representación similar también la encontramos en la antigua Babilonia, a través de su dios *Shamash*, el dios sol, que era adorado por ser «el dios de la divina justicia».

Luego se analiza detalladamente cómo los dioses griegos contribuyeron a la formación de la justicia, el derecho, las leyes e incluso el orden social en la *polis*. Siguiendo este análisis, se rastrearán los orígenes de estas «divinidades» en las ideas de sus poetas, como ya veremos en el caso de los griegos más en el desarrollo del presente trabajo. Este apartado resulta interesante porque se destaca la figura de la diosa *Dice (Diké)* y *Némesis* como divinidades femeninas encargadas de establecer el orden, la rectitud, el derecho y las leyes en su sociedad, las cuales repercutieron hasta nuestros días. Aquí se tratan también algunas ideas filosóficas que los griegos concibieron.

También se desarrollará la concepción de los dioses en la antigua Roma, destacando el aspecto de la justicia y la equidad que los dioses romanos dejaron como «legado». Para los romanos el máximo estandarte e ícono divino que representaba a la justicia, era el gran dios *Júpiter*, quien a su vez era el «padre de la luz» y de los dioses romanos. También tenemos a la diosa *Iustitia* y a *Envidia* como divinidades femeninas encargadas de llevar la justicia y la venganza a los mortales.

Más adelante, se explicará el paso evolutivo hacia el origen del derecho natural (iusnaturalismo clásico) tratado por las grandes mentes de la antigüedad, como Platón, Aristóteles, los estoicos y Cicerón, este último como máximo representante de la cultura romana, al desarrollar sus pensamientos y las definiciones que aportaron al derecho vigente. Sin embargo, no por ello olvido la notable labor del filósofo medieval Tomás de Aquino, al tratar sobre la clasificación de las leyes.

Queda decir que la intención de esta investigación debe situarse dentro del contexto de otras investigaciones acerca de la mitología griega y romana con respecto a la identificación de las figuras jurídicas, destacándose aquí la primicia de proponer una teoría mitológica del derecho, la cual podría crear con los años una tradición en los estudios clásicos del derecho. Esta tesis es, para la presente

investigación, una contribución valiosa para el mundo jurídico, sobre todo para los juristas, romanistas y filósofos del derecho que ven en su génesis, más que una esencia normativa, una historia y un legado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

De las diversas teorías que existen en el estudio del derecho, solo encontré una que propone que el derecho es producto de la voluntad divina. Se trata de la teoría teológica del derecho. Sin embargo, los argumentos que plantea son extraídos de la Biblia, tomada como única fuente, donde las normas y leyes son otorgadas a los hombres por Jehová, vía intermediación de Moisés, tal como nos lo muestran los pasajes del Éxodo y el Deuteronomio, sin tener en cuenta que aun en dichos pasajes bíblicos encontramos ciertas contradicciones. Esta teoría teológica del derecho podría estar bien, si no fuera por un factor determinante a la hora de proponerla, un factor que cambia considerablemente el rumbo de su propuesta. Este factor histórico radica en que la teoría teológica del derecho olvida reconocer que, antes del pueblo judío, existían otros pueblos que también tenían sus propias leyes, cultura, tradiciones, ritos y dioses. Postular que la voluntad de Dios (Jehová)

fue decisiva para que la humanidad (a modo universal) conozca las primeras leyes en el mundo (los Diez Mandamientos) sería dejar de lado las leyes de pueblos más antiguos como los egipcios, sumerios, babilonios, entre otros. Precisamente, no olvidemos que antes de la ley del tali3n, el c3digo de Hammurabi (Babilonia, siglo XVIII a. C.) ya recogía el «ojo por ojo y diente por diente», c3digo cuyas leyes recibió Hammurabi del dios de la justicia *Shamash*, para que este sepa c3mo gobernar y regir a los hombres. Es importante recordar que, antes del c3digo de Hammurabi, ya existían otros *cuerpos normativos* que regulaban el comportamiento de los hombres en la sociedad, as3 tenemos el c3digo de Ur-Nammu (2100 – 2050 a. C.), el c3digo de Lipit-Ishtar (2112 – 2046 a. C.) o las leyes de Leyes de Ešnunna, que fueron un conjunto de normas y dispositivos legales compilados en el periodo paleobabil3nico (Kramer, 1956).

Precisamente, la realidad problemática del contexto jur3dico en el que vivimos se ha olvidado que gran parte de todo lo que aplicamos y ejecutamos en el derecho procesal proviene de Occidente, cuna de las mitolog3as grecorromanas, las cuales a su vez deben parte de su proceso de formaci3n a culturas m3s antiguas. No es lo mismo aplicar una norma en el sistema Occidental que hacerlo en Egipto, Arabia Saudita o Jap3n. Cada ordenamiento jur3dico se rige bajo sus propios sistemas y estructuras legislativas. Por lo tanto, al proponer la teor3a teol3gica que el derecho debe basarse solamente en la voluntad de Dios (Jehov3) para con su pueblo, esta solo podr3a tener validez *strictu sensu* para los jud3os, tal como lo fue en el pasado. Sin embargo, nuestro pa3s, nuestro continente –en cuanto a la elaboraci3n de normas y leyes, y sobre todo en el derecho procesal– lo debe en gran parte a los europeos, a los valiosos aportes doctrinarios e hist3ricos de juristas italianos, franceses, espa3oles y alemanes, siendo precisamente ah3 por donde debemos empezar a averiguar los or3genes del derecho.

En la actualidad, muchos catedr3ticos, investigadores y juristas de nuestro pa3s se interesan muy poco en la b3squeda de los or3genes del derecho, ya que

consideran que no es elemental hacerlo, porque lo importante en la actualidad es el campo práctico de la aplicación de las normas y la solución de los conflictos de intereses dado entre las partes. Pero para los historiadores, iusfilósofos y catedráticos que toman en serio a la historia del derecho investigar la génesis de donde provienen las normas, las leyes, la justicia, las penas, los delitos y, sobre todo, el derecho mismo, es un tema que no se puede dejar pasar por alto.

Este es el otro punto de la realidad problemática que hay en la búsqueda de los orígenes del derecho. Por esta razón se propone, en el presente trabajo de investigación, una teoría mitológica del derecho, donde se demostrará que la gran mayoría de los conceptos y las definiciones que hoy aplicamos en el campo práctico del derecho proviene de los antiguos mitos, en especial, de la cultura occidental: Grecia, en cuanto a sus poetas, filósofos y legisladores de su polis, y Roma, en tanto cuna de la institucionalización del derecho. Roma no tanto por sus senadores y emperadores, sino más bien gracias a figuras, como el gran e ilustre Cicerón, que dejaron un valioso aporte en lo que se refiere a la ejecución de leyes y normas, en especial a cómo debe el abogado defender una causa justa en los tribunales.

La realidad es que se carece de información sobre los orígenes mitológicos del derecho, pese a identificar estudios realizados en doctrina extranjera, donde proponen que fue en Grecia donde nacieron varias figuras jurídicas de las que conocemos, y no necesariamente gracias a su estado o pueblo, sino a sus dioses. Por su parte, Roma no se quiso quedar atrás, sino que, fiel a su estilo, bajo los nombres del panteón de deidades romanas, rescató y aplicó varias figuras no solo jurídicas, sino también éticas y moralistas, pero todo bajo el aspecto de sus poderosos dioses romanos. Como muestra de lo que digo, tenemos a *Veritas* (la verdad) como una diosa romana, hija de *Saturno* y la diosa *Virtus* (deidad que personificaba a la valentía, el valor y la fortaleza militar). Tal como se puede observar en este pequeño ejemplo, los antiguos romanos, al igual que los griegos,

tenían deidades casi para todo, y fue así donde aprendieron a «obedecerlas», a la vez que aprendían a respetarlas y a enseñar a los demás hombres lo que estos dioses hacían.

Conociendo ya los puntos de la realidad problemática que el presente trabajo pasará a desarrollar, se propone que la teoría mitológica del derecho se desarrollará bajo los límites de la investigación histórico-social de los pueblos antiguos, como también se tratarán los aspectos principales de los antiguos cultos a los dioses y, sobre todo, la vida de estos «dioses» que personificaban al derecho y la justicia, para conocer el *quid* del asunto en el cual la historia empezó a esbozar y a dar definiciones, a través de sus divinidades, a las figuras jurídicas tal cual las conocemos actualmente.

1.2. Delimitación de la Investigación

1.2.1 Espacial

La presente investigación se realizó en el distrito de Lima

1.2.2 Social

El estudio tiene como problemática un enfoque filosófico por lo que su ámbito son los filósofos del Derecho.

1.2.3 Temporal

El periodo que comprende la presente investigación es el año 2015.

1.2.4. Conceptual

En nuestro país, las facultades de derecho no le prestan la atención necesaria a las investigaciones históricas o sociológicas del derecho, es más, en muchas de ellas, no se toma la importancia debida a cursos como filosofía del derecho o el mismo derecho romano, el

cual ya está siendo retirada del plan de estudios de muchas universidades. El punto es que muchas facultades de derecho, por pretender ser «modernas», incluyen en su plan de estudios cursos empresariales, financieros, bancarios y corporativos. No se pretende afirmar que estos cursos sean innecesarios, sino que, sin una sólida formación en los estudios clásicos del derecho, al final el alumno egresa de la facultad sediento de llenar sus bolsillos y lucrar con el derecho, sin la más mínima cuota de interés por fomentar los valores, la ética, la cultura jurídica y, sobre todo, cultivar el intelecto.

Muchas facultades de derecho, en nuestro medio, ven a los cursos de historia del derecho o derecho romano como desfasado u obsoleto, algo que ya no tiene importancia estudiarlo en el siglo XXI, «el siglo de la tecnología y los progresos científicos». Se olvidan, así, por completo de que precisamente esos cursos «obsoletos» son los que proporcionan los principales pilares en la formación jurídica del alumno. Pareciera como si el código de Hammurabi, el concepto de justicia en el antiguo Egipto, la constitución de Solón (en Atenas, año 594 a. C.), la ley de las XII tablas, entre otras leyes de las civilizaciones antiguas, no significaran nada al momento de estudiarlas. Pensar así es caer en un gravísimo error, puesto que sin el estudio de esas antiguas leyes, sin el conocimiento de los valiosos aportes jurídicos que las antiguas civilizaciones dejaron como legado, el derecho en la actualidad no sería lo que hoy conocemos, pues muchos tribunales, juicios, normas, sentencias, dictámenes, leyes, impartición de justicia, jueces, abogados, acusaciones y todo los demás elementos que constituyen un sistema y ordenamiento jurídico carecerían de ejecución y sentido. Soy de la idea de que, para que exista la praxis jurídica, primero se debe constituir una

buena y rigurosa formación en los conceptos teóricos y en la doctrina del derecho, ya que sin teoría, no existiría la práctica.

Pero son muchos los profesionales del derecho que actualmente no quieren dedicarse a este tipo de investigación, porque lo ven como una «pérdida de tiempo», sin saber que, al dejar de lado aspectos históricos y sociológicos del derecho (e incluso mitológicos), nada de lo que conocen en el sistema normativo tendría su razón de ser, lo cual claramente contradice la teoría con la realidad.

Precisamente aquí es donde se viene a detallar el problema de investigación del presente trabajo, el cual guarda relación con la propuesta de que el derecho tiene sus orígenes en los antiguos mitos grecorromanos, los cuales también parten o son guiados (en parte) por otros mitos de culturas más antiguas como Mesopotamia, la India o el mismo Egipto, cuya temática y estudio correspondiente en se abordará en el Capítulo II del presente trabajo. La investigación que se realiza buscará demostrar la gran influencia que los poetas ejercieron en la antigua Grecia, al igual que los sacerdotes de las civilizaciones antiguas, los cuales dieron vida a los mitos en sus respectivas culturas y sociedades. Por ejemplo, cuando toque el tema de la antigua Grecia se podrá conocer cómo los poetas y dramaturgos, a través de sus narraciones acerca de los dioses, les proporcionan magníficos atributos y poderes, los cuales son de gran admiración, temor y respeto entre los mortales, incluso, los nombres que le designaban a sus dioses y diosas, junto a sus atributos y poderes divinos, son nombres que en la actualidad conocemos y aplicamos en la profesión del derecho, tales como: *nomos* (leyes), *virtus* (virtud), *iustitia* (justicia), *diké* (derecho), *el buen orden*, *tribunal*, *sentencia*, *juez*, entre otros. Todo esto hace que se despierte el

interés por el estudio de la mitología y se investigue mucho más, para dar con la tesis planteada en este trabajo.

Esta fue una de las razones por las cuales los iusnaturalistas empezaron a estudiar con mayor profundidad el tema de los orígenes del derecho, y, al conocer mucho más sobre su historia, decidieron fundar los cimientos de sus postulados en la naturaleza humana, una vez que despojaron las figuras de las divinidades de las antiguas civilizaciones. Sin embargo, la gran influencia que recogieron de estas antiguas culturas se puede ver claramente en los postulados de la justicia y el valor, como también en la existencia de un derecho natural, anterior a toda norma positiva. Detallaré mejor estas nociones durante el desarrollo del presente trabajo.

Por último, la enseñanza en las facultades de derecho sería de primera (A-1) si no se estudiara la historia del derecho solo como tal, sino que, yendo más allá, y dentro de su historia, se lograra estudiar su origen. Incluso, cuando los profesores de introducción al derecho enseñan la definición de lo que es el derecho, solamente se limitan a dar un concepto general, aduciendo que, al ser un conjunto de normas, regulan la vida y los deberes de los hombres en la sociedad, pero no van más allá. Me refiero a que no enseñan a los alumnos que el derecho en un principio fue una diosa y que sus atributos divinos precisamente fue la de establecer un orden a los hombres, pues ella (como diosa) se ponía triste cada vez que veía que los mortales ejecutaban algún acto cruel o alguna injusticia, como veremos más adelante.

1.3.- Definición operacional del problema

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la importancia de estudiar los orígenes mitológicos del derecho e incorporarlo como nueva investigación y aporte histórico a la disciplina jurídica que estudiamos en las facultades en Lima 2015?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cuál es la necesidad actual de saber los orígenes mitológicos del derecho en las facultades de nuestro país?
- b. ¿Cuál es la necesidad e importancia de demostrar los orígenes mitológicos del derecho desde las antiguas culturas en el proceso evolutivo del derecho?
- c. ¿Por qué es importante reconocer que el derecho y la justicia fueron dioses en la antigüedad?
- d. ¿Cuáles fueron los conceptos primigenios que se heredaron desde la antigüedad jurídica hasta nuestros días?

1.4.- Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar la importancia de estudiar los orígenes mitológicos del derecho y así poder incorporarlo como nueva investigación y aporte histórico al derecho que estudiamos en las facultades en Lima 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a. Analizar la necesidad actual de conocer los orígenes mitológicos del derecho en las facultades de nuestro país para mejorar la calidad de enseñanza histórica que poco a poco se va perdiendo.
- b. Analizar la necesidad e importancia demostrando los orígenes mitológicos del derecho desde las antiguas culturas y su proceso evolutivo jurídico, determinando el legado doctrinal que repercute hasta nuestros días en la formación de los términos jurídicos.
- c. Analizar lo importante que es reconocer que el derecho y la justicia fueron dioses en la antigüedad y la veneración que le daban los hombres.
- d. Analizar los conceptos primigenios que se heredaron desde la antigüedad jurídica hasta nuestros días y así poder determinar las definiciones y aplicaciones jurídicas que actualmente ejercemos.

1.5.- Supuesto de categoría y subcategorías

1.5.1- Supuesto de Investigación

La presente tesis trata sobre lo importante que es conocer los orígenes mitológicos del derecho, con la finalidad de poder estudiarlos desde una perspectiva histórica, dentro de un contexto mitológico – como fuente – del cual emanan muchos términos que en la actualidad se emplean no solo en los juzgados y tribunales, sino también dentro de la misma doctrina empleada por los juristas, pues no se pueden desligar de estos términos, como tampoco de las figuras procesales.

1.5.2.- Categoría y Subcategoría

Categoría	Subcategorías
Teoría Mitológica del Derecho	<ol style="list-style-type: none">1. Orígenes mitológicos del derecho.2. El derecho y la justicia como dioses en la antigüedad.3. La antigüedad jurídica como herencia.

1.6. Justificación, Importancia y limitaciones.

1.6.1. Justificación.

El presente trabajo se justifica por medio de la investigación que se ha realizado sobre los orígenes mitológicos del derecho, por medio de los cuales se muestra la concepción religiosa y divina en la formación no solo de los dioses, sino también de los nombres *jurídicos* atribuidos a tales deidades, los cuales posteriormente –al dejar de ser «dioses»– pasaron a formar parte del léxico y la praxis jurídica. Debido a que la investigación sobre temas relacionados con la mitología del derecho que en otros países (no necesariamente de Europa) como Argentina, Brasil, Chile, Colombia o México, solo por nombrar algunos, son de inmediato interés para la formación del alumno en la carrera jurídica, sin embargo, aquí en nuestro país, parece no ocurrir eso. Es por ello también, en gran parte, la importancia que justifica este trabajo de incorporar una nueva postura, una nueva teoría denominada «Teoría mitológica del derecho», la cual será un pilar fundamental en la formación de las primeras ideas iusnaturalistas, tanto en la época clásica como en la moderna.

Precisamente el iusnaturalismo clásico, al sostener que existe una ley natural e inherente al hombre que se encuentra plasmada en los corazones, hace hincapié de manera tácita a las primeras concepciones que se tuvieron sobre el derecho, ya que, si esta ley está inscrita en el corazón humano, tuvo que ser entregada por algún «dios» para que el hombre pueda saber cómo dirigir y gobernar su vida, y logre así poder gobernar a los demás. Sobre este punto, ya conocemos algunas historias, como en el caso del rey Minos, hijo de Zeus, quien tenía que subir a una cueva para recibir las leyes que Zeus, su padre, le habría de entregar, con el fin de aprender a gobernar a los hombres.

1.6.1.1. Justificación Teórica.

La presente investigación trata de encontrar aspectos aplicativos que recaen sobre la teoría y las nociones históricas – filológicas, que tiene el derecho en cuanto a su origen mitológico. Para ello, encuentra explicaciones a los aspectos internos, que trata sobre la temática que se propone plantear y que afectan al desarrollo histórico – dogmático de todo ordenamiento jurídico.

1.6.1.2. Justificación Práctica.

Siguiendo los principales lineamientos que afectan los objetivos de estudio sobre el origen mitológico del derecho, hallamos respuestas que nos permiten dar soluciones a la historicidad del derecho, en cuanto lo relacionado a los aspectos mitológicos del derecho. Con estos resultados, se debe tener en cuenta, el criterio y la posibilidad de efectuar ciertas propuestas que alteran el curso de la historia del derecho. De modo más concreto, la justificación práctica recaería y afectaría al nacimiento del derecho procesal, el cual tiene sus orígenes en el derecho medieval, puesto

que muchos elementos y nombres que tomaron los juristas medievales, fueron obtenidos y extraídos de las antiguas culturas grecorromanas y la función de sus dioses.

1.6.1.3. Justificación Metodológica.

Para poder completar los objetivos del estudio que aquí realizamos, se tuvo que acudir al empleo de material bibliográfico, con la finalidad de elaborar una óptima investigación. El material bibliográfico consultado, recae en textos que tratan sobre las diversas y principales mitologías del mundo antiguo, logrando identificar en ellas, la relación que guarda con el estudio del derecho y su proceso evolutivo en la historia (sus orígenes), sobre todo, lo concerniente a la organización de la casta sacerdotal y el antiguo régimen monárquico, como también, en la relación que estos, tenían para con sus dioses. De este modo, los resultados que ofrece la presente investigación, se apoyó en este tipo de investigación (fuentes bibliográficas), para su análisis e interpretación, las mismas que son válidas en nuestro medio.

1.6.1.4. Justificación Legal.

En vista, que el presente trabajo de investigación, requiere más de un análisis filológico y mitológico, no se encuentra enmarcado dentro de los parámetros del actual derecho positivo. Sin embargo, si nuestro estudio aquí planteado, se aproxima -en algo- a nuestra actual legislación, esta tendría que versar sobre el derecho natural y propiamente hablando, sobre los derechos fundamentales de la persona, ya que un antecedente primordial del derecho natural en la antigüedad, era el acceso a la búsqueda de la justicia (divina –por ejemplo- en el mundo grecorromano),

mientras que en la actualidad, el acceder a la justicia, forma parte del derecho subjetivo.

1.6.2. Importancia.

El presente trabajo tiene como importancia el plantear la propuesta del origen del derecho basado en los mitos antiguos, ya que sin ellos nada de lo que conocemos en la actualidad jurídica tendría algún sentido. Sostengo esta tesis estableciendo los parámetros expuestos por la misma historia: esta presenta una gran variedad de relatos en la mitología antigua, más aun en la grecorromana, de donde no solo nuestro país, sino también nuestro continente ha tomado los elementos (originalmente atributos y normas divinas) que constituyen el universo jurídico. Esto es lo que intenta mostrar en esta tesis.

1.6.3. Limitaciones.

En el presente trabajo se presenta la limitación de la escasa bibliografía en cuando a doctrina y publicaciones internacionales y, más aún, nacionales.

1.7. Tipo y nivel de la investigación

1.7.1 Tipo.

Para el presente trabajo, el tipo de investigación que emplearé es el básico (investigación básica), conocida también con el nombre de investigación pura (porque propone una nueva teoría, como bien lo es la pretensión de esta tesis), investigación teórica o dogmática. Este tipo de investigación se viene a caracterizar, porque inicia con un marco teórico y permanece en él hasta el final, sin salirse de sus parámetros establecidos. La finalidad que

pretende es plantear una nueva teoría y así lograr incrementar los conocimientos filosóficos o científicos, sin contrastarlo con ningún aspecto de la praxis judicial.

1.7.2. Nivel

Explicativo, porque responde a preguntas de corte cualitativo.

1.8. Diseño de investigación

El diseño de investigación expuesto en este trabajo será **no experimental**. Se optó por este tipo de diseño, ya que no se presentarán variables de estudio ni de campo. (STRAUSS, 1990).

Siguiendo lo expuesto por Strauss, debemos recalcar que por este tipo de diseño no se requiere de procedimientos estadísticos u otro medio de cuantificación, ya que el análisis que seguirá será el cualitativo. Y teniendo en cuenta, que aquí aplicamos el método cualitativo, que no solo describe el tema, sino que tiene como finalidad, entender de manera profunda, el tema sobre el cual recae el presente trabajo.

1.9. Método de investigación

El método empleado para el presente trabajo es el **hermenéutico**. En el presente trabajo, recorro a este método no en el sentido de interpretar alguna norma, sino de interpretar el contexto mismo del derecho en sus inicios. Sabemos que este método también consiste en declarar, anunciar, esclarecer e interpretar un determinado contexto social o cultural para que sea comprensible en la realidad, y es así como, a través de este método, pretendo realizar una interpretación del pasado mitológico e histórico del derecho, los cuales mostrarán que sus orígenes

parten de los antiguos mitos grecorromanos. Recordemos, también, que este método buscará insertar uno a uno los elementos de los textos empleados, dentro de un todo redondeado, donde lo particular se entiende a partir del todo y viceversa.

1.10. Enfoque de estudio

El enfoque empleado aquí es el **CUALITATIVO**. Se parte del enfoque cualitativo porque está dirigido a la comprensión en profundidad del fenómeno jurídico-social que afecta o altera, en principio, algún orden determinado, y muestra un enfoque distinto, mediante el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos (sean estos históricos, sociológicos, filosóficos, teológicos, o a fines). El enfoque cualitativo es un enfoque particularista, puesto que sus estudios realizados pueden tratar no solo de aspectos normativos, sino también de fenómenos y teorías jurídicas particulares que conforman un determinado cuerpo histórico en la investigación. (Lino, 2009).

De esta manera –al interpretar a Lino- queda claro lo que aquí se presenta, lo cual –a su vez- nos conduce hacia el producto final de la investigación, mediante un análisis descriptivo tanto histórico (mitológico) como también, lo actual del hecho en cuestión. Un rasgo más que caracteriza al enfoque cualitativo es que viene a ser innovador, puesto que desarrolla y crea teorías, conceptos y significados, ampliando, confirmando o proponiendo nuevos conceptos y elementos –a manera de aporte– al mundo jurídico.

1.11. Técnica e Instrumento de Recolección de datos

En este tipo de enfoque cualitativo, con respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, se recurren a diversas fuentes, como la doctrina, la historia, la filosofía del derecho, la jurisprudencia, etc. El investigador debe optar por el que

guarde más relación con el trabajo que presenta, puesto que de ello dependerá el uso y empleo de la técnica o el instrumento que recurra. No se debe olvidar que no existe una sola forma de investigación cualitativa, sino múltiples enfoques, que vienen diferenciados por las distintas opciones u aportaciones históricas, filosóficas o de praxis jurídica por la que opte el investigador, con las cuales logre la utilización de las técnicas más adecuadas para el tipo de trabajo que se realizará (Rodríguez Gómez & Gil Flores, 1999).

Siendo así, y bajo la planteado por Rodríguez Gómez & Gil Flores, entendemos que esto se debe a que las técnicas cualitativas logran ofrecernos una mayor rigurosidad en la comprensión del fenómeno estudiado, sea esta una teoría, doctrina o incluso planteamiento práctico que se decida aplicar o demostrar. Esto permite un gran número de ideas requeridas para la elaboración de conceptos y nociones, mediante una realización sencilla (a modo de libro) donde no es indispensable optar por complicados diseños con variables o cuadros estadísticos. En cuanto al análisis que se requerirá para la demostración de pruebas empleadas en esta tesis, será el análisis documental.

1.11.1 Técnica:

Análisis documental

Viene a ser el punto de partida de la investigación, teniendo en cuenta que, en determinadas ocasiones, es el origen del tema planteado. Se sabe que los documentos tomados como fuentes pueden ser de diversa índole, desde fuentes personales, institucionales, grupales, formales, informales, hasta elementos y materiales descriptivos como fuentes secundarias, las cuales incluyen libros, publicaciones periódicas, ensayos, monografías, artículos, tesis, documentos oficiales, reportes, conclusiones de seminarios y congresos, enciclopedias, películas, documentales, internet y base de datos en librerías virtuales, etc.

1.11.2. Instrumento.

Fichaje electrónico.

El análisis documental para el presente trabajo se desarrollará en cinco acciones, a saber:

- (a) Identificar y seleccionar los documentos existentes y disponibles en libros, artículos, ensayos y publicaciones.
- (b) Seleccionar los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación.
- (c) Leer en profundidad el contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis históricos, mitológicos, sociológicos y consignarlos en memos o notas marginales que registren los patrones, tendencias y convergencias que se vayan descubriendo.
- (d) Leer en forma cruzada y comparativa los documentos en cuestión, ya no sobre la totalidad del contenido de cada uno, sino sobre los análisis hermenéuticos previamente realizados, a fin de construir una síntesis comprensiva total sobre la propuesta analizada.
- (e) En el presente caso, el análisis de la documentación especializada doctrinaria recae en libros, artículos y ensayos publicados en el extranjero.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

Desde la antigüedad, el hombre no encontró otra manera de explicar los fenómenos naturales sino a través de los mitos. Estos mitos no solo le daban una «explicación» a lo que acontecía en su hábitat, sino que también lo acercaban a la divinidad, puesto que todo lo extraño que ocurría en la naturaleza se lo atribuían a los «dioses».

Un primer elemento que notaron los antiguos hombres en las alturas fue el Sol. Estos primitivos hombres empezaron a ver al Sol como una especie de una divinidad. Notaban cómo el Sol salía todas las mañanas, *habitaba en los cielos* y

llevaba luz y calor a todas las criaturas y los sembríos. Incluso, empezaron a verlo como un gran ojo guardián y vigilante que cumplía todos los días una especie de ciclo, al salir por las mañanas y ocultarse al finalizar la tarde. Todo esto los llevó a formarse la figura de una gran divinidad vigilante y protectora, por lo que empezaron a adorarlo y venerarlo en la antigua mitología como un dios.

En el proceso histórico, durante mucho tiempo, el Sol fue adorado como un dios, y como muestra de ello, podemos ver muchos registros históricos en las civilizaciones arcaicas, como la egipcia, mesopotámica, griega, entre otras. Asimismo, las religiones primitivas también recogen la figura del Sol como una deidad, como la hinduista. Para muchos expertos e investigadores mitógrafos, ese antiguo culto que se rendía al Sol forma parte de la génesis primordial del *henoteísmo*, que luego pasaría al *monoteísmo*. Recordemos que la historia nos muestra en los registros egipcios que, durante la dinastía XVIII, un poderoso faraón de nombre Akenatón comenzó a proclamar el culto a un solo dios (monoteísmo), al ver que su civilización era politeísta. Este culto que proclamaba lo dirigía hacia el dios Atón, representado por un disco solar (Dulitzky, 2004).

Incluso, se puede ver en el período neolítico que muchos petroglifos muestran al dios Sol en un barco (o barcas solares). Otros petroglifos, como el de la cultura nórdica en la Edad de Bronce, nos muestran una barca solar recorriendo las constelaciones. Pero, sin lugar a duda, quienes mejor representaron el viaje de esta deidad solar –que, por cierto, también era un símbolo de la vida, muerte y resurrección– fueron los egipcios, no solo por tener a muchas deidades designadas o representadas con el Sol –como Ra (en una barca solar viajando) y el hijo de Osiris, Horus–, sino también por dejar sus petroglifos en la gran pirámide de Guiza (2500 a. C.), conocido como el barco de Jufu. Posteriormente, en otras culturas, la figura de la barca se cambió por la de un «carro solar», durante la expansión indoeuropea –luego de la invención del carro– en el II milenio a. C. De este modo, tenemos como ejemplo en la cultura griega al dios Helios, con su

poderosa corona solar sobre su cabeza, conduciendo su carro con caballos por todo el firmamento, el cual también llegó a ser maniobrado por su hijo Faetón. Para los romanos, encontramos al Sol Invictus, quien para ascender y surcar los cielos conducía una cuadriga con caballos de fuego similar al de Helios. En la India, encontramos a Suria, un dios de los vedas que representa al Sol y conduce un carro con siete caballos. También, vemos una figura similar en la cultura nórdica, al contemplar el carruaje solar de Trundholm. Podríamos agregar a la diversidad de culturas antiguas que veneraban al Sol como un dios a nuestra cultura Inca, donde nuestros ancestros eran fieles adoradores del gran dios Inti (Sumo Hacedor), quien envió a Manco Cápac y Mama Ocllo para enseñar a los hombres a trabajar y vivir mejor.

Pero el Sol, como deidad primordial que produce el nacimiento de los sembríos y las cosechas y que lleva luz y calor, fue personificado en la cultura sumeria (mesopotámica) como el dios Utu, quien en acadio antiguo (babilónico) era conocido como Shamash. Este era también el dios de la JUSTICIA, pues, al ver desde las alturas todo lo que acontecía en la Tierra, podía impartir justicia divina. Este dios sumerio tuvo uno de los cultos más importantes de la antigüedad, como ya veremos en líneas posteriores.

Sin embargo, poco antes que aparecieran y predominaran las figuras de las distintas divinidades, los hombres primitivos ya concebían la noción de adorar o guardar reverencia a algo en la naturaleza (como vimos el caso del Sol), y fue donde empezó a aparecer la figura del *tótem*, el cual consistía en un objeto o animal que los primeros clanes tomaron como emblema principal, al cual lo dotaban con una serie de atributos. Muchos estudios han demostrado a lo largo de los años que tanto en lugares como el África, Asia, Europa y América, desde la antigüedad, se venía adquiriendo esta figura como ícono principal en muchos clanes.

Recordemos la gran veneración y forma de organización de los hombres primitivos, el cual estaba basado en el matriarcado, como la primera forma de organización social de la humanidad en un período prehistórico (hablamos entre el 7000 y el 2500 a. C. aprox.) donde la forma de gobierno era una ginecocracia, centrada principalmente en el culto de la *diosa madre*. Aunque Bachofen considere a esta una sociedad matriarcal, esta puede ser considerada como una fase salvaje. Esta antigua sociedad matriarcal se caracterizaba por practicar una promiscuidad sexual durante toda una horda primitiva (J. J. Bachofen, 1987). El gobierno de las reinas sacerdotisas se caracterizaba por una comunidad de bienes. Se puede decir que este gobierno contenía los primeros esbozos del derecho natural, pues tenía como principal ícono a la diosa madre, representada por dos símbolos importantes: **la tierra y el agua**. Esto se debe a que la fecundidad femenina estaba fuertemente ligada a la fertilidad, identificando a la figura del «vientre» como el lugar donde «renace» la vegetación durante cada año. El culto que se le rendía a esta diosa madre, cuyo tema central era el misterio del «nacimiento, muerte y renovación de la vida», se daba como representación gráfica de los estadios que acontecían en la vida del hombre y el mundo. En líneas posteriores, el mismo Bachofen nos explica en su obra que fue así como poco a poco empezó a originarse el derecho materno, un derecho en el cual Bachofen veía como existía una especie de sistema jurídico arcaico, el cual tenía al mando a la autoridad femenina.

Durante mucho tiempo, la mujer tuvo el control, por eso el hallazgo de estatuas e ídolos con figuras de mujer robustas y otras veces delgadas, a las cuales los primeros hombres de este período veneraron y rindieron culto. La mujer, al ser la procreadora de la vida, era vista como una especie de «diosa», pues para los antiguos hombres no era una *procreadora*, sino una *creadora* de vida, que además sabía organizar el hogar. Aquellos clanes de la sociedad matriarcal empezaron también a dejar inscripciones y ciertas figuras, entre las cuales se podía observar animales, plantas e incluso otros seres que ayudaban al hombre o, en algunos

casos, los destruía. Estos gráficos e inscripciones posteriormente tomarían una connotación más importante para estos clanes, a tal punto de transformarlos y elevarlos a la categoría de la divinidad, a quienes ayudaban. Estos podían estar bien con los hombres y favorecerlos o, simplemente por voluntad divina, podían destruirlos.

De este modo y con el paso del tiempo, aquel derecho materno primitivo fue quedando de lado, al saber que el hombre también evolucionaba no solo en este aspecto, sino también en pensamiento, dando paso –con el correr de los siglos– a las primeras civilizaciones y culturas del mundo, las cuales ya no se regirían bajo el mando de una mujer, sino bajo el mando de las divinidades, las cuales podían ser femeninas, pero, más aún, masculinas. Fue así como en aquellas antañas civilizaciones empezó a originarse (crearse) la concepción de los dioses, que, si bien en siglos anteriores también evocaban a ciertas deidades, ahora lo harían con más realismo, con mayor autoridad e incluso con una mayor reverencia por estas deidades, a las cuales el hombre, en su condición de mortal y débil, le tenía que rendir culto para que su destino sea más propicio.

Pese a que los griegos fueron los que construyeron y elevaron un panteón de dioses antropomorfos a una organización más que divina, fueron otras culturas, en épocas más antiguas, que empezaron a creer que estos dioses podían ayudarlos; pero, para lograr eso, cada dios debería tener una función específica, con lo cual nacieron los atributos, poderes y personificaciones divinas para cada deidad. Por ejemplo, tenemos en el antiguo Egipto a Nut, *la diosa del cielo y creadora del universo* (Nadia, 2003, p. 290). En Sumeria encontramos al dios Anu, *el dios del cielo* (Eliade, 2000, p. 145). Además, se indica que en un principio la tierra y el cielo estaban unidos, y fueron una montaña que emergió del Océano primitivo (Eliade, 2004, pp. 90-91). Al igual que esos antiguos dioses, el DERECHO también tuvo sus dioses, concebidos propiamente en el antropomorfismo y personificación de la JUSTICIA, tal como veremos más adelante.

Sin embargo, este estudio, que muestra los antecedentes históricos de los mitos en la antigüedad, no tendría razón de ser si antes no analizamos de modo objetivo el significado de la palabra «mito» o la definición de «mitología», con el objeto de demostrar que el derecho nace y parte de los mitos.

2.1.1. Análisis de la palabra Mitología

En la actualidad, existen muchos estudios que han demostrado la diversidad de significados para la palabra *mito*. Desde estudios que han colocado al término mito, como una «fábula», «alegoría» o «ficción», hasta llegar a otro tipo de significado y realidad plausible, al definirlo como una «narración (antigua)», «visión ilustrada de la antigüedad», «cuento» o «leyenda», entre otras muchas más acepciones. Sin embargo, para lo que concierne al estudio presente, debemos entender que la palabra «mito» no debemos emplearla en el sentido de una «ficción» en el mundo jurídico, sino emplear el uso adecuado de la palabra en cuanto nos describe una **narración**, que remonta a una época maravillosa (dentro del contexto histórico) que tiene como protagonistas a personajes heroicos y seres divinos, tal como nos muestra la RAE en su primer significado asignado al término.

Si se analiza la etimología de la palabra mitología, notaremos que está compuesta por dos voces griegas. La primera es *mythos* (μῦθος), significa en griego clásico el 'discurso', lo cual era identificado como «palabras con actos». Esto lo podemos ver en Esquilo, en su *Prometeo encadenado* (1080), cuando nos dice «ἔργω κούκέτι μύθω», «de la palabra al acto») y, por extensión, un «acto de habla ritualizado», tal como lo entendían los antiguos griegos, esto es, como el de un jefe en una asamblea, un defensor en un estrado, el de un poeta o sacerdote o un relato. Para esto, también recordemos a Esquilo, cuando nos dice «Ἀκούσει μῦθον ἐν βραχεῖ λόγῳ», lo cual significa «la historia completa que oirás en un

breve lapso de tiempo». En segundo lugar, tenemos a la palabra *logos*, que normalmente se traduce como 'tratado' o 'estudio'; sin embargo, su significado en griego clásico es «expresión de los pensamientos», sea esta oral o escrita. Si juntamos ambas palabras, formamos una definición de mitología que podría ser «la expresión de las palabras (un discurso) que narran los pensamientos más profundos del hombre». Una vez presentado el análisis de la palabra *mitología*, seguiremos con lo que significa el estudio de la mitología en el derecho.

Para esto, debemos tener en cuenta, que cuando estudiamos la historia del derecho, también se estudia parte de los aportes y legados que dejaron las antiguas culturas al mundo jurídico. Una máxima referencia a ello lo podemos encontrar en el código de Hammurabi (1728 a. C.), la más conocida por toda la comunidad jurídica. A diferencia de esta, las antiguas leyes egipcias no tuvieron un código establecido o un cuerpo ordenado de leyes, pero debían ser acatadas por el pueblo egipcio. La historia nos ha mostrado la Estela de Guiza, elaborada durante la cuarta o quinta dinastía, la cual contiene un contrato de compra-venta que incluye un registro con presencia de testigos y demás formalidades de ley en su tiempo. Nos ha legado también los Decretos de Neferkara Pepy, los cuales son mencionados en el papiro de Ippur y demuestran la existencia de normas jurídicas entre los años 2200 al 1600 a. C., que no son muy conocidas por el mundo jurídico, pero que la historia muestra su real evidencia. Pero, detrás de estas antiguas leyes, ¿qué es lo que hay? Aquí es donde el *mito*, en el sentido de «narración», nos empieza a dar luz sobre la historia no contada sobre los orígenes del derecho.

Empero, para poder entender esta formación del derecho y sus orígenes divinos, debe quedar en claro la definición y sobre todo el sentido que se le establece a la palabra *mito*. El francés R. Barthes en su obra *Mitologías*, a partir del capítulo que titula «El Mito, hoy», aporta con rigurosidad el uso adecuado de la palabra mito en el contexto contemporáneo, frente a los mitos antiguos. Para este autor francés, la

mitología no se trata de construir cuentos modernos que puedan ser manipulados por la política o los medios de comunicación, sino de una narración en su contexto original, que dejó o heredó un aporte para la posteridad.

Parte de la finalidad de la presente tesis es precisamente acercarnos y adentrarnos a los antiguos mitos, en especial a la mitología griega, no solo por la constitución de su tradición y sus grandes aportes a las civilizaciones futuras, sino también por su inmensa cultura y, sobre todo, por el legado de la terminología jurídica que dejaron a través de sus dioses y héroes, la cual serviría de base para la constitución de los neologismos jurídicos que se explicarían tanto en el derecho griego como en el derecho romano.

Con todo ello, resulta indispensable saber y conocer cuál fue el papel del derecho en estas culturas, como también llegar a conocer la relación que guardaba el derecho no solo con la noción mitológica, sino también con el aspecto religioso, con lo sagrado en el mundo antiguo. Solo así llegaremos a desvelar cuán fuerte y profundo es el vínculo del derecho con los mitos que lo conformaron en un principio.

2.1.2. El derecho concebido como «lo sagrado»

Para entender de qué manera el derecho es concebido como algo «sagrado» en la antigüedad, debemos remontarnos en la historia y entender, en primer lugar, el por qué las antiguas culturas veían en el derecho un elemento sagrado y divino.

Un factor predominante que los antiguos hombres tenían en claro, aparte del mito, era el aspecto sagrado: la religión. Pero una religión no como lo conocemos en la actualidad, institucionalizada y con organizaciones económicas elevadas, sino hablamos de una religión natural, en la cual estos hombres rendían culto y tributos a sus dioses. A medida que la humanidad fue evolucionando, los hombres

primitivos veían que la naturaleza se manifestaba y expresaba de muchas maneras, con lluvias, frío, calor, nieve, granizo, tormentas, rayos, terremotos, maremotos, entre otros fenómenos naturales, para lo cual no conseguían explicación. Entonces, empezaron a darle cierto significado y designaron como si un «dios» o varios «dioses» estuvieran organizando y dirigiendo todo lo que acontecía en el mundo, de tal manera que para opacar la furia de estos dioses y no sucedan más catástrofes naturales empezaron a rendirles culto y adoración, que consistían desde antiguas danzas rituales hasta plegarias y cantos a las alturas, al mar o a la tierra. Con el transcurrir del tiempo, las distintas culturas también empezaron a darles nombres y atributos a estos dioses, conservando siempre el factor religioso y el «contacto» o «comunicación» con aquellas deidades. Para los antiguos egipcios, estos dioses tenían forma humana con cabeza de animal; para los hindúes, eran como animales puros sagrados y otros mitad animal y mitad humanos; para los sumerios, los dioses podían adoptar cualquier forma desde la de un animal hasta una como la humana, que podían ser a la vez gigantes, etc. Sin embargo, de todas estas *religiones* antiguas, los que más elaboraron y designaron a sus dioses formas totalmente humanas (antropomorfismo) fueron los griegos. La religión griega concebía a sus dioses semejante a los hombres, no solo en lo externo, sino también en lo interno, llenos de pasiones y emociones. Los griegos empezaron a asignar a sus dioses no solo la forma humana, sino también poderes, precisamente lo que los diferenciaba de los mortales. Lo que contribuyó bastante a darle esta forma a los dioses fue el arte y la poesía, pues, de este modo, todo el pueblo comenzaba a imaginárselos y a idealizarlos a tal magnitud de elevarlos a lo sagrado. La mente del pueblo era pueril y fácilmente creían todo lo que se contaba o narraba acerca de estos dioses.

Entre muchas culturas de la antigüedad, nadie demostró y desarrolló un contacto más próximo a la divinidad que los griegos, los cuales querían fundirse y unirse a ellos. Para «sentir» que lograban este contacto, muchas veces llegaban al éxtasis

delirante. Pero a medida que seguía transcurriendo el tiempo, no solo los fenómenos naturales o cuerpos celestes eran vistos como dioses, sino también, las virtudes humanas. Un claro ejemplo de esto, podemos verlo en algunos dioses romanos, como el caso de *Veritas*, la diosa de la verdad (Mercatante, 2009, p. 1000), quien era hija de Saturno y de *Virtus*, su madre. En la mitología romana, se dice que esta diosa (*Veritas*) era representada como una joven virgen, quien vestía de blanco o andaba desnuda, siempre con un espejo en la mano, y que acostumbraba esconderse en un pozo. Por esta razón, se decía que «a la verdad, hay que buscarla». Así como la verdad, existían otros dioses en otras culturas que también representaban a virtudes o atributos morales, representados de manera antropomórfica.

Si bien es cierto el derecho no fue considerado como una virtud, sí fue considerado como un elemento sagrado otorgado por los dioses a los hombres. Este carácter «sagrado» hace que el derecho haya sido visto en la antigüedad, para algunas culturas, como un dios. En la antigua Grecia, el derecho era una diosa, pero en culturas más antiguas, como Egipto y Babilonia, concebían más que al derecho a la JUSTICIA como un dios. Volviendo al caso de los griegos, vemos que ellos, antes de considerar al derecho como una diosa, veían a Zeus como el padre del orden y la justicia divina. Este orden claro y evidente, cuyo resplendor se manifestaba en su divinidad, era considerado por los antiguos griegos como un dios todopoderoso. Zeus representaba, en un inicio, al orden que estaba protegido por leyes, pero no era Zeus quien promulgaba estas leyes, pues ni siquiera se preocupaba en proteger a aquellas que representaban la regla de la naturaleza y fomentaba la vida, ya que esto era cuestión y jurisdicción de las diosas, en especial de la diosa *Diké*, como veremos más adelante (Kerényi, 1999).

Lo importante a reconocer aquí es que el derecho empezó a expresar una aspiración religiosa elevada, debido a las leyes que se encontraban dispersas en la misma naturaleza. Sin embargo, para los antiguos hombres, estas leyes eran

dada por los dioses, y para recibirlas y acatarlas tenían que desarrollar una serie de ritos y sacramentos, con la finalidad de no faltar el respeto a sus dioses. Por esta razón, vemos muchos cultos agrarios que están identificados con la vida y la muerte, suponiendo que todo esto era elaborado por la religión y culto más serenos que se ofrecían en la antigüedad.

Es así como, junto con esta lucha y conexión de la religiosidad extática o mística (en algunos casos), el derecho va uniéndose a la religiosidad, sobre todo la ley, con lo cual empezaría a surgir una etapa denominada el «legalismo». ¿En qué consiste este legalismo? Esta figura viene a ser la aspiración de un mortal hacia los dioses, para obtener beneficios mediante la observación y acatamiento de los mandamientos o preceptos divinos. En algunas religiones, como la persa o la judía, el legalismo llegó a ser una ley ritual, mediante el cual se podía prescribir o prohibir acciones que sujetaban a la vida humana hasta los más ínfimos detalles.

Como muestra de lo que sostengo, podemos ver reflejado uno de los primeros actos de un legalismo divino en la obra de Hesíodo, en su poema *Los trabajos y los días*, el cual contiene una serie de prescripciones que dejan como herencia y legado una religiosidad ferviente que llena la vida del hombre en sus acciones. Los antiguos griegos, por ejemplo, sabían que al poner la mano al arado para comenzar a trabajar en el campo, se tenía que pedir a Zeus y a Deméter que la simiente produzca espigas pesadas y repletas, ya que esta acción era un mandamiento, una santificación del trabajo que recuerda a la religiosidad establecida por otras culturas más adelante. Pero, a este tipo de mandamiento se le sumaban otros de carácter sumamente ritualista (lavarse la manos antes de comer alimentos, rezar a los dioses, no irritar a los dioses al cruzar un río sin haberle rendido una plegaria, no ofrecer a los dioses alguna libación sin lavarse las manos, no bañarse un varón en un baño destinado a mujeres, etc.). Pero, también, la historia nos demuestra que los griegos religiosos más estrictos eran los pitagóricos, ya que ellos tenían una compilación de preceptos (normas de vida

o conducta) que debían obedecer. Esta compilación tenía el nombre de *Symbola Pythagorea*, pero hay que resaltar que muchos de estos preceptos estaban llenos de creencias populares. Varios estudiosos aseveran que estos preceptos también contienen una ampliación del legalismo de las obras de Hesíodo, junto con las prescripciones del oráculo délfico. El hecho de resaltar la adoración de los dioses con total seriedad hizo que la religión pitagórica se construya sobre un fundamento ritual, debido a las reglas populares que también se encontraban entre ellas.

Es así como se puede llegar a determinar que el derecho era visto y considerado como un elemento «sagrado» y que los pitagóricos fueron los representantes del legalismo en la antigua Grecia, a causa de que organizaron su vida conforme a numerosas y severas prescripciones. Para que el derecho pueda ejercerse como un elemento sagrado y constitutivo en la sociedad hacía falta un factor más: el juramento, factor que Hesíodo, en su *Teogonía*, se encargó de plasmar y personificarlo en la figura del dios Horcos, quien velaba por el cumplimiento de los mismos y también castigaba a los que cometían perjurio o incumplimiento del juramento realizado. Los griegos solían ver a Horcos en una faceta punitiva, siempre acompañando a Diké (Dice), la diosa del derecho. Los romanos conocían a este dios con el nombre de *lusiurandum*, palabra latina que en castellano significa 'juramento'.

Entonces, se afirma que, de este modo, empezó a nacer el legalismo en las antiguas culturas, entre las cuales destacaba la griega. Con ello, el derecho empezó a verse aun más como un elemento sagrado, debido al carácter religioso y ritualista que tenía y llevaba consigo en sus preceptos, mandamientos y normas de vida para los habitantes.

2.1.3. La concepción del mito en el derecho

Al hablar del *mito* en el derecho, debemos destacar precisamente en la importante connotación influyente y repercusión histórica que tuvieron los mitos a la hora de elaborar el derecho. Podemos encontrar en muchas culturas los pilares constitutivos del mito en el derecho, al ver que muchas de ellas siempre elevaron y personificaron al derecho como un dios o una diosa e hicieron lo mismo para la justicia. Esto ocurrió porque los antiguos hombres tenían la concepción de partir de un legalismo (tal como lo hemos visto) y atribuir un imperativo de justicia a todos los preceptos y mandamientos dado por los dioses. Este imperativo era precisamente el de «dar a los dioses, lo que es de los dioses».

Por más que la historia nos demuestre que en antiguas civilizaciones como la de Egipto y Babilonia el mito los condujo a reverenciar a la justicia como una diosa o un dios, encontramos más rasgos de fervor y ritualidad en el aspecto de la legalidad, derecho, normativa y justicia dentro del terreno religioso y social de la antigua Grecia. Por ejemplo, tenemos a Hesíodo, del cual hemos hablado con anterioridad, a quien muchos de los griegos consideraban como el poeta y el profeta de la justicia, aunque también sabemos que este aprendió de Homero su técnica y forma de sus poemas. Sin embargo, se resalta la figura de Hesíodo, en cuanto se traten aspectos legales, debido a las malas experiencias que el poeta tuvo en su vida: una de ellas, incluso, involucró a su propio hermano Perses, cuando entraron en litigio por una herencia, ya que Perses intentó sobornar a los jueces para que sentenciaran a su favor. Hesíodo amonesta a su hermano Perses, acusándolo de ocioso y le dice que aprenda a valorar y respetar a la justicia, honrándola con trabajo digno y sabiendo ahorrar su dinero (Hesíodo, 1997). Es entonces cuando Hesíodo, dirigiéndose ante los jueces, les menciona que los dioses están cerca de los hombres y desde las alturas contemplan a todos que dictan sentencias tanto justas como injustas. Hesíodo les dice que Zeus fue quien envió el derecho a los hombres, lo cual hace que sus vidas sean dignas y no vivan

en pleitos, devorándose los unos a los otros como bestias salvajes, donde solo se impone el derecho del más fuerte. Hesíodo tenía en claro que lo que abunda en el mundo son la violencia y la injusticia, razón por la cual los dioses enviaron el derecho a la humanidad.

Aunque las culturas más antiguas a la Grecia clásica, también tuvieron la concepción del mito en el derecho, fue Grecia la que mejor desarrolló esta noción gracias a sus poetas. Algunos estudiosos de la filosofía antigua han llegado a realizar una comparación entre Hesíodo y Amós, uno de los doce profetas hebreos menores, quien fue un pastor en Técoa. Esta comparación la realizan porque Amós condenó la corrupción de las élites y la injusticia social que veía en su pueblo, similar a lo que condena Hesíodo (injusticia social), pero con la diferencia de que Amós tenía al dios Yahveh (Jehová), cuya esencia es la justicia misma, ya que castigaba a los impíos e injustos, mientras que Hesíodo tenía por dios a Zeus, a quien veía como un protector del derecho, de quien nada ni nadie puede escapar ante su mirada desde el Olimpo. Para Hesíodo, Zeus tenía castigos para los pedantes, soberbios y perniciosos por los actos malvados que estos cometían. Pareciera que Zeus, desde su trono, solo contempla; sin embargo, al momento de aplicar castigo, envía a sus mensajeros, guardianes cubiertos en nubes o sobre ellas que vigilan las acciones y las sentencias de los hombres o, en su defecto, inculcan u orientan a los jueces de la tierra cómo administrar justicia. Por su parte, el dios de Amós sí interviene aplicando la justicia con su ira contra los pueblos corruptos. Pero, Hesíodo, aprovechando el mito, coloca a una figura divina más, que se encarga directamente de aplicar la ley. Por ejemplo, si algún hombre comete injusticia, es ahí cuando entra en acción la diosa Dice (Diké), hija de Zeus y diosa del derecho, quien, colocándose al lado de su padre, llora y se lamenta por el mal actuar e injusticia de los hombres en la tierra. Hesíodo nos muestra a una diosa del derecho con un carácter muy resentido, puesto que cuando ella ve que la humanidad sufre violencia por injustas sentencias, se pone a llorar indignada

por la maldad de los hombres. Pero ya trataremos de la diosa Dice (*Diké*) más adelante.

Para el profeta Amós, en cambio, la justicia viene a ser la esencia principal de la relación que lleva o tiene con Yahveh. Mientras que la justicia o el derecho en Hesíodo es el fundamento que Zeus envió y dio a la humanidad para protegerla, con lo cual establece los pilares de un orden social jurídico, lo que conoceríamos nosotros con el nombre de «ordenamiento jurídico». Si para el profeta Amós la justicia pertenece solo a dios y al ámbito de lo divino, para Hesíodo la justicia parte de los dioses, pero pertenece a la humanidad, con la protección de sus dioses.

Es así como el mito pasó a ser de lo sagrado a lo religioso y de lo religioso a lo ritualista, dando los parámetros del orden en las ancestrales civilizaciones. Fue así como el mito empezó a tomar fuerza y comenzó a darle origen al derecho a través de sus dioses, ya que sin ellos la humanidad no hubiera conocido de justicia, normas, derecho o leyes.

El mito fue el factor principal para conocer la gran mayoría de las instituciones jurídicas que encontramos en nuestro medio. ¿Será posible que la terminología jurídica, tal cual la conocemos hoy, provenga de la esfera de lo divino? ¿Será posible que sin los dioses, el hombre no hubiera conocido de leyes, derecho y justicia? A medida que siga desarrollando la tesis se verán otros aspectos y elementos del mito abordados en el derecho.

Por ahora, debemos remontarnos a sociedades y civilizaciones más antiguas que concebían no al derecho, sino a la justicia misma, como una poderosa divinidad, la cual no solo impartía orden, rectitud y equidad a los hombres, sino que sabía dar la sanción e imponer el justo castigo a quien era desobediente o se comportaba mal con su semejante. Empecemos por analizar cómo los dioses de la justicia en Egipto y Babilonia imponían su carácter de juez divino y su ley.

2.2. Maat o Ma'at: la diosa de la justicia en la antigua religión egipcia

Mucho antes de que la ley de las XII tablas de los decenviros asentaran las bases del derecho escrito, la historia del derecho nos muestra que ninguna institución anterior a las XII tablas fue conocida en Roma y en otras partes del mundo. En otras palabras, el derecho, con su carácter regulador y sobre todo institucional, no existía en el antiguo mundo. Entonces, nos podríamos plantear algunas preguntas, por ejemplo ¿cómo se legislaban a los pueblos? ¿Cómo se realizaban los juicios? ¿Quiénes eran las partes en un proceso? ¿Cómo se administraba la justicia en los pueblos antiguos?, y muchas otras interrogantes que nos podemos plantear. Para encontrar la respuesta, la clave precisamente se encuentra en la pregunta ¿cómo se administraba la justicia en los pueblos antiguos? Para conocer la respuesta, es necesario que repasemos, de manera breve, cómo el derecho se aplicaba en el país del Nilo.

El derecho nace de los mitos y, por supuesto, el antiguo Egipto, no fue la excepción a esta teoría. Hemos analizado que la concepción del aspecto religioso partió de la idea del mito, por identificar al mito como un elemento sagrado en la antigüedad, lo cual es un elemento primordial para que los dioses tomen un lugar en la vida de los hombres a través del mito. Aunque para los antiguos hombres los dioses eran reales, no solo les elevaron plegarias, ritos, cantos o sacrificios, sino también encontraron una relación entre lo divino y lo terrenal, haciendo de ello algo más que gratificante, sobre todo cuando se le daba un sentido y significado sagrado. Un claro ejemplo de ello es que, para los antiguos egipcios, la justicia era elevada en un rango de *suprema verdad religiosa*, ya que para ellos era el Estado el responsable de dar respuesta al derecho invocado por los hombres. Los antiguos egipcios, también concebían la idea de que existía un «tribunal de los muertos», donde las almas de los hombres serían juzgadas en el «otro mundo», para ver si al final llegaban a ser salvadas y alcanzaban la «vida eterna» o si eran condenados a ser arrojados a la bestia *Ammyt*, quien devoraba el corazón de los

penitentes, quienes perdían así la opción de la vida en el más allá y perecían por toda la eternidad.

El derecho con el cual los hombres juzgaban en el antiguo Egipto no era un derecho propiamente divino, sino que los dioses otorgaban este derecho divino e instruían (enseñaban) a los hombres a cómo sentenciar mediante la sabiduría humana, lo que hoy conocemos con el nombre de «facultad de los jueces» o «criterio judicial». Esto quedaba claro para ellos, ya que entendían que la facultad de aplicar el derecho correspondía al Estado, por cuyo medio se expulsaba la injusticia que se cometía en la tierra. Un claro ejemplo de esto lo podemos encontrar en el antiguo texto sagrado, un tratado cultual-teológico, donde se indica cómo el rey debe instaurar justicia, como ferviente y principal adorador del dios Sol:

*Oh gran Ra, quien instituyó al rey
Su poder en esta tierra de los mortales (vivientes), siendo
Inmortal por siempre jamás,
Ra lo hizo para transmitir enseñanza y palabra de justicia a los hombres,
Iluminar sus caminos y para calmar a los dioses,
Surgiendo así la **Ma´at (justicia)** y poder aniquilar a Isfet (injusticia).*

En palabras de ASSMANN, queda claro que la tarea del rey en la tierra consistía principalmente en realizar la Ma´at y así poder expulsar a Isfet. Esto no significa otra cosa más que hablar de justicia a los hombres y satisfacer a los dioses y los muertos con sacrificios (Assmann, 1983). En este sentido, la idea de los egipcios sobre Ma´at se trataba de una justicia que procedía de abajo que, a la vez, era una justicia salvadora, porque va en busca del socorro de los pobres, débiles, desamparados, necesitados, privados de sus derechos, de viudas y huérfanos, etc. Esta justicia a la cual socorrían no provenía de las alturas, sino de abajo.

Es así como se originó el mito de la diosa de la justicia *Ma'at*. Incluso el estudioso Wilson nos muestra en su obra una breve descripción, donde nos dice: «*Ma'at*, viene a ser una especie de rectitud creada, la cual fue heredera por la tradición egipcia que formuló la noción de organización estable y ordenado (Estado) para confirmar y corroborar la continuidad de la soberanía y el gobierno de sus faraones» (Wilson, 2001, pág. 80). Por esta razón, los egipcios veneraban a *Ma'at*, ya que poseía el carácter de «justicia conectiva» porque estaba conectada al pueblo, impartiendo su justicia a toda la sociedad hierática egipcia, debido a que ellos entendían muy bien que la justicia es lo que cohesiona ligadamente al mundo. *Ma'at* es Justicia, *Ma'at* ayuda a los destinos de los hombres en la comunidad a ser justos. No en vano, Kelsen se ayudó de esta noción antigua de los egipcios para formular un concepto primario de causalidad, debido a la conexión, reciprocidad y ligamiento que tenía la diosa de la justicia egipcia con los mortales.

Pero **¿quién fue *Ma'at* en el mito egipcio?** A continuación una breve narración que los antiguos egipcios concebían de *Ma'at*.

El mito egipcio nos narra que la diosa de la justicia, llevaba por nombre *Ma'at*, quien no solo encarnaba a la justicia, sino también al orden y a la verdad. También se le designa como diosa de la armonía cósmica, que mantenía el equilibrio universal. Hija del gran dios *Ra*, hacía girar la pesada rueda de la vida cuando imperaba un orden establecido en alguna comunidad. Fue gracias a ella que se comenzó a formar en Egipto los pilares y estatutos de la ley. Para los egipcios, estas leyes fueron otorgadas y dictadas por los dioses a los jueces, en este caso *Ma'at* se las entregaba a través de sus sacerdotes, cuyo juez e intérprete supremo, como bien se sabe, era el mismo Faraón. A este, a su vez, los sacerdotes egipcios veían como la encarnación de *Ma'at*. Por ello, a *Ma'at* también se le menciona como la «sagrada patrona de los jueces».

A menudo, *Ma'at* era representada como una hermosa mujer de pie o, en algunos casos, sentada sobre sus talones con una pluma grande de avestruz sobre su cabeza, portando en una mano el cetro *uas* y en la otra la sagrada *anj* (cruz egipcia) que representaba «la llave de la vida» o la «vida». Esa pluma de avestruz que llevaba sobre su cabeza era empleada para pesar el corazón de los muertos en el **Juicio de Osiris**, también conocido como «juicio final». Se sabe que en la mitología egipcia, en el juicio de Osiris, al momento de pesarse en una balanza el *ib* (conciencia) del mortal fallecido, en uno de los platos se colocaba el corazón del difunto y en el otro se colocaba la pluma de *Ma'at* como símbolo de la justicia cósmica. Si su corazón pesaba más que la pluma, el difunto ganaba la salvación y, por lo tanto, la vida eterna en el más allá, pero si la pluma pesaba más que su corazón, entonces la gran bestia *Ammyt* venía y se lo devoraba, y con ello le provocaba la muerte eterna.

Los antiguos egipcios eran adoradores de la diosa *Ma'at* no solo porque ella acompañaba a su padre Ra a luchar con Apep o Apofis (símbolo del mal, representado como una serpiente) –con lo cual se obtenía el triunfo del bien sobre el mal–, sino porque también *Ma'at* era una gran fuerza benevolente y protectora de la que los dioses se nutrían. Incluso, los sacerdotes realizaban a diario varias ofrendas y rituales mágicos, con la única finalidad de garantizar su poder, de manera que mantenían el orden, la armonía y la justicia tanto divina como terrenal. Esta justicia era la diosa *Ma'at*, diosa que también simbolizaba el orden, y cuya finalidad era la de permitir a los mortales abundancia, dicha, prosperidad, felicidad y salud, no solo en la tierra, sino también en la *duat* o «inframundo». Tanto era el poder que tenía esta diosa de la justicia que en las investigaciones realizadas por Bernadette se nos dice que «la función que tenía de juzgar, crear y conservar el derecho viene definida por el título *SAB.TAY.TY*, que es traducido como “Sacerdote de *Ma'at*” o también “Sacerdote de *Thot*”, por dos actividades: 1. Hacer el derecho (*ir Ma'at*), eso es, crear jurisprudencia y 2. Separar a los litigantes una vez satisfechos» (Bernadette, 1995).

En cuanto al Faraón, como encarnación o representante de la diosa *Ma'at* en la tierra, encontramos la figura del «Juez Supremo» en el antiguo Egipto. Este juez supremo era el mismo Faraón. Sin embargo, la actuación que asumía era relativamente poca, con intervenciones en los juicios designados por alta traición. Para los antiguos egipcios, la diosa *Ma'at* estaba muy ligada al Faraón, no solo como emblema de poder divino, sino también en un aspecto religioso y moralista. Es así como el faraón, encarnación suprema de la justicia así divina como terrenal, era el encargado de aplicar la justicia de *Ma'at* a su pueblo y fomentar el orden, el progreso y el bienestar de su gente. Los principios que el faraón tenía en claro eran los de Verdad, Orden y, sobre todo, el de Justicia.

También encontramos que el rango judicial del «juez supremo», tal como nos narra Diodoro Sículo, se reconoce porque llevaba un colgante de oro con una figurilla elaborada de piedras preciosas, llamada «Verdad», es decir, la viva imagen de la diosa *Ma'at*, puesto que

«Empezaban con las alegaciones cuando el juez en jefe se ponía la imagen de la Verdad. Todas las leyes estaban escritas en ocho libros y, con éstos situados junto a los jueces, era habitual que el acusador escribiera cada una de las cosas que reclamaba y cómo había sucedido y la importancia del perjuicio o del daño, y que el defensor, tras recibir lo redactado por la otra parte, escribiera en contra de cada cosa: que no lo hizo o que, aun haciéndolo, no le perjudicó o que, aun perjudicándole, es merecedor de obtener una pena menor. Después, era costumbre que el acusador escribiera en contra y replicara de nuevo el que se defendía. Tras entregar dos veces ambas partes los escritos a los jueces, en aquel momento era necesario que los treinta manifestaran sus opiniones unos entre otros y que el juez en jefe colocara la figurilla de la Verdad delante de una de las alegaciones» (Sículo, 2001. p. 282).

Aunque el mismo autor nos menciona que nos debemos cuidar más de la pérdida de habilidad de los «abogados» que de los errores y debilidades de los jueces. Esto se debe a que los defensores (abogados), en antaños épocas, sabían cómo recurrir o apelar al sentimentalismo, e incluyendo el engaño y la mentira para lograr ajustar sus fines al caso que defendían.

Por otra parte, se sabe que en Egipto existieron dinastías, y no fue sino hasta la dinastía cuarta cuando se empezaron a proliferar los nomos en las salas de audiencias, conocidas con el nombre de «venerable morada», donde los monarcas actuaban como magistrados locales. Antes de esta dinastía, quienes estaban a cargo y asumían el papel del «juez supremo» eran los *chaty* (sumo sacerdote de Ma'at), vestidos con lino blanco y portando un cetro en la mano. Eran ellos quienes daban audiencia en la sala, pues ante ellos se extendían los cuarenta rollos de pergamino donde se encontraban transcritas las leyes. Los escribas y los consejeros levantaban las actas. Una vez acabadas las audiencias, el *chaty* se dirigía hacia el faraón y le narraba lo sucedido. El *chaty* era quien impartía justicia y solucionaba los asuntos legales (García, 1997).

Incluso, la misma historia sobre el derecho egipcio nos muestra que el conjunto de órganos judiciales en toda la nación dependía del Departamento de la Balanza, sede del gobierno central, el cual estaba conformado y presidido por un miembro del Consejo de los Diez, los cuales dirigían la totalidad de los servicios administrativos y también a los jueces. Todos ellos conformaban el Tribunal Supremo y se encargaban también de redactar leyes, siempre bajo la guía y dirección del *chaty*, pues, como sacerdote de Ma'at, quién mejor que él para designar las leyes que debían ir escritas y aplicadas. Recuérdese que no existía un sistema jurídico como sí lo había en el Derecho Romano (institucionalizado), motivo por el cual solo se han encontrado pocos textos jurídicos, algunos en inscripciones jeroglíficas donde se trata sobre la justicia.

También, podríamos complementar aun más con la *Instrucción de Amenemope*, una obra literaria de mucha sapiencia egipcia, donde el texto nos muestra claramente consejos íntegros que tratan sobre la amabilidad, la honradez, el autocontrol, la perseverancia, la justicia, entre otros. Precisamente versa sobre la confianza que los mortales deben depositar en los dioses para optar por una vida llena de felicidad, alejándose de los malvados y preocupándose por curar su alma. En uno de los pasajes, podemos leer claramente lo siguiente:

«Do not defraud a person in the law court
Nor put aside the just man.
Do not pay attention to garments of white.
Not scorn one in rags.
Take not the bribe of the strong man,
Nor repress the weak for him.
Ma´at is a great gift of God;
He gives it to whom he wishes.
The strength of one like him
Saves a poor wretch from his beatings.
Do not make for yourself false enrollment lists:
For they are punishable offenses (deserving) death».
(*Teaching of Amenemope*, Chapter XX)
(Hays, 2014. p. 307)

Cuya traducción sería:

«No se debe defraudar a una persona en el tribunal de justicia
Tampoco se debe dejar a un lado al hombre justo.
No debes prestar atención a las prendas de vestir de blanco.
No despreciar a los que usan harapos.
No debes tomar el soborno del hombre fuerte,

Tampoco reprimir a los débiles para él.
Ma´at (la justicia) es un gran don de dios;
Él da a quien él quiere.
La fuerza de uno debe ser como él.
Guarda a un infeliz de los golpes.
No haga usted mismo registros (documentos) falsos:
Porque son delitos punibles que merecen la muerte».

En estos consejos que da Amenemope el escriba a su hijo ayudaron de mucho para que los egipcios también puedan aplicarlos a su vida y estar íntegros con *Ma´at*, diosa de la justicia que reside en sí misma la cosmovisión egipcia, de modo similar a la armonía y areté de los griegos o como la idea de la diosa *Virtus* en los romanos. Incluso, en la Biblia, encontramos un texto parecido en el libro de Deuteronomio 16:19.

No podemos dejar de lado que también en el antiguo Egipto, debido a los tribunales de justicia y los decretos de *Neferkara Pepy*, cuya mención los encontramos en el *papiro de Ippur*, se demuestra que ya existían normas jurídicas durante el año 2200 a. C., donde se empezaron a formar y a designar algunos términos jurídicos. Así, tenemos al Faraón, que representaba al dios viviente, garante del orden y representante de la diosa *Ma´at* (justicia) sobre la tierra; al *chaty*, quien no solo era el sacerdote de *Ma´at*, sino también cumplía la función del primer ministro de la corte del Faraón; al *wpyw* (tribunal); al *dedet* (consejo local de funcionarios); al *seb* (juez de primera instancia); al *sr* (escriba adscrito a la administración de justicia), entre otros términos que siguieron para la posteridad. Es así como podemos apreciar que el derecho en el antiguo Egipto nació con el mito de la diosa *Ma´at*, quien personificando y representando a la Justicia instauró el derecho divino a la tierra, para que los mortales aprendan a obedecer las leyes y vivir en consonancia con el equilibrio y el orden, no solo social, sino también universal.

2.3. Shamash: el dios de la divina justicia en la antigua Babilonia

De modo similar a los egipcios, la antigua Babilonia, y propiamente la mitología mesopotámica, tenían también un dios de la justicia, quien no solo dio leyes o enseñó a los hombres acerca de las leyes, sino que también era uno de los dioses principales dentro de su panteón. Este dios era conocido con el nombre de **Samas** o **Shamash**, que no solo era el dios de la justicia, pues también era el dios Sol. En Sumeria, era conocido con el nombre de **Utu**, mientras que otros estudios demuestran que en la antigua Babilonia lo conocían con el nombre de **Tammuz**. Este dios Shamash era muy venerado en la ciudad de Sippar, lugar donde se le construyó su santuario principal (Gwendolyn, 2002). También fue venerado en la antigua Babilonia como su dios local, pero se lo conocía o identificaba con otros nombres, como Marduk. Shamash fue adorado y elevado a la categoría de dios supremo por esta antigua nación.

Dentro de su mitología, encontramos que el dios Shamash, fue considerado hijo de Anu «señor o dios del cielo» (o Enlil, en otros estudios), aunque esto no queda muy claro de acuerdo con los registros encontrados en antiguas tablillas. Sin embargo, lo que sí tiene un registro claro es la ubicación de un santuario situado en la ciudad de Larsa (en la Biblia, Génesis 14:1) durante el período sumerio, ciudad muy importante en la antigua Babilonia. Durante este período, Shamash fue considerado hijo de Nannar («señor de la sabiduría») y Ningal, diosa caldea conocida como la «gran reina». Fue, además, hermano de Ishkur («dios de las tormentas y las lluvias») e Inanna («diosa del amor y la guerra»). Además de ello, en el período acadio, Shamash, Sin e Ishtar conformaban la «tríada de dioses con relaciones celestes».

Volviendo al plano jurídico, los registros históricos han demostrado que el atributo que estaba asociado de modo perenne con Shamash es la justicia. Los antiguos hombres de su región solían decir que, así como el Sol dispersa la oscuridad, es

Shamash quien trae luz y justicia a este mundo. Solían decir esto porque también Shamash era representado con un disco solar de ocho puntas, con figura masculina y emanando fuego o llamas de sus hombros.

Un período más tarde, al ser considerado dios de la justicia, se le colocó como símbolo una balanza. Incluso, se conoce también la leyenda que Hammurabi, el conquistador babilonio, recibió las leyes del mismo dios Shamash. A estas leyes debían seguir los hombres para que se desempeñen con rectitud en los procedimientos jurídicos, debido a que Shamash fue visto como encarnación de la justicia misma. A raíz de esto, en la historia del derecho se suele señalar que el código de Hammurabi es uno de los primeros conceptos jurídicos que muestran no solo la importancia de una ley, sino su transcendencia y su carácter inmutable, puesto que en la antigüedad babilónica ni siquiera el rey poseía la capacidad de poder cambiar la ley, ya que esta era otorgada o dada por los dioses. Estas leyes fueron escritas en piedra, por ello tenían un carácter de inmutabilidad, y si nos fijamos bien, este carácter persiste aun en la actualidad en varias leyes. En la antigüedad, todos esos códigos babilónicos poseían un carácter sagrado de origen divino, tal como se puede ver representada en lo alto de la estela, donde el dios Shamash, dios Sol de la Justicia, entrega a Hammurabi las leyes que deben regir a los hombres (ver imagen n°1). También se sabe, que al igual que en Egipto, en Babilonia el poder de administrar justicia recaía en los sacerdotes, pero este «poder sacerdotal de hacer justicia» precisamente se perdió a partir de Hammurabi. Este código se caracterizaba no solo por su claridad y precisión escrita en acadio antiguo, sino también porque el pueblo llegaba a conocer la ley y los castigos que se aplicaban a los infractores, ya que, por lo general, las leyes empezaban describiendo la conducta delictiva y luego indicaban el castigo correspondiente. Por ejemplo, podemos ver reflejado ese tipo de descripción en la conocida ley del talión. Otras fuentes también nos indican que este código resalta y enfatiza la figura del dios Marduk, a quien se solicita que castigue a los malvados y proteja a los justos, al cual invocaban diciendo:

“Tú como Shamash iluminas la oscuridad.

Tú, cada día haces justicia al oprimido y al maltratado.

Tú restableces al desheredado, a la Viuda, al que gime y al que no concilia el sueño.

Señor mío acércate y escucha mi pedido, da una sentencia en mi ayuda, pronuncia una decisión favorable” (Seux, 1976).

Por otra parte, existen algunos historiadores que sostienen que Ur Nammu, siglos antes del código de Hammurabi, rindió culto y tomó decisiones para formar su código de acuerdo con «las leyes justas de Shamash». Pero, Shamash no solo fue un dios de Justicia, sino también un dios que liberaba a las víctimas de las garras del mal. Por ejemplo, si alguien estaba enfermo, se hacía una invocación a la presencia del dios Sol y este ayudaba a los que sufrían. Se puede encontrar registros de esto en antiguos himnos dirigidos a Shamash dentro de la literatura babilónica.

2.3.1. El significado de *kittum u misarum (misharum)* de acuerdo al designio de Shamash

A diferencia de la diosa Ma´at del antiguo Egipto, nos encontramos con otra civilización y cultura antigua, la sumeria, donde varios estudios también han demostrado que su religión procede de una noción rectora, esto es, de cierto orden que encontraron en la naturaleza e y que se identifica luego como un pleno dominio del destino, el cual no puede ser otro que la aplicación de la justicia y la ley. De este modo, se pueden rastrear nociones babilónicas que tratan sobre la justicia, las cuales fueron designadas con los nombres de *kittum u misarum (misharum)*. Según algunos estudiosos, su significado es el de «estabilidad y justa equidad».

¿Dónde encontramos estas palabras registradas o escritas? La respuesta se halla en el prólogo del código de Hammurabi, quien elaboró un resumen, añadiendo lo que quiso lograr en su gobierno con el siguiente escrito: «Busco establecer *kittum u misarum* en la nación». Estas palabras tienen un significado mayor en el lenguaje acadio, el cual trasciende más allá de un simple establecimiento u orden, puesto que se lo ha identificado como la suma de las verdades cósmicas e inmutables que rigen en el universo, las cuales derivan en un orden divino preestablecido del mundo, en el cual el dios Shamash, dios Sol de la justicia, ejerce su soberanía. En otras palabras, el rey no es el dueño de su nación ni del orden, sino solamente un administrador que está al servicio de la máxima autoridad legítima, como lo es el dios Shamash, a quien le rinde pleitesía y fidelidad a las normas divinas que le son reveladas por Shamash u otros dioses, las cuales se plasman a través de la rigurosidad de la ley. Es por ello por lo que la función del rey se reduce solo a vigilar, velar y hacer que la ley impuesta por los dioses funcione de manera correcta y equitativa. Este proceso de «aplicar la ley de manera equitativa» es precisamente lo que encierra la palabra *misarum* (*misharum*), ya que el rey no solo tiene que velar por garantizar el derecho a la sociedad, sino también por vigilar el plano político, social y económico de su nación, para que todo esté en orden. Según esta antigua mitología, la realeza descendió del cielo luego del gran diluvio como un don divino, cuya finalidad (de ese don) fue ayudar a los hombres a cumplir de modo correcto la labor que se les asignó en la creación. Aquí, no se trata de una teoría especulativa, sino de mantener una actividad práctica mediante la realización del buen obrar humano, para hacer que los hombres obtengan paz, armonía y una vida feliz, pues al hacer esto, el rey integraba a la sociedad dentro del gran orden universal. Todo esto era posible si el rey era firme, fiel, leal y justo. Para esto, debía poseer una habilidad prodigiosa para poder crear firmeza, solidez, estabilidad (*kittum*), hacer que la sociedad sea próspera y lograr, así, el progreso de la humanidad. Si se añade a esto que la función autónoma de una norma (regla), sea esta divina o humana, recae en la palabra *misharum*, que alude a una norma «justa y equitativa».

También podemos encontrar información al respecto en la obra de Conford, quien nos comenta que los antiguos babilonios entendían que al hacerse evidente una gran necesidad en la tierra hacer justicia, existía una gran regla moral que provenía de un reino de justicia (Conford, 1980).

Todo esto constituye una gran parte de los antecedentes que se han encontrado y registrado de la profesión jurídica, durante el III milenio a. C., en Mesopotamia. Para los antiguos sumerios, la naturaleza era vista como cierta «unidad» en la cual se encontraba una ley primordial otorgada por el dios Shamash (dios de la justicia), ya que los estudios fijaron una explicación «divina» en la que las relaciones sociales mostraban una gran disciplina dentro de un marco normativo hacia la autoridad que los regía, con el cual asentaron su legalidad para con sus habitantes, cuya autoridad provenía de un decreto divino establecido por el dios Shamash (Christian, 2005).

Sin embargo, para que este dios Shamash pueda ejercer su justicia divina, este tenía que ser llevado a cabo por un rey, pues este monarca era responsable por el cuidado de la comunidad y de establecer justicia correctamente, pilar fundamental del orden social siguiendo el lineamiento del *kittum u misarum*, poder que el dios Shamash le otorgó al rey. Esto también podemos verlo descrito en el himno sumerio de Lipit-Ishtar (rey de Isin, 1934-1924 a. C.), donde se ve reflejada la plena conciencia de la justicia y el orden establecidos en la comunidad. El himno sumerio dice: *«Soy yo, quien llena con aguas frescas las odres, quien organiza las campañas y a los ejércitos da auxilio; estoy a la medida del alto trono, por eso soy el rey, el que pronuncia la palabra justa y posee un profundo entendimiento(...) En la boca de todos, soy el que pone el derecho, sosteniendo por siempre a los justos y otorgando sentencias justas en los pleitos y juicios realizados, mandando en todas las naciones y pueblos extranjeros. Yo he decidido que exista justicia en Súmer y Akad, decídme ¿Quién puede contra mi decisión? Yo Lipit-Ishtar dirijo a*

mi pueblo, guiándolo, pues ¿cuándo podrá ser mi sentencia anulable?» (Martin, 1999).

Otro de los mitos sumerios nos cuenta que Shamash tuvo con su esposa Aya dos hijos: Kitlu (Kittu), quien representaba a la justicia, y Misharu, quien era la ley. Sobre Shamash, como dios del Sol, se decía que recorría los cielos, entre otros sucesos, pero todo como parte del mito, lo cual no concierne a nuestro estudio, sino solo su aspecto jurídico.

En resumen, podríamos decir que, al igual que los egipcios, el nacimiento del derecho y la justicia para los antiguos mesopotámicos también tuvo un origen en los mitos, empezando por la simple interpretación que se le da a la figura de un dios entregando leyes a los hombres, en este caso a un rey legislador como Hammurabi, para que sepa cómo gobernar a los hombres, similar a las leyes que Minos recibía de Zeus en una cueva (Platón, p. 188, 1999). Esto muestra una vez más que el derecho y la justicia provienen del «cielo» por medio de una divinidad, la cual se encarga de otorgar esta ley divina (derecho/justicia) e impartirla a los mortales. Queda clara la procedencia del derecho a través de los mitos.

2.4. Bases teóricas

2.4.1. La concepción de los dioses en la mitología griega y el rol importante de sus dioses en la creación del derecho

Para poder tratar y entender mejor lo concerniente a las bases teóricas que el derecho presenta en sus orígenes, observamos que la noción del mito como principal factor es determinante para su nacimiento y evolución. Hemos visto cómo en el antiguo Egipto y en Mesopotamia la justicia era encarnada por una diosa y un dios respectivamente, dotados no solo de inmortalidad (por su naturaleza divina), sino también de poderío y facultad para legislar y enseñar a los hombres a

cómo legislar las leyes que se les otorgaba. Con el tiempo nacería otra civilización que, al igual que las mencionadas, también darían origen al derecho a través de sus mitos, pero con la diferencia de que fueron sus poetas, a diferencia de los antiguos sacerdotes o reyes, quienes tendrían el «poder» de crear a sus dioses y no solo darles un nombre y un atributo, sino también de hacerlos más cercanos en relación con los hombres. Estos nuevos dioses creados por los poetas marcarían una etapa crucial para el derecho, ya que, al dotarlos de atributos divinos, cada uno de estos dioses cumplía una función especial.

Para hacer que la divinidad esté más vinculada con el mundo de los mortales, estos poetas encontraron en la antigua religión y la moral el camino idóneo para empezar a elaborar sus mitos y darles así el sentido que los dioses deberían de tener con respecto al campo jurídico.

De tal modo, el orden ético y moral, junto con la religión, se constituyen como un solo factor y elemento circundante para la polis griega, figura que se da en la época del poeta Homero. ¿Por qué en esta época? Precisamente porque fueron los poetas griegos como Homero y Hesíodo los que empezaron a darle más que vida a la creación de sus dioses al colocarlos en sus respectivos poemas y cantos. Crearon y forjaron, así, un vínculo especial entre los dioses, los héroes y los mortales de la antigua Grecia.

Fueron las teogonías griegas las que absorbieron y destacaron, dentro del campo religioso, a las costumbres y al derecho. Toda conducta humana estaba reglada por normas, pero estas normas no eran propiamente del derecho (en sus inicios), sino de la religión. Es sabido que en un principio, fue Zeus la encarnación suprema de la justicia y del orden social. Pero con el correr del tiempo, este «orden social» se describió tanto en la *Iliada* como en la *Odisea* de Homero, y proviene o procede de Themis, esposa y consejera de Zeus. Una fuente distinta a la de algunas antiguas culturas, donde todo procede de un omnipotente dios que

con su infinita sabiduría ordena el cosmos y la naturaleza, y regula incluso los actos de los mortales.

Entretanto, en las obras del poeta Hesíodo ocurre algo distinto. En su *Teogonía*, aparece la diosa *Dice* o *Diké*, una hermosa joven de cabellos largos (concepción antropomórfica), portadora del derecho. Ella empieza a difundirlo entre los mortales con ayuda de sus hermanas *Eunomia* ('buen orden') y *Eirene* (la 'paz'). Pero, indagaremos luego más sobre esta diosa y su importancia para el derecho, ya que sin ella no hubiera existido el derecho tal cual lo conocemos en la actualidad.

2.4.2. Temis: la diosa de la justicia y el derecho en Homero

Si hablamos acerca de los orígenes del derecho, podemos leer en los libros de historia jurídica que estos nos llevan a los orígenes de la humanidad, para luego pasar por las primeras grandes civilizaciones del antiguo Egipto y Mesopotamia. No obstante, existió una nación, una cultura, mucho antes que el derecho se institucionalizara en Roma, que destacó por meditar y reflexionar sobre la esencia del derecho y dejar como legado a la humanidad un valioso aporte, sin el cual, quizá, no conoceríamos o aplicaríamos el derecho tal como lo hacemos en la actualidad. Esta nación es la antigua Grecia.

Para comprender mejor este acápite, debemos saber en primer lugar que en la época de Homero el derecho no estaba desligado de la moral ni las costumbres, puesto que el mismo derecho encerraba un orden ético y social, donde la moral y la costumbre eran elementos por los cuales estaba conformado (Schmidt, 1937).

Una de las preguntas que podemos hacernos es ¿por qué remontarnos hasta la época de Homero para buscar las raíces jurídicas de lo que se propone en este trabajo de investigación? Y la respuesta que damos es que a partir de Homero se encuentran registradas las reflexiones más antiguas sobre el derecho, pues el

poeta coloca al derecho y la justicia en la diosa *Themis* (Temis), a quien nos la muestra como hija de *Gaia* (Gea), la gran diosa madre de la tierra y de *Urano*, el gran dios del cielo. A su vez, Homero nos las presenta como la consorte del gran *Zeus*, con el cual concibió a las tres *Parcas* (para los griegos eran las *Moiras*), las cuales se dedicaban a hilar el destino de los hombres. Pero también nos narra la mitología que Temis y Zeus concibieron a las *Horas* (*Eunomia*, ***Diké*** e *Eirene*). En otra versión del mito, se nos narra que Temis estuvo presente en Delos, donde presencié el nacimiento del dios *Apolo*.

Entre las funciones y atributos que el poeta le otorga a la diosa Temis, encontramos los siguientes:

- Temis era la encargada de convocar a la asamblea a todos los dioses, defendiendo y estableciendo el orden en el Olimpo (*Ilíada*, XX, 4).
- Temis, la del buen consejo, era diosa del orden divino, las leyes y las costumbres.
- Temis asumía la función de consejera jurídica de Zeus. Es por ello que cuando Zeus daba instrucciones a los reyes, estos recibían el nombre de *thémistes*, los cuales velaban que la conducta de los hombres esté de acuerdo con el derecho otorgado por los dioses.
- Temis presidía la correcta relación que debía existir entre un varón y una mujer, pues asentaba la base de la familia y la conducía para bien. La familia era el pilar del *dimos*.
- Temis enseñó a ejercer el derecho de asilo y a honrar a los muertos (*Ilíada*, XXIII, 44).
- Los jueces en la antigua Grecia –en este período– recibían el nombre de *themistopoloj*, que significa «sirvientes de Temis».
- La diosa Hera se dirigía a Temis como la «señora Temis» (Señora Ley). Hera le guardaba respeto porque, de acuerdo con el mito, Temis fue la

primera que le ofreció una copa cuando Hera volvió al Olimpo, cansada y afligida por las amenazas de Zeus.

Las normas o leyes que Temis ejecutaba no se trataban de acciones con carácter de imposición a los griegos (no eran leyes heterónomas). Estas normas respondían a una conducta que ocurría en determinada circunstancia y formaba parte de la esencia dentro del convivencia humana. Lo que se buscaba era establecer un buen orden y que los hombres aprendan a vivir en armonía. Esto se puede deducir de las obras de Homero: el poeta no concibe a Zeus como un legislador, más bien, es Zeus quien, por consejo de Temis, llega a saber cuál es el mejor derecho para el caso concreto y hace que los *thémistes* (reyes) y los *themistopóloi* (jueces) sean instruidos de manera correcta para establecer sentencias justas por instrucciones de Zeus.

Por último, encontramos en Homero la expresión *δικε εστι*, que significa «es *diké*», pero, según algunos registros académicos, este significado era interpretado como una pretensión jurídica subjetiva de una persona (Homero, 1993, XXIX, 255). Mucho tiempo después, el término *diké* empezó a ser interpretado como «el reconocimiento por el juez de un derecho subjetivo», lo cual no sería desligado de su raíz: derecho. Pero ¿cómo *Diké* llegó a ser concebida o considerada como una diosa?

2.4.3. Dice o Diké: la diosa del derecho o la justicia en la antigua Grecia

Si Homero tenía a Temis, el poeta Hesíodo tenía y concebía a Dice (*Diké*) como la diosa del derecho y la justicia. Hesíodo veía en *Diké* a una gran protectora de las leyes. Para Hesíodo, ninguna otra diosa puede ser mejor personificada para la idea del derecho encarnado como la diosa *Diké*. Pero, ante tal hecho, nos hacemos una pregunta: ¿por qué el afán de los antiguos poetas griegos en darle forma divina a un concepto abstracto como lo era el derecho? La respuesta que se

puede dar es que simplemente ellos (los poetas) veían y percibían a muchos elementos abstractos como personificaciones divinas. Para ellos, en la encarnación en una imagen de una figura abstracta, un cuerpo divino adquiriría no solo una figura corpórea, sino también varios atributos de los cuales recaía su poder y atributos. Psicológicamente se sabe que muchas personas conciben en su mente figuras u objetos que quizá nunca han llegado a conocer en vida. Del mismo modo, pues, los poetas y algunos pensadores de antañanas épocas griegas no se quedaron conformes con una noción abstracta del derecho expresado en alguna alegoría, sino que fueron más allá y lograron encarnarlo en figuras antropomórficas, por lo que nacieron, así, todas las divinidades, y entre ellas *Temis* para Homero y *Diké* para Hesíodo.

Hesíodo, al igual que Homero, tuvo mucha inspiración para poder elaborar sus mitos acerca de los dioses, dejándonos como legado dos de sus importantes trabajos: la *Teogonía* y *Obras y días*. Precisamente es en la *Teogonía* en donde vemos la aparición de la diosa *Diké*, al lado de sus dos hermanas, *Eunomía* (el 'buen orden') y *Eirene* (la 'paz'), las tres hijas del gran Zeus y Temis. Sin embargo, un dato que podemos rescatar de la obra de Hesíodo es que, a diferencia de Homero, muestra a un Zeus como protector del derecho, tanto divino como terrenal (*Obras y días*, V.5). Para Hesíodo, los dioses eran concebidos como aquellos que se encargaban de difundir el bien (*Teogonía*, vv. 47 y 111). Incluso, en los estudios filológicos de Nietzsche se puede apreciar la creencia de un «buen dios».

Debemos resaltar que el punto central de los poemas en Hesíodo no radica en Zeus, sino en su hija *Diké*, la cual viene a ser portadora del derecho tanto en el Olimpo como en la Tierra. Esta es la razón por la cual el gran Zeus encargó (encomendó) a *Diké* difundir, proteger y conservar la justicia entre los hombres. Sin embargo, el camino para la diosa *Diké* no iba a ser fácil, ya que encontramos a tres opositoras: *Eris*, encargada de subvertir el orden, *Bía*, que venía a ser la

fuerza que se contrapone al derecho, e *Hybris*, conocida como la incontinenia que extralimita los parámetros de todo orden jurídico, encargada de mutar lo justo e injusto y engañar a los mortales.

Hesíodo no es ajeno a los problemas que ocurren en la sociedad y no queda su pensamiento estancado en sus mitos, sino que va más allá y empieza a desvelar algunos arcanos que existen en la esencia del derecho. Podemos apreciar esto con mayor claridad cuando encontramos el término νομος que significa «orden universal ejercido por Zeus». Al referirnos a este *orden* no hacemos más que entender dos reinos dentro del poema de Hesíodo: el reino de la naturaleza irracional y el reino de la naturaleza racional. Podemos reconocer esto al leer que:

«Kronion comunicó este *nomos* a los hombres:

Las bestias, los peces y las aves que extiendan sus alas

Podrán devorarse unos a otros, pues a ellos les falta conocer el derecho.

Pero a los hombres les comunicó (Diké) el derecho,

Que es el más sublime de todos los bienes» (Obras y días, vv. 274 y ss.)

De esta manera, corroboramos que existía un *nomos* distinto para los hombres, los cuales están destinados a vivir según su naturaleza en armonía con el orden jurídico, para lo cual los mortales están obligados a no hacer uso de la violencia, a respetar los límites del derecho y a presentar (llevar) sus conflictos ante los jueces. Dentro del mito, hacer esto significaba oponerse a *Bía*, *Hybris* y *Eris*. Esta es la razón por la cual Hesíodo exhorta a Perses, su hermano, diciéndole: «¡Oh Perses, quieras tú conservar esto en tu corazón: Escucha siempre a *Diké* y no emplees nunca a *Bía* [la ‘fuerza’]...Perses, atiende a *Diké* y evita a *Hybris!*» (*íbidem*, v. 274).

Pero Hesíodo conoce bien a los hombres y sabe que no solo las personas o, mejor dicho, los particulares pueden cometer injusticia, sino también los jueces,

encargados de administrar justicia y recurrir al derecho, son los que pueden caer en ello. Para el poeta, esto solo ocurrirá cuando los jueces abusen de *Diké*, recurriendo o invocándola, pero dictando en sus sentencias todo lo contrario, algo injusto. Hesíodo ya conocía las diferencias entre una sentencia justa y una injusta. Si sabemos que el orden conviene a los hombres en vivir en derecho, entonces resultará que la comunidad o sociedad que progrese sea aquella que esté conforme a lo que dicte *Diké*, pues el mantenerse alejado de ella hará que la sociedad no solo caiga en caos y guerras, sino que poco a poco ella misma destruya a todo el Estado. Hesíodo era un convencido de que siempre *Diké* triunfa sobre *Eris*, *Bía* e *Hybris*, ya que todo lo que se manifiesta o se expone de manera jurídica como auténtico derecho no solo debe ser una sentencia justa, sino que debe llevar en ella los acatamientos e indicaciones de la diosa *Diké*, la cual se pronuncia sobre todo lo injusto. Para ello, Hesíodo nos enseña que el derecho no solo debe ser dictado y ejecutado, sino que, ante todo, el derecho debe ser buscado, investigado y encontrado. Se debe encontrar la verdad jurídica, la misma que se encuentra oculta (como la diosa *Veritas* de los romanos), para que sea descubierta y revelada.

Es así como vemos en Hesíodo el punto de partida de *Diké* y de cómo esta diosa trae el derecho a los hombres por encargo de Zeus.

2.4.4. El significado del mito de *Diké* e *Hybris* en Hesíodo

Si profundizamos el estudio mitológico de *Diké*, en la obra de Hesíodo, veremos también que, en su contexto, la encontramos cerca de otra diosa con el nombre de *Hybris*. En la obra de Hesíodo, *Diké* se convierte en una palabra cuya semántica transicional no aplica un significado bien definido, pero funciona o se encamina a los parámetros establecidos por el orden jurídico. Para Hesíodo, este término trasciende y va más allá, pues también se vincula mucho con la justicia.

Para los estudios mitológicos sobre *Diké*, encontramos que la *diosa* se encuentra dentro de una sociedad donde el poder está instaurado en el mito. Es ahí donde encontramos el problema de la justicia y del derecho *Diké*. Incluso, si consideramos el plural de esta palabra en el griego, *dikai*, esta siempre lleva el sentido de «decisiones judiciales» que son puestas en ejercicio mediante las resoluciones por los jueces.

En cuanto al problema de la *rectitud* o la *decisión recta*, lo que denominamos como *justicia* en la Grecia antigua, estas palabras podían coincidir con el término *Diké*, puesto que existía una noción de justicia que señalaba un criterio de discriminación entre lo recto y lo no-recto. Para llegar a comprender mejor esto, se recurre a los propios mitos (una vez más), puesto que ellos abordan y explican con una profunda exigencia las nociones e interpretaciones que se les otorga, para que las personas puedan entenderlos. Por ejemplo, tenemos el caso del mito de Prometeo y Pandora, donde el fondo del asunto es conservar una *vita beata*, puesto que el «fuego» significa ‘culpa’ y la «mujer» estaba relacionado con la ‘caída’ y el ‘trabajo’, que venía a ser como una especie de castigo, producto de lo que hizo la mujer. Desde aquella época, ya se podía observar cierta dualidad entre virtud y castigo.

En el mito de *Diké*, el tema a tratar no sería tanto la justicia o el derecho que ella simboliza y representa, sino *Hybris*, quien aparecerá como la opuesta a *Diké*. Queda recalcar aquí que *Hybris* en Hesíodo lleva un aspecto diferente a la *Hybris* en Homero, pues en Hesíodo *Hybris* conserva una cuota de violencia física, junto con palabras torcidas y falsos juramentos con los que ataca, confunde a los hombres, en otras palabras, recurre a una lista de innumerables abusos jurídicos.

Es por ello que solamente en este aspecto tiene sentido la oposición que guarda *Diké-Hybris*, cuya oposición puede ser el punto de partida por el desprecio del procedimiento pacífico, vinculado al uso de la fuerza y a la aceptación del fraude y

el engaño. Es así como podemos añadir al estudio de los mitos antiguos que *Diké*, entendida también como «decisión pacífica de un litigio otorgada por los jueces», se pone en contacto con *Hybris*, que vendría a significar el «fraude jurídico» para con una de las partes. Esta es la razón por la cual *Diké* vence a *Hybris*, porque antepone la decisión, pero no cualquier decisión, sino una sabia y recta que va acorde con el derecho y lo justo.

Una de las interrogantes que podríamos hacernos es ¿cómo influye esta diosa *Diké* en nuestro tiempo? La respuesta podríamos encontrarla en los mismos mitos, ya que a *Diké* con el tiempo no solo se la reconoció como la diosa del derecho o la justicia, sino que se le dio la interpretación (también) de un proceso jurídico en general. Este «proceso» es el que en la actualidad se lleva en todos los tribunales de justicia. De este modo, *Diké* dejaría su huella a través del derecho y del proceso: dejaría de ser una divinidad, entidad mitológica contemplada solamente en un plano abstracto. Recordemos que, para el poeta, la diosa *Diké* muestra una realidad plena con una fuerte densidad teológica y jurídica, la cual hace que obtenga un poder subsistente más allá de los procedimientos particulares que recaen en la justicia y pueda establecer una rectitud judicial.

Por último, debemos señalar aquí que existen varios elementos que apuntan hacia una labor digna de establecer justicia, incluso bajo el arcaico principio del castigo ante toda acción mala. Si bien es cierto Zeus es el ojo que todo lo ve, observa y mira, es *Diké* la encargada de llevar el derecho a los mortales y obrar con justicia. Ella puede enderezar lo torcido, para que los mortales aprendan cómo es el cumplimiento inmediato de la rectitud al establecer el orden en cada caso. Esto puede entenderse mejor si se ve en la figura de *Diké* un orden moral, normativo y valorativo. La *Diké* hesiódica es así puesto que la clave del origen de la polis se encuentra en la aparición de la ley, la cual está arraigada ampliamente en el derecho. Entendemos, entonces, que el arco del derecho inicia con el orden jurídico divino otorgado por *Diké* y se cierra con la justicia humana.

2.4.5. Etimología del término *Diké*

Para poder entender dónde se origina el término griego Δίκη (Diké) debemos remontarnos a los escritos del filósofo de Estagira. Vemos en Aristóteles que los términos *dikastes* 'juicio' y *dikaion* 'justo', 'equitativo', 'legítimo' proceden etimológicamente de la raíz *diké*, entendida como 'hábito', 'costumbre', 'regla', 'sentencia', 'juicio', 'procedimiento judicial', que a su vez se deriva del término *díkse* ('dos partes', 'bisección') y del adverbio *díksa* ('dividido en dos partes iguales'). Esta sería la principal razón por la cual el conocido texto de Aristóteles logra establecer una sinonimia entre lo «justo» y lo «igual (equitativo)»: «Cuando el todo se divide entre dos, se dice que cada uno tiene lo suyo cuando han recibido en partes iguales, y lo igual es un término medio entre lo mayor y lo menor según la proporción aritmética. Esta es también la razón de que se llame justo [*dikaíos*], porque es una división en dos partes iguales [*díksa*], como si se dijera *díksaion* y el juez *diksastés*» (Aristóteles, 2002).

Para Aristóteles queda claro que lo «justo» es lo «igual», pues en reiteradas oportunidades trata sobre ello en su obra. La noción principal y fundamental de la justicia y el derecho, en Aristóteles, tiene que ver con la proporcionalidad aritmética y la identificación geométrica de la idea de justicia. En otras palabras, tiene que estar arraigado a un término justo-medio entre dos extremos, lo cual viene a constituir una regla de medida objetiva que se tiene que aplicar sí o sí a toda norma jurídica para que estas sean legales y válidas.

Es interesante notar cómo el adverbio griego *díksa* procede de la raíz griega *dís*, que significa 'dividir en dos partes', haciendo alusión a una dicotomía. Sin embargo, este término tiene una procedencia tomada de la raíz sánscrita **dis-* (*dik*), cuyo significado además de referirse al verbo «mostrar», se interpretaba también como «mostrar el camino recto», tanto en sentido físico y moral (Rendich,

2010). Este camino recto también podría verse como un concepto espacial de «línea del horizonte», es decir, una línea divisoria que marca un límite entre el cielo y la tierra. Podemos decir que resulta igual de interesante conocer el por qué en el diccionario de Monier todos los términos procedentes de la raíz sánscrita **dis-(dik)*, como *dikanya* ('la cuarta parte del cielo'), *dicakra* ('la cuarta parte de la brújula', 'el compás o el horizonte') y *dikpatha* ('la vía del horizonte'), indican precisamente una «línea del horizonte» o espacio circular de la superficie del globo encerrado por esta línea horizontal. Es curioso notar cómo esta raíz guarda relación no solo con el plano jurídico-terrenal, sino con el plano geométrico-astronómico, pues, hablando en términos astronómicos, existiría una línea que limita la superficie terrestre a la que alcanza la vista del observador y divide en apariencia el cosmos en dos partes iguales: la tierra y el cielo.

Pero, retomando el tema, aducimos que la etimología tradicional hace que se derive el término *diké* de la raíz **deik*, del verbo *deíknymi* 'mostrar', 'indicar', de donde *Diké* significaría 'indicación', 'dirección', 'camino', 'costumbre' (Benveniste, 1983). Sin embargo, esta explicación fue rechazada por algunos filólogos y estudiosos de las etimologías, al decir que *Diké* viene a significar «fallo o sentencia del juez», lo cual es predominante en la Iliada, mientras que el significado de 'camino' o 'costumbre' solo aparece en la Odisea, y, por lo tanto, esta explicación debe ser posterior al autor, quien hace derivar aristotélicamente el término *Diké* del verbo *díkein*, que significa «pronunciar el juez o un tribunal una sentencia».

No obstante, existe un aporte nuevo en cuanto a la etimología del término, el cual es otorgado por Palmer, quien reconoce dos significados elementales del término *Diké*, el cual se habría desarrollado a partir de la raíz griega **deik*: (1) 'indicación', 'característica', 'modo de ser propio' y (2) 'confín o límite espacio-temporal', 'línea divisoria'. Según Palmer, el primer significado (1) viene a ser un derivado de lo tradicional y los comportamientos adecuados, mientras que el segundo significado

(2) procede de otros significados asociados a la acción de expresar un juicio, uno que decide a favor de una de las dos partes en conflicto, lo que vendría a representar o trazar una línea divisoria entre ellas. Las investigaciones de Palmer demuestran que originalmente el término *Diké* se empleó solamente para designar o marcar los límites que existe en la separación de dos terrenos o dos países, lo cual se lograba trazando una línea divisoria entre ellos. Es así como, a partir de allí, el término *Diké* se extendió hasta llegar al significado jurídico de «pronunciar o dictar una sentencia», aquello que resuelve el conflicto entre dos partes. De este modo, se puede entender que, para Palmer, el significado principal de justicia, radica en la idea de «límite» o «línea de demarcación territorial» que contiene un valor normativo (Palmer, 1950). Pero ¿cómo relacionaría Palmer el significado de concepto de igualdad o de división del cosmos en dos partes iguales, como lo es el cielo y la tierra? Para esto, Palmer tendría una solución plausible.

Palmer confirmaría que la hipótesis desde el punto de vista etimológico sobre el núcleo central de la idea de justicia gira entorno al concepto cosmológico de una división o distribución del universo, puesto que la idea procede de la cosmogonía griega de la que trata Alcman, el poeta más antiguo de la lírica coral griega en su *Partenio del Louvre*.

Al analizar la obra de Alcman, notaremos que nos narra el mito cosmológico de Aisa ('la parte', 'el destino asignado') y Poros ('distribución', 'límite' o 'línea divisoria'). Estos dos principios o dioses primigenios que llevaron a cabo el acto primordial de justicia distributiva, es decir, la primera gran división del universo en dos partes: el Cielo y la Tierra, gracias a la cual se logró obtener el orden natural del cosmos. Podemos entender el mensaje del mito desde un punto de vista político o moral, diciendo «que ningún hombre vuele hasta el cielo, ni intente casarse con Afrodita», pues la moral griega arcaica entendía la necesidad de no ir más allá de los propios límites, de no caer en el exceso y de cumplir (obedecer) con el rol que le toca, el cual fue asignado por el destino (AA.VV., 1985).

Recordemos que la moralidad griega estaba consignada por la máxima de «conócete a ti mismo y no vayas tan lejos», ya que ir «demasiado lejos» constituye plenoexia, esto es, «tener mayor porción del destino que la justamente asignada», caer en *Hybris*, esto es, «incurrir en desmesura» y terminar transgrediendo la esfera del derecho que el propio destino te ha limitado.

Es así como la filosofía griega hereda de la religión una concepción rectora de un determinado orden de la naturaleza, considerada como el reino del destino, de la justicia o de la ley; y precisamente el carácter y origen de tal orden es el dominio moral como máximo principio de la justicia divina como terrenal.

Entonces, podemos concluir el enfoque etimológico, basándonos en los autores tratados, mencionando que el significado esencial del término *diké* hace referencia, más que a una moral vista como procedimiento legal, a un sistema pacífico de resolver controversias judiciales y restablecer la concordia o la igual proporción entre dos contendientes, la cual se logra trazando una imaginaria «línea divisoria» entre ellos.

2.4.6. Némesis o la diosa de la justicia retributiva

Aunque la figura de la diosa Némesis, llamada también Ramnusia, dentro de la mitología griega esté vinculada más con la venganza que con el derecho, no se puede dejar de lado que también es la diosa de la justicia retributiva, el equilibrio y la fortuna. Como materia de esta tesis, solo abordaremos lo concerniente al tema jurídico.

La diosa Némesis se encargaba de castigar a las personas que no obedecían, con derecho a aplicarles tal medida, por ejemplo, a los hijos que no obedecían a sus padres. También castigaba a los mortales que no obedecían o acataban órdenes divinas o se mostraban totalmente rebeldes ante sus autoridades. Esta diosa era

quien recibía los votos y juramentos secretos de amor y vengaba a los amantes infelices o desgraciados por el perjurio o la infidelidad de su amante, tal como lo podemos ver en algunos relatos mitológicos.

Aunque tenga como equivalente romana a la diosa Envidia, Némesis estuvo asociada por los griegos más como la personificación y la artífice de una venganza en términos de justicia retributiva.

Conocida como la hija de Océano por Pausanias, a la par que conocida por algunos griegos como la hija de Zeus, Hesíodo no se hizo problema alguno y la describió como hija de *Nix* y *Erebo* (la 'noche' y la 'oscuridad', respectivamente). Pero, más allá de saber con precisión sobre sus progenitores, lo que importaba más a los antiguos griegos eran sus atributos y el poder que tenía la diosa sobre los mortales. De este modo, Némesis era conocida por sus sanciones, lo cual dejaba en claro que los mortales no podían abusar o excederse de la fortuna que les tocara, ni debían trastocar con sus actos, ya sean buenos o malos, el equilibrio universal. Un claro ejemplo lo encontramos en Creso, que, al ser demasiado dichoso, fue arrastrado por Némesis a una expedición contra Ciro que provocó su ruina.

Considerada también como la diosa griega que medía la felicidad y la desdicha de los mortales, a quienes solía ocasionar crueles pérdidas cuando habían sido favorecidos en demasía por la *Fortuna*. Con tales atributos nos la presentan los primeros escritores griegos. Más tarde fue considerada como las *Furias*, es decir, como la diosa que castigaba los crímenes. Precisamente aquí se la puede vincular, en parte, con la génesis del derecho penal, al menos como una contribución a este, sobretodo en el hecho de que el mortal que transgreda o viole una ley debe ser castigado por su actitud. Una vez más, vemos como la gran influencia del mito y la narración sobre la diosa Némesis tuvo cierta repercusión para seguir abordando los temas jurídicos con el correr del tiempo.

2.4.7. La noción conceptual de justicia y derecho en las obras de Esquilo

Gracias a los estudios de los clásicos griegos, conocemos, a través de sus tragedias, la gran influencia que tuvieron los mitos, con respecto a la intervención de sus dioses, para solucionar los conflictos producidos entre los mortales. Aunque algunos estudiosos de la filosofía del derecho ven en Sófocles la mejor representación de los problemas jurídicos resueltos por el derecho natural, existió otro trágico griego que desarrolló una noción de justicia y derecho, basado precisamente en el respeto a los dioses. Este griego no fue otro que Esquilo.

La actividad dramática de Esquilo tiene sus inicios en el año 499 a. C. Fue reconocido inmediatamente por elevar las cuestiones mitológicas de sus dramas a planos universales. Trató sobre temas democráticos y logró alcanzar estratos sociales donde fusionó la resolución de los dioses sobre la justicia entre los mortales. Entre sus obras, se puede ver cómo en *Los persas* inicia su percepción de la protección divina de la justicia.

Sin embargo, de todos los dramas que escribió Esquilo, algunos de ellos se destacan por centrarse en problemas jurídicos, que dio inicio no solo a la definición de varios términos empleados en el derecho, sino fue va más allá y mostró cómo los dioses son los que siempre se encargan de mostrar el camino justo a los hombres. Tal es el caso de *Las Euménides*, donde vemos que la diosa Atenea, empleando el uso de la razón, salvó de la condena de muerte a Orestes, pues tal era su castigo por el asesinato de su madre (Clitemnestra), quien a su vez dio muerte a Agamenón, el padre de este. En la obra vemos cómo la diosa Atenea interviene en el proceso mediante un Tribunal formado por los hombres más justos de la ciudad («irreprochables en la estimación de la ciudad», en palabras de la diosa). Luego, obligó a que las partes aleguen argumentos, y, finalmente, a la vista del empate técnico de los jueces entre los que consideran culpable a Orestes y los

que no, unió su voto al de estos últimos. Lo que se pretendió fue romper el origen de todos los actos de venganzas cometidos por la familia de los Átridas, con el único fin de enseñar que el crimen no puede solucionarse con otro crimen, puesto que la justicia del pueblo es la que asumirá la resolución final (decisión) de los problemas y corregirá las causas de estos.

Esta es la razón por la cual la diosa Atenea forma un «tribunal insobornable, augusto, protector del país y siempre en vela por los que duermen». Sin embargo, para establecerlo, debe de convencer al Coro de las *Erinis*, las diosas vengadoras de los delitos familiares, que provienen de un mundo ancestral y que se habían convertido en fiscales de Orestes después de perseguirlo. «¡Habéis pisoteado la antigua ley...!», le reprochan las Erinis a Atenea, pero esta les persuade con buenas razones, recordándoles que sin *Diké* ('justicia') no es posible la existencia humana. Este fue el motivo por el cual las Erinis llegan a convertirse en las Euménides y cumplen sus funciones como diosas protectoras de la ciudad.

Podemos reconocer que en las obras de Esquilo no solo la democracia es uno de los elementos que se vienen a tratar, pues encontramos asuntos políticos y jurídicos dentro de sus tragedias. Hagamos hincapié en que el gobierno de Atenas, en esa época, reconocía al teatro como una especie de institución pública con fines políticos y religiosos, ya que en estos teatros era donde se escenificaban las obras y podía notarse en ellas una especie de propaganda de los ideales y valores que se le ofrecía a la polis, dentro de las denominadas fiestas dionisiacas. Se sabe que todas estas tragedias siempre dejaban en el espectador una interpretación. Y aunque se representaban varias obras, se puede decir que las obras de Esquilo constituyen una aportación a la educación cívica y democrática por la idea de justicia, que se plantea como una noción de *paideía* cívica (Jaeger, 1992).

Una de las interrogantes sería ¿por qué Esquilo decidió abordar temas jurídicos en algunas de sus obras? La respuesta se encuentra en los problemas sociales que veía en su época y en cómo se podría hacer primar las leyes expuestas en la constitución de Clístenes. Esto lo llevaría a abogar por una teoría democrática con bases religiosas y mitológicas, pero aportando algo distinto al pensamiento de los sofistas, los cuales creían poder prescindir del fundamento divino del orden social y político basándose simplemente en la naturaleza humana. Lo que nos interesa abordar en esta tesis son los planteamientos de justicia y derecho que se pueden extraer de las obras de Esquilo, una justicia que va más allá de todo punto crucial en sus tragedias, que puede ser comprendida por las bases democráticas que se registran en sus obras, enfatizando aún más la figura de la diosa *Diké* y otorgándole algunos rasgos distintos de los que ya Homero y Hesíodo pudieron dejar.

Sabemos que en las obras de Homero se nota una manera de concebir la realidad y de enfrentarse a la vida, y dentro de esta ya encontramos algunos antecedentes jurídicos, recordando siempre que, en la concepción del mundo, las fuerzas de la naturaleza están orientadas por los dioses. Además, la moral que se expresan mediante los mitos y relatos sirve como paradigmas y normas de vida para los hombres. Esto nos indica que los poemas homéricos nos muestran una noción ética cuyo valor principal es la *areté*, es decir, el honor y la valentía, la cual lleva a los mortales a un orden jurídico que privilegia una noción de justicia retributiva derivada de los dioses que premian o castigan las acciones humanas.

Por otro lado, tenemos a Hesíodo quien, aparte de reconocer al trabajo, la valentía, la fuerza y el honor en sus obras, reconoce el estilo de una vida virtuosa, en la cual el hombre a través del trabajo gana su sustento con esfuerzo y rectitud. Esto lo lleva a plantearse una defensa del débil frente al fuerte, ya que este debe respetar determinados principios. Bajo esta premisa, Hesíodo ve que la justicia se convierte en un valor indispensable, en una conveniencia, por lo que llega a

determinar que en la raíz de toda discordia habita una injusticia. No obstante, aunque Hesíodo conciba una mejor formulación de los ideales jurídicos respecto de Homero (especialmente cuando vislumbra la diferencia entre una sociedad justa y una injusta), casi siempre mantiene una continuidad del pensamiento de este, dado su gran respeto por la tradición. Por ello, todavía no encuentra una definición clara sobre qué «es» la justicia, y solo la presenta ligada al trabajo y al esfuerzo personal.

Es así como Esquilo, conociendo los trabajos dejados por Homero y Hesíodo, ya reconocía la importancia del estilo de vida de la polis ateniense. Todo lo que le preocupaba a la sociedad griega de su época, empezando desde sus valores, sus conflictos, sus costumbres, etc., viene a ser fundamental, porque en sus obras se ve plasmado un Estado de derecho muy distinto al de épocas anteriores, donde las normas derivaban de una cultura primitiva y tribal. Esquilo, en su formulación poética, ve a la democracia de su época como un nuevo paradigma.

Es así como Esquilo llega a contemplar el orden divino al haber asimilado algunas referencias filosóficas, como la concepción del cosmos y el significado de la realidad como un «todo» armónicamente organizado. Además reconoce que, en la mitología, *Diké* es hija de Zeus y Themis, del cielo y de la tierra, con lo cual tiene más de un punto de partida para poder escribir una nueva tragedia. Pareciera ser que la misión de Esquilo era la de observar a las ciudades para cuidar si algún hombre comete desorden, y, si esto llegara a ocurrir, afirmar entonces que el sentido de la justicia es volver a restablecer el orden roto por la *Hybris*, es decir, la pasión descontrolada de los mortales. Esquilo recoge esta concepción y propondrá una superación del dilema trágico.

Si bien Zeus era quien gobernaba y regía el mundo, la justicia, para Esquilo, es el elemento estabilizador de los desequilibrios que amenazan al mundo de los hombres: la injusticia y sus correlatos, la culpa y el castigo. De este modo, la

justicia viene a ser la garantía de un prometedor destino para el hombre, sin que los dioses se entrometan. Pero ¿en qué obra de Esquilo podemos apreciar esta noción? La respuesta la encontramos en *Las suplicantes*, donde se lee que los egipcios representan la *Hybris*, ya que, por la fuerza, quieren obligar al grupo de doncellas de Argos a contraer matrimonio contra su voluntad. Es ahí donde leemos y nos damos cuenta de que Zeus no ve con buenos ojos la prepotencia de la *Hybris* de los egipcios. Esta situación no nos conduce a una simple deducción de una justicia divina, porque no es solo Zeus quien se percata de ello, sino también el pueblo de Argos, que siente compasión por las débiles doncellas y escuchan sus súplicas. Sin embargo, notamos que Esquilo se cuida muy mucho de perfilar esta actitud solo en el rey Pelasgos, ya que este, demostrando una clara mentalidad democrática, piensa que el pueblo de Argos debe dar su consentimiento para ayudar a las suplicantes.

Entonces, la Asamblea popular interviene, cuando Danao (padre de las suplicantes o danaidas) pide ayuda para sus hijas. Pero, a la decisión del pueblo notamos que la conduce un impulso de justicia, al advertir la impiedad de los egipcios. El pueblo de Argos siente compasión por el débil, aun a pesar de peligrar su relación pacífica con los egipcios. Esta es la razón por la cual se percibe que en la obra de Esquilo está presente la idea de la justicia como igualdad universal, porque la injusticia es la acción violenta del fuerte hacia el débil. A su vez, este sería el mensaje principal de *Las suplicantes*: la justicia es una ley universal de la humanidad, no la propiedad de unos pocos. Una clara idea que nos hace notar que cualquier abuso sobre cualquier ciudadano siempre será injusto.

Otra de las obras de Esquilo donde podemos encontrar la noción de justicia y derecho es *La Orestíada*, donde se aprecia que los que han matado tengan su merecido y que acuda sobre ellos un dios o un mortal, cualquiera que «dé muerte por muerte», que devuelva mal por mal al enemigo. Aquí no vemos a un Esquilo vengativo o sediento de muertes. A través de esta obra, vemos expuesta a la

dinámica de la venganza, que se encuentra enraizada en la sociedad tribal, y la única manera de superarla se logra a través de una justicia que tiene como garantía el plano divino y, sobre todo, que deja una nueva estructura social basada en el Derecho y los tribunales.

La idea esencial de la obra de Esquilo recae en que el premio divino no tiene por qué estar relacionado con el triunfador, como ocurría en el mundo arcaico, del mismo modo que el castigo de los dioses (idea religiosa de justicia e injusticia) sí recae en la impiedad o injusticia. Esto tiene que ver con su crítica al pensamiento agonal arcaico, en cuanto a que en sus obras la acción del noble no converge necesariamente en el éxito o el honor, sino que puede desembocar en la *Hybris* que puede acarrearle la ruina. Agamenón llega como un triunfador, pero al mismo tiempo como cruel destructor de Troya. Esquilo está pidiendo, desde esta interpretación, que hay una integridad interior, lo que significa fidelidad a las propias leyes y al saber. Notamos también que el coro, como portavoz de dicho pueblo, tiene claro que la justicia consiste en el respeto a la autoridad representada por la nobleza, incluso viendo que esta puede comportarse de forma no adecuada. Además, vemos cómo Orestes, obedeciendo un mandato de Apolo, quita la vida a su madre para vengar el asesinato de su Padre. También viola el orden de las leyes eternas, por lo que se cubre de ignominia. Con estos precedentes, el mensaje final es que cada uno, al acometer la enunciación de su propio derecho, no puede quebrantar el derecho ajeno.

Pero si esto es así, entonces, cuando uno comete un acto de venganza de un crimen –lo cual es (dentro del contexto) un mandato inexorable– quiere decir que ¿a cada golpe debe responderse con otro golpe?, y, por tanto, ¿inevitablemente no ha de cesar este proceso de castigos y muertes y nunca podrá establecerse la paz en las ciudades? Para ello, Esquilo, como Atenea, busca que se derogue la venganza de la sangre y se establezcan en su lugar unos principios punitivos que, con la protección del Estado, garanticen la armonía entre los ciudadanos.

Esquilo, enraizado de profundos sentimientos religiosos, quiso que la lucha por las normas establecidas tuviera lugar del mismo modo entre los dioses. Es menester recordar que, en todo este proceso, también Atenea, simbolizando a la Razón, llega a propulsar unas condiciones racionales mínimas de la convivencia civilizada, enfrentando a otros dioses, como Apolo, quien ha guiado, protegido y purificado en su santuario a Orestes. Y esto es una cuestión de gran importancia, porque rompe con la obediencia a los oráculos de Apolo, que a su vez fueron ordenados por el gran plan de Zeus. Atenea, pues, se pone de parte de los hombres, hace frente al pasado en que estos eran meros instrumentos de los dioses y abre el camino para que futuras generaciones den un paso adelante en el arte de vivir mejor. Es así como vemos que gracias a los mitos, ahora expresados en las tragedias y dramas griegos, se produce un paso crucial para el futuro. De ahí la constitución de un tribunal «justo e insobornable» que permanezca para siempre.

Así vemos cómo la conciliación entre las fuerzas en conflicto significa que sin *Diké* no es posible la existencia humana. Por ello, el coro, que también comprende el mensaje (Esquilo cree en la persuasión de la razón), termina diciendo: «La justicia facilita a aprender a quienes han sufrido» (v. 250). Este resultado significa, pues, un desarrollo de lo primitivo a lo civilizado, de lo sacro a lo racional, de la concepción gentilicia a lo propiamente político. Solo así será posible la felicidad ciudadana, el orden y la paz. Un paso, en definitiva, que sirve de la matriz de lo que nuestros días denominamos Estado de derecho, es decir, no solo el establecimiento de una ley que determine lo lícito de lo ilícito, sino también la instauración de un poder judicial del Estado en sustitución de la venganza privada, la que sólo puede acarrear una sucesión infinita de delitos.

Los conflictos entre fuerzas consideradas divinas dan como resultado el ya mencionado dilema trágico. Anteriormente, este dilema consistía en la gloria del

héroe que trae como contrapartida la muerte y el riesgo que entraña toda acción humana. Ahora, en Esquilo, esta situación no tiene lugar en cualquier acción, sino en la acción justa, que también comporta castigo. El castigo divino es imprevisible, porque no solo se produce en la *Hybris*, sino también en la acción justa. Esquilo va más allá de la simple afirmación de que los dioses protegen la justicia, porque los problemas que se debaten en sus obras en torno a la vida y la soledad son mucho más complejos (Adrados, 1998).

Podemos concluir diciendo que la idea de la justicia y el derecho en Esquilo tiene que ver con la creación de un nuevo orden humano que supere el dilema trágico. Pero esta superación no solo tiene que ver con el castigo de la injusticia de los dioses, sino también con la inestabilidad del destino humano que continúa subsistiendo, porque la justicia humana no es pura, siempre comporta algún atisbo de *Hybris*. Sin embargo, Esquilo busca que la justicia actúe como conciliadora entre la autoridad y comunidad. La justicia debe tender a fijar relaciones entre los miembros de la ciudad sobre la base de su esencial igualdad basada en la naturaleza humana, y no ponerla al servicio de una clase determinada.

Quizá pueda notarse que el rasgo esencial de la justicia consiste en que se encuentra estrechamente ligada a la idea de piedad debida a los dioses: toda injusticia es impiedad. Pero, los dioses no actúan justamente por arbitrariedad, sino por razón: su justicia es concebida como razón. La justicia busca también un equilibrio que reconozca tanto el principio del poder como ciertos derechos humanos fundamentales con bases racionales.

La justicia es una conciliación entre libertad y autoridad, entre derechos humanos y exigencias de la comunidad. El conflicto que se produciría en Esquilo no sería entre personas, sino entre ideas que se encarnan en hombres y dioses. Las fuerzas de la justicia se van abriendo paso y uniéndose en un orden armonioso elementos hasta ahora contradictorios. Zeus y Prometeo, supuestamente, por

algunos datos que se conocen, al final de la trilogía, ceden y se concilian. Esquilo admira la sabiduría y el progreso humano (siente devoción por Prometeo), pero tiene miedo de que el hombre, abandonado a sí mismo, choque por orgullo con los principios divinos.

Esquilo defiende una especie de «democracia religiosa, basada en el respeto a un límite o justicia defendida por los dioses y que incluye, con la libertad y la elevación de todos, comprensión y perdón» (*Ibid.* p. 157). Pero, también vemos que Esquilo no habla de igualdad, sino de reconocimiento de un orden (voluntad divina); sin embargo, en ese orden debe de haber siempre un respeto por el más débil.

Si bien Sófocles y después Eurípides harán más hincapié en una verdad humana, en su propia fuerza, con independencia de los dioses, Esquilo, ayudado por dichos dioses, a los cuales ve de manera racional, va a perfilar más en sus obras una construcción teórica que justifique la democracia, ya no solo como yuxtaposición o conciliación de elementos, sino también como acuerdo y colaboración entre ellos en lo individual y lo político.

Vemos también cómo Esquilo defiende una democracia religiosa basada en el respeto a un límite o justicia amparada por los dioses. La justicia se encuentra, en Esquilo, relacionada con la idea de que es grata a los dioses. Toda injusticia, según Esquilo, es *asébeia* ('impiedad'), ya que la justicia es defendida y querida por los dioses. La idea tradicional, por tanto, de la justicia como límite y medida en el obrar por temor al castigo divino sigue estando presente en todas las tragedias de Esquilo. Pero, hay, además, otros elementos en la idea de justicia de Esquilo que se separan de lo tradicional y que nos muestran la relación clara existente entre sus tragedias y la nueva situación democrática, y tienen que ver con la igualdad universal: la injusticia es cometer violencia del fuerte frente al débil. También la justicia, para Esquilo, es conciliación entre autoridad y comunidad, y,

por último, fe y confianza en la solución de los conflictos de intereses producidos entre las partes, noción que hasta el día de hoy persiste en nuestros tribunales.

2.4.8. La idea de derecho natural en la *Antígona* de Sófocles

Una demostración más de la gran influencia de los mitos y sus dioses en el derecho se pueden apreciar en una de las mejores tragedias escrita por Sófocles, como lo es su *Antígona*. Este dramaturgo griego, quien vivió entre los años 496-406 a. C. ya tenía la pre-concepción de lo que vendría a ser siglos posteriores la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DD. HH.), los cuales podemos apreciar que desde siempre fueron reconocidos, pero no siempre respetados.

Pero la interrogante sería ¿qué tiene que ver la obra de Sófocles con la influencia que los mitos y sus dioses establecieron y decretaron en el derecho? Esta obra, *Antígona*, fue estudiada por la filosofía del derecho con respecto a la primacía del derecho natural sobre el derecho positivo, con las respectivas discrepancias que el tema conlleva. Pero para fines de esta tesis, esta obra nos muestra el reconocimiento del derecho natural que Antígona realiza invocando a la diosa *Diké* en su diálogo con Creonte, cuando le hace recordar que las leyes otorgadas por los dioses tienen una jerarquía mayor sobre las leyes decretadas por los hombres (reyes o monarcas).

A continuación, resumiré en breves líneas, la obra de Sófocles, para entender mejor el contexto y la aplicación del derecho natural (proveniente de los dioses) en *Antígona*.

¿Quién no recuerda la tragedia que Edipo escucha del oráculo de Delfos sobre aquella cruel profecía en la que mataría a su padre para casarse con su madre? Tal premonición se cumple *ad litteram*, pues sin saberlo, Edipo mata a Layo (su padre) y se corona rey de Tebas. Posteriormente se casa con Yocasta, su madre.

Fruto de esa unión, Edipo engendra a cuatro hijos: Polinices, Etéocles, Antígona e Ismena.

Cuando Yocasta se entera de que era la esposa de su hijo, decide suicidarse ahorcándose. Edipo, al darse cuenta de que asesinó a su padre, se arranca los ojos y abandona Tebas. Una vez que ocurre esto, Etéocles y Polinices (hijos de Edipo) quedan al frente de Tebas, quienes llegan a un acuerdo y deciden que cada uno reinará un año de manera alterna. Realizan un sorteo y le tocó a Etéocles comenzar a reinar. No obstante, al culminar ese año, Etéocles no quiere entregarle el trono a su hermano Polinices, quien se levanta en armas para hacer cumplir lo pactado inicialmente. Mientras están en batalla, Polinices hiere a Etéocles, pero cae muerto. Por su parte, Etéocles muere después.

Creonte, tío de los hermanos fallecidos y hermano de Yocasta, al ver que Tebas está sin gobernante, decide hacerse cargo de la situación y ordena enterrar con honores a Etéocles y prohíbe sepultar a Polinices, por considerarlo traidor. Precisamente es aquí donde aparece nuestra protagonista, Antígona, quien pide a su hermana Ismena que la ayude a enterrar a Polinices. Sin embargo, Ismena no acepta por temor a la reacción de su tío Creonte, ya que ello hubiera significado el incumplimiento de su orden. Pero, Antígona, quien no teme a nada, empezó esparcir un polvo ritual sobre el cadáver de su hermano durante la noche. Este acto implicaba un entierro simbólico. Luego se llega a descubrir que Antígona hizo eso y es llevada al tirano Creonte. Antígona, mujer valerosa y fuerte de carácter, lo enfrenta altivamente y le dice que la ley de un rey no puede derogar las leyes de los dioses, pero Creonte no la escucha y ordena su encierro en una cueva, cuya entrada manda a cerrarla colocando un muro. Veamos lo que le dice Antígona a Creonte:

Dijo Creonte: Y a pesar de todo ¿te atreviste a desobedecer la ley?

Antígona responde: ¿Cómo? ¿Qué no fue Zeus quien la había promulgado? ¿Acaso tampoco fue Diké –la compañera de los dioses infernales (subterráneos)- la que impuso a los hombres leyes semejantes? ¡Oh, no sabía yo que tus decretos tuvieran más fuerza para borrar e invalidar las leyes otorgadas por los dioses! Ya que de ser así, entonces cualquier mortal puede quebrantarlas. Pero no es así, porque esto no es de hoy ni de ayer, sino que siempre (las leyes divinas) han estado en vigor y nadie sabe cuándo aparecieron. No iba yo a enfrentar la justicia de los dioses, por temor al castigo de ningún hombre.

De este modo, y a instancias de los ancianos, el tirano Creonte decide liberar a Antígona, pero, cuando ingresa a la cueva, se dio con la sorpresa de que ella se había suicidado ahorcándose. Al enterarse de este hecho, Eurídice, la esposa de Creonte, también se suicida. La tragedia de Sófocles culmina cuando Creonte se lamenta por todo lo sucedido, pero de nada le sirve, porque ya todo fue consumado.

Muchos estudiosos de la filosofía del derecho ven en *Antígona* una manera grandiosa de exaltar la existencia y la necesidad del derecho natural, que inspiró al derecho positivo. Incluso, si vamos más allá, podemos analizar claramente que Antígona, una joven mujer valiente, decidida, enérgica y mártir, viene a simbolizar el duro enfrentamiento entre la razón y el sentimiento versus las leyes y la política de los hombres, enfrentamiento que hemos podido leer en el diálogo que ella entabla con Creonte, en el que da a entender que la ley natural otorgada por los dioses siempre prevalece ante los decretos de Creonte, los cuales no tienen ningún valor en el reino subterráneo ni en el reino divino.

Precisamente es este el tema principal de este acápite: que estas leyes naturales provienen de los dioses. Prueba de ello es que Antígona refiere a Zeus y a *Diké*, y, por tanto, les otorga (a las leyes) el lugar que les corresponde. No podemos negar

que Sófocles, recurriendo a los mitos de los dioses, extrajo la idea de hacer prevalecer las normas divinas sobre las normas sociales y jurídicas (humanas).

De aquí en adelante, el derecho tendría otra perspectiva, una mirada más profunda para reconocer y establecer que la noción de Sófocles en su Antígona, sobre el respeto de las leyes divinas y naturales por sobre las humanas, se mantendría hasta hoy; si no, preguntémonos ¿cómo están considerados en el mundo de hoy los derechos humanos? Se puede sostener que estas leyes naturales son anteriores a cualquier legislación, porque deben ser considerados como derechos naturales del hombre, y como tal se les otorga el reconocimiento general como facultades inherentes a la misma condición del ser humano. Aunque el derecho natural no necesita de un reconocimiento positivista, es recomendable asentar bien la base y la noción primigenia de su procedencia.

Queda claro que el derecho natural y el derecho positivo, durante la historia, siempre están en debate y conflicto. No obstante, cuando se interprete una norma, debe existir un acto de libertad o discreción judicial para su aplicación, puesto que el juez también cumple la función de creador y ejecutor de normas, no solamente un repetidor de un derecho ya establecido. Recordemos que el juez, al momento de interpretar la ley y sentenciar, está creando derecho. Pareciera que Dworkin tuvo razón al sostener la postura de que cuando los abogados y los jueces están en desacuerdo sobre lo que es el derecho, en vez de conciliar definiciones, más se alejan de aquel.

El derecho cambia cada día, pero obras como las de los antiguos griegos y romanos –como veremos posteriormente en la presente tesis– nos han dejado un valioso legado al mundo jurídico, haciéndonos recordar siempre que el derecho, más allá de su aplicación y ejecución terrenal, obedece a un orden divino, celestial, donde solo los dioses son capaces de dictar leyes y enseñar el derecho a los mortales, para que estos puedan aplicarlo y ejecutarlo aquí en la Tierra.

2.4.9.- Simbología mitológica-jurídica en Grecia

Así como hemos visto que la gran influencia mitológica y la concepción de los dioses griegos en las obras de los poetas ejercieron gran influencia para la noción jurídica de la época, existe otro elemento que no podemos dejar de lado: la simbología jurídica.

Encontramos, pues, que el símbolo –desde la antigüedad– forjó una manera de expresión no solo en el arte primitivo, sino también en el lenguaje de lo incomprensible y lo abstracto, el cual fue un medio de comunicación para los primeros hombres (Cruz S., 1971), ya que caracteriza y muestra un universo en cada lengua (población), que es traducido en códigos y mensajes a través de las palabras. Es así como, siguiendo la línea de este autor, surge una pregunta: ¿acaso el derecho no está impregnado de símbolos al colocar en la diosa Themis una balanza?

De esta manera, al realizar la investigación respectiva, la historia del símbolo de la balanza –para los griegos– nos remonta al siglo XII a. C., donde se observa una balanza y el fiel en medio.

En los primeros albores del arte y la escultura griega, el símbolo de la balanza estaba en manos de Zeus, puesto que para los griegos, aparte de ser el dios principal de su panteón, representaba la encarnación suprema de la justicia, tal como lo hemos indicado con anterioridad. Sin embargo, fue con el poeta Homero donde Zeus no solo dejó de ser la encarnación de la justicia, sino que el símbolo de la balanza, pasó a portarla la diosa Temis. Mientras que en los tiempos de Hesíodo la portadora de la balanza fue la diosa Dike (hija de Zeus y Temis), quien también portaba una espada en la mano derecha, y, junto con la balanza en su mano izquierda, portaba dos platillos nivelados, lo cual representaba para los griegos una noción de equilibrio como justicia (equidad).

2.5.- La concepción de los dioses en roma y sus mitos sobre el nacimiento del derecho

Así como hemos apreciado en el derecho griego, esto es, la gran relación que se guardaba para con sus dioses, en la antigua Roma esto no sería la excepción. Sin embargo, los antiguos romanos tenían una concepción algo distinta del derecho griego en cuanto a la rectitud y solidez de sus normas.

Como bien sabemos, gracias al curso de Derecho Romano que llevamos en la universidad, se entendía al **FAS** como el derecho atribuido a los dioses, todo lo relacionado y permitido por la voluntad de los dioses. Este **fas** era otorgado exclusivamente por los sacerdotes, ya que era asignado como derecho divino, el cual entraba en oposición con el derecho de los mortales (las leyes y normas aplicadas por los hombres).

Algo que se puede rescatar sin lugar a dudas es precisamente el predominio de la jurisprudencia en la antigua Roma, ya que esta era una jurisprudencia otorgada por los pontífices, que después vendría a tomar más protagonismo con la sanción de la *lex duodecim tabularum*. Y es así como también los pontífices romanos vieron que aplicando las normas que ellos mismos elaboraban llegaban a crear un método especial de interpretación, con el cual dieron origen a las instituciones jurídicas que conocemos. A medida que fue pasando el tiempo, se empezaron a formar los primeros colegios sacerdotales, donde los principales miembros del Estado también tenían una participación activa en la vida política romana.

Precisamente estos colegios sacerdotales tenían la misión de interpretar la voluntad de los dioses y proporcionar auxilio al rey con los manejos de los *sacra publica* (pontífices, augures y los feciales). Pero ¿cómo estaba conformado un Colegio de Pontífices? En primer lugar, era presidido por el *pontifex maximus*, quien tenía el deber y la función de ser el árbitro de lo divino y lo humano, como

también la de controlar los cultos privados establecidos en Roma y los cultos públicos. Este *pontifex maximus* llevaba los archivos religiosos de todos los hechos que ocurrían en el poder del Estado. Aparte de elaborar dictámenes y calendarios, ejercía también la facultad de ver los testamentos, y principalmente se destacaba por su capacidad de interpretar las leyes de su época (*mores maiorum consuetudo*), así como responder los temas jurídicos que asesoraba a los particulares.

Por su parte, el Colegio de Augures se encargaba de consultar la voluntad de los dioses en los actos políticos o militares que pudieran guardar implicancia sobre la conformación del Estado. El Colegio de Feciales, en cambio, solo intervenía en las relaciones internacionales, cuando se efectuaban declaraciones de guerras o se solicitaba la paz con algún pueblo (Arguello, 2000).

Los antiguos romanos eran muy devotos tanto de su religión como de sus leyes, pero fue solamente en la República tardía cuando comenzó a abrirse paso a la jurisprudencia laica, y se efectuó, así, un proceso secular del **IUS**, que dio como resultado la separación del derecho de la religión romana. Es precisamente en esa época cuando **FAS** viene a equivaler a un *ius divinum*, el cual vendría a ser la norma religiosa, un derecho revelado por los dioses, que regulaban las acciones humanas y su trato/comportamiento con la divinidad; mientras que el *ius* es solamente el derecho de los mortales, es decir, el derecho de las personas.

Pero, siempre fueron los sacerdotes los que tenían el dominio de las jurisprudencias pontificiales, ya que ellos eran los únicos que podían mantener el secreto de las fórmulas y ritos procesales, aunque tal proceder (algunas veces) iba en contra del desenvolvimiento natural de la legislación romana.

En principio, se estableció un *Ius Flavianum* (304 a. C.), el cual fue un primer intento de secularizar al derecho romano. La tradición narra que sería obra de un

liberto llamado Cneo Flavio, quien da a conocer un misterioso calendario y algunas fórmulas legislativas.

Luego tenemos el *Ius Aelianum* y la *Tripertita* (204 a. C.), cuyo autor fue Sextus Aelius Petus, donde nos da a conocer nuevas fórmulas de las acciones legales. En cuanto a la *Tripertita*, esta obra fue considerada como el primer tratado sistemático de derecho, la cual contenía la ley de las XII Tablas, una ley decenviral y un libro llamado *actiones*. Fue a partir de estas obras que se empieza a conocer los inicios de una jurisprudencia laica, con la cual se va desvinculando cualquier nexo con el hermetismo de los sacerdotes romanos (Arguello, Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones, 2000).

2.5.1.- Breve análisis de la mitología romana

Aunque muchos autores sostienen la teoría de que casi toda la mitología romana proviene en gran parte de la mitología griega, otros consideran que no es así, sino que la mitología romana tuvo sus propios orígenes en el culto a una diosa. Mucho antes de que el panteón romano tenga a Júpiter como principal divinidad, existió un culto antiguo en el cual adoraban a los *numina*, que para los antiguos romanos eran las fuerzas de la naturaleza que residen en todos los seres y las cosas. En un comienzo, sus deidades no tenían representación antropomórfica y mucho menos atribuciones humanas. Estos *numina*, posteriormente y poco a poco, se desarrollarían en lo que sería la triada capitolina (Júpiter, Juno y Minerva), así como posteriormente las otras divinidades romanas tendrían también sus propios cultos, adoración y templos, como en el caso de Marte, Venus, Janus y Vesta, la gran diosa del fuego en el hogar. Fue así como se empezaron a introducir las demás figuras en el panteón romano, al igual que el gran culto y los diversos ritos que los antiguos romanos, dirigidos por el *paterfamilias*, dirigieron hacia los dioses del hogar, conocidos como los *lares* y los *penates*. Pero, tampoco debemos olvidar que los romanos también creían en deidades conocidas como *los manes*, que

eran las almas de los muertos, pues tenían la creencia de que sus difuntos, luego de morir, pasaban a ser transformados en sombras y fantasmas, y ascendían a ser dioses en el mundo (reino) de los muertos. No en vano, se conocía una fosa sagrada bajo el nombre de *mundus*, la cual era despastada tres meses al año y se permitía volver a la tierra a los difuntos.

Con el tiempo, los antiguos romanos empezaron a constituirse y a organizarse mejor, de tal modo que llegaron a formar la religión pública mediante la instauración del Estado romano, donde todas las acciones de la nación, así como los designios de sus emperadores y gobernados, quedaban bajo la custodia del gran dios Júpiter, máxima divinidad regente que imponía al mundo su justicia, otorgaba el derecho y la lealtad entre los hombres. Pero, trataremos sobre Júpiter y su manera de organización jurídica más adelante.

Un punto a tener en cuenta radica en la investigación realizada con respecto a los dioses romanos y su vinculación con el derecho con la religión romana (derecho romano y la religión oficial del Estado romano), puesto que los responsables del derecho eran los *Collegium pontificum*, un antiguo colegio sacerdotal donde estaban los pontífices, máxima autoridad en asunto religiosos y jurídicos (muy aparte del Senado). A la cabeza de este colegio se encontraba el *Pontifex Maximus*, de cuya labor principal se podría decir que nació la jurisprudencia. Dentro de este colegio se crearon los *septemviri epulones*, los cuales relevaron a los pontífices en la vía de las *epulae Iovis*, que eran unos sacramentales banquetes en los que se servía una sagrada comida y se trataban asuntos de la polis romana con los más distinguidos representantes de la ciudad, y se decía, además, que el dios Júpiter entraba en contacto directo con ellos. Parte de los que conformaban, también, este *Collegium Pontificum* eran los *rex sacrorum*, los cuales llevaban las tareas sacras de los reyes. También se encontraban los *flamines*, conocidos como *los tres mayores y doce menores*, un grupo de sacerdotes que rendían ritos, plegarias y culto a un dios en particular. En cuanto a

las mujeres, se encontraban las *vestales* (sacerdotisas de la gran diosa Vesta), quienes eran mujeres vírgenes, guardianas y protectoras del fuego eterno. Existían también otras cofradías como los *salios*, *arvales* y los *lupercios*, a quienes los romanos antiguos celebraban otras fiestas y ritos.

Los dioses romanos más importantes con sus atributos y símbolos son los siguientes:

Griego	Romano	Atributos	Símbolo
ZEÚS	JÚPITER	Padre de dioses y de los hombres, soberano de las alturas, el que administra la Justicia, lanza el rayo y amontona las	El águila, el rayo y el cetro.
HERA	JUNO	Reina de los dioses, protectora del matrimonio y de la familia.	El pavo real y la corona.
ATENEA	MINERVA	Diosa de la inteligencia y de la guerra justa, protectora de las instituciones políticas, de las ciencias y de las artes, patrona de los artesanos.	El casco, el escudo, la lanza, el olivo y el búho.
APOLO	FEBO	Dios de la luz, de la poesía, de la música y de la profecía.	La lira, el arco y la flecha.
ARTEMISA	DIANA	Diosa de la virginidad, de la caza y de la luna.	La luna, el arco de plata, la flecha y el carcaj.
HESTIA	VESTA	Diosa del hogar y la llama eterna.	La llama eterna.
ARES	MARTE	Dios de la guerra y la lucha.	La espada, el escudo y el casco.
AFRODITA	VENUS	Diosa del amor y la belleza.	La paloma, el espejo y la concha marina.
POSEIDÓN	NEPTUNO	Dios del mar, los caballos y los terremotos.	El tridente y el carro.
HERMES	MERCURIO	Dios del comercio, protector de los caminos y guía del viajero.	El Pegaso, el cauceo, las sandalias aladas y el bolso.
HEFESTO	VULCANO	Dios de los volcanes, de los incendios y de la herrería.	El yunque y el martillo.
HADES	PLUTÓN	Dios de los muertos y señor del inframundo.	La corona de ébano, el trono de ébano y el carro tirado por cuatro caballos negros.
DEMÉTER	CERES	Diosa de la agricultura, la fecundidad y el amor maternal.	Espigas de trigo y la hoz.
DIONISO	BACO	Dios del vino y de la danza, inspirador del delirio y el éxtasis.	El Tirso.
ASCLEPIO	ESCULAPIO	Dios de la medicina y la curación (podía resucitar muertos).	Un bastón con serpientes enrolladas en un bastón, piñas, coronas de laurel, una cabra o un perro.
SELENE	LUNA	Diosa de la luna.	

Por ahora, hasta aquí, lo referido preliminarmente con respecto a los estudios de la mitología romana y su rol en sus ciudadanos.

2.5.2.- El dios Saturno y la entrega de las leyes a los hombres

Para poder entender la relación que guarda el dios romano Saturno con el derecho, debemos conocer la narración del mito.

En los diversos estudios sobre la mitología romana se ha identificado a *Saturnus* (Saturno) como un dios importante de las cosechas y la agricultura, pero fue reconocido también por ser el dios del tiempo (símbolo elemental muy antiguo que significa «el que arrasa con todo»). En la iconografía, es representado como un anciano de largas y espesas barbas blancas con una hoz en la mano. Hijo de *Caelus* (El Cielo) y *Tellus* (La Tierra) cuyo hermano mayor fue Titán (Saturno fue el menor). Titán le cedió a Saturno el poder gobernar y reinar en su lugar, con una sola condición: Saturno no debía tener hijos por ningún motivo, ya que si esto pasaba, Saturno sería devorado por uno de sus hijos. Pasó el tiempo y Saturno se llega a casar con Ops, con quien tuvo varios hijos, entre ellos, Plutón, Neptuno, Júpiter y Juno. Ops llegó a ocultar a sus hijos, y solamente se quedaba con su hija Juno en brazos. También se decía que Saturno se devoraba a sus hijos, pero Ops ocultó a Júpiter en una cueva para no ser devorado por su padre. Sin embargo, sea como fuere, Titán descubrió tal engaño. Como respuesta, encarceló a Saturno y a su esposa Ops.

Pasó el tiempo y fue el joven Júpiter –quien ya se había convertido en adulto– quien decidió declararle la guerra a su tío Titán por el control de los cielos. Titán luchó con Júpiter, pero este con el poder del rayo lo venció y devolvió el reino de los cielos a Saturno. Fue entonces cuando Saturno sintió una especie de temor y peligro al ver el gran poder que Júpiter tenía, y decidió matarlo. Júpiter se percató de esto y luchó con su padre, y lo derrotó y se quedó con el gobierno del cielo. El mito culminaría tal como Virgilio nos narra en su *Eneida*, Libro VIII. 319-320 (Virgilio, 2000):

*«primus ab aethereo uenit Saturnus Olympo
arma louis fugiens et regnis exsul adeptis.
is genus indocile ac dispersum montibus altis
composuit legesque dedit, Latiumque uocari»*

*«Primero fue Saturno el que llegó desde el celeste Olimpo
huyendo de las armas de Júpiter, desterrado del reino que perdiera.
Él fue quien reunió a aquella raza indomable dispersa por las cimas de los montes
y le otorgó leyes, y quiso que se llamara Lacio»*

Fue así como Jano lo recibió, una vez que Saturno fue reducido a la condición de un simple mortal. Mientras que otra versión del mito nos narra que Saturno descendió de los cielos, una vez desterrado por Júpiter, llegó a la ciudad de Lacio, donde dio leyes a los hombres bárbaros, y les enseñó la agricultura y a cómo vivir.

Existe otra antigua creencia itálica, relacionada según la tradición con los sabinos, que refiere que, en sus orígenes, la península estaba habitada por unos hombres peludos que vivían entre los árboles y actuaban de modo salvaje, sosteniéndose ruralmente con el alimento que cazaban. Estos hombres arcaicos fueron conocidos como aborígenes. Esta antigua tradición itálica narra que el dios Saturno llegó a ellos y, compadeciéndose de su condición, les enseñó a cultivar la tierra y usar el arado, a sembrar y a cosechar, pero sobre todo a dictaminarse y cumplir funciones basadas en unas leyes cívicas que les otorgó.

Precisamente, este es el aporte que rescatamos para la teoría mitológica del derecho. El descenso de un dios (Saturno) al mundo de los hombres y la entrega de leyes y normas para que la convivencia en armonía. Resulta interesante ver la figura de un dios que proviene de las alturas trayendo leyes que otorgaría a los hombres.

2.5.3.- Júpiter: el dios de la justicia, el estado y el derecho en Roma

Si pretendemos conocer las atribuciones respecto del derecho que el dios Júpiter tenía para con los hombres, debemos empezar por conocer un poco acerca de sus orígenes en la mitología romana, tal como lo hicimos con su padre Saturno.

Sobre la narración mitológica que nos muestran los antiguos poetas, historiadores y mitólogos romanos, queda reconocer que gran parte del mito (sobre la historia de Júpiter) son similares al Zeus griego, con algunos préstamos de la mitología etrusca y uno que otro elemento oriundo de la antigua ciudad de Lacio.

Júpiter era hijo de Saturno y Ops. Su padre, debido a una condición impuesta por su hermano Titán, devoraba a sus hijos una vez que estos nacían. En vista de ello, Ops (la madre de Júpiter) pudo rescatar de tan cruel destino a Neptuno, Plutón y Júpiter (por el contrario, en el mito griego el padre se los devoró a todos, menos a Zeus). Luego, Ops se llevó al pequeño Júpiter y lo escondió en la isla de Creta, donde sería amamantado por la cabra Amaltea. Pero, para que Saturno no se diera cuenta de esto, Ops le dio una piedra envuelta en pañales, la cual Saturno la devoró inmediatamente creyendo que se devoraba a Júpiter (Carrasco, 1864. pp. 539-540). Pasó el tiempo y el niño Júpiter creció. Fue entonces cuando decidió ir a su tío Titán y declararle la guerra, para luego luchar contra su padre Saturno y quitarle el trono (V. D. L., 1826, pp. 7-9). Pero Júpiter tenía pensado rescatar a sus hermanas Vesta, Ceres y Juno (aunque algunos mitógrafos sostienen que Juno no fue devorada, ya que Ops la mostraba de vez en cuando), que fueron devoradas por su padre, y, para esto, tuvo que recurrir a un preparado de Metis, que hizo que Saturno las vomitara. Una vez liberados todos, Júpiter invitó a sus dos hermanos (Neptuno y Plutón) a que acordaran los imperios celestes, marítimos y el inframundo. Al final, Júpiter quedó al mando de los cielos, mientras que a Neptuno le tocó el reino de los mares y a Plutón, el inframundo. Luego de esto, Júpiter se casaría con su hermana Juno, con la cual tendrían a su hija Minerva, y formarían así la triada capitolina.

2.5.3.1.- Júpiter como máxima deidad en el imperio romano y su relación con el derecho

Debido a varios historiadores, se conoce que los orígenes del culto romano a Júpiter probablemente fue de origen sabino, el cual sería introducido en el imperio romano a través de Numa Pompilio (Mestica, 1998). La veneración de Júpiter como máximo dios llegaría a través del mayor templo romano, construido en honor y devoción a él en la colina Capitolina, donde fue reverenciado bajo el título de *Iuppiter Optimus Maximus* (IOM), que traducido del latín literalmente es «Júpiter Óptimo y Máximo», conocido por muchos romanos como «Júpiter, el mejor y el más grande» o, según lo designaba Marco Aurelio en sus discursos, como *Custodio de Roma*, porque era el protector de la ciudad y el Estado romano. Precisamente esto es clave para el derecho, porque fue de Júpiter de donde se emanaban la autoridad, el mandato, las leyes y el orden social.

La figura de Júpiter, con respecto a las leyes, es importante para el estudio que propongo, puesto que se ve nuevamente la figura de un hacedor (un dios) que otorga leyes a los hombres, tal como se mostró en la figura del dios Saturno y de otros dioses de civilizaciones antiguas. Para que un dios pueda otorgar leyes a los hombres, primero debe de crearlas, similar a la facultad de un juez *al crear el derecho* (jurisprudencia), lo cual es una labor atribuible solo a una mente suprema, pues no en vano Cicerón llamaba a Júpiter como *numen praestantissimae mentis*, lo cual fue traducido como «una inteligencia trascendente». Pero vayamos al párrafo en que Cicerón nos lo describe:

Texto en latín	Traducción al castellano
<p>Tum Lucilius:</p> <p>Ne egere quidem videtur inquit oratione prima pars. Quid enim potest esse tam apertum tamque perspicuum, cum caelum suspeximus caelestiaque contemplati sumus, quam esse aliquod numen praestantissimae mentis, quo haec regantur? Quod ni ita esset, qui potuisset adsensu omnium dicere Ennius «aspice hoc sublime candens, quem invocant omnes Iovem» illum vero et Iovem et dominatorem rerum et omnia motu regentem et, ut idem Ennius, «patrem divumque hominumque».</p> <p>(Cicerón, De Natura Deorum, II.2.)</p>	<p>Dijo entonces Lucilio:</p> <p>La primera parte apenas parece exigir argumentos. Pues, cuando levantamos la mirada a lo alto, hacia el firmamento y contemplamos los cuerpos celestiales, ¿qué cosa puede ser tan evidente y tan claro como que allí debe existir algún poder que posea una inteligencia trascendente por la que esas cosas sean gobernadas? Y si esto no fuera así, ¿cómo hubiera podido Ennio decir, con el asentimiento de todos, «contempla esta candente bóveda celeste, que todos invocan a Júpiter», y no solamente como Júpiter, sino también como soberano del mundo, que gobierna todas las cosas con un signo de su cabeza, y como, según dice el propio Ennio, «padre de los dioses y los hombres».</p>

Fue así como, durante el período de la República, Júpiter fue la divinidad a la que el cónsul elevaba sus plegarias luego de iniciar su mandato, tal como nos menciona Pierre Grimal, en su *Diccionario de la mitología griega y romana* (Grimal, 2008, p. 300). Ya durante la etapa propiamente del Imperio, Júpiter dejaría de ser el único en ser personificado como dios máximo, pero esto no quitó

el hecho de que varios emperadores lo siguieran haciendo su dios principal e incluso tomaran de él sus títulos y atributos. Existe una antigua anécdota en la que se decía que el emperador César Augusto tenía sueños enviados por parte de Júpiter para saber cómo gobernar bien. Por otra parte, tenemos a Calígula, quien tomó el título de «Optimus Máximus», el cual lo comunicó en su palacio construido en el monte palatino con el templo de Júpiter Capitolino.

De este modo se vincula a Júpiter con el derecho en la presente tesis. Puesto que en sus orígenes Júpiter fue considerado como un dios del cielo, de los climas y los ciclos agrarios, con el tiempo, gracias a los emperadores, se elevó y exaltó su figura a la de custodio y soberano de Roma, donde las personas solían jurar por Júpiter en los tribunales de justicia bajo la expresión «¡por Júpiter!». Fue así como se le concedió la máxima autoridad en aplicar justicia y otorgar el derecho a los hombres bajo la autoridad y el orden social, siempre desde algún «Sinaí» o desde «las alturas», el derecho otorgado por Júpiter adopta la forma de ley, y se expresa en el imperativo de lo prohibido, mediante unas leyes y normas que en el derecho moderno se podría rescatar como establecida en los códigos. De este modo, Júpiter, a través de sus leyes, castigaba a los impíos y a los quebrantadores del orden social.

En la actualidad, el dios Júpiter sigue siendo venerado por un grupo (movimiento religioso) que postula el reconstruccionismo pagano como lo es el *Nova Roma* y el *Camino Romano a los Dioses*, que pretenden conseguir una renovación de la antigua religión romana.

2.5.4.- Iustitia: La diosa de la justicia en la mitología romana

Si los griegos tenían a Diké, los romanos tenían a Iustitia, en quien veían a la encarnación de la fuerza moral (vigor y virtud) que era elevada al grado de justicia. Sabemos también que es una representación alegórica de los sistemas judiciales

en la actualidad, pues los tribunales se inspiran en ella para obtener la anhelada justicia.

Pero, esta figura no es propia de los romanos, sino que nos remonta a una cultura más antigua, que tiene que ver con la diosa de la justicia en Egipto, conocida con el nombre de Ma'at, tal como lo hemos visto en el capítulo primero de la presente tesis. Por su parte, las divinidades griegas Temis y Diké fueron concebidas con los atributos de justicia y derecho, respectivamente. Sin embargo, debemos aclarar la supuesta confusión que existe entre una deidad y otra, ya que para los griegos Temis representaba la encarnación del orden divino, el derecho y el orden social ligado a las buenas costumbres; como tal, ella era la justicia divina de la ley, como fuerza imperante. En cuanto a Diké, sabemos que era la hija de Temis, y, por lo tanto, fue designada por los poetas como la encarnación del derecho. El poeta griego Baquílides (s. VI-V a. C.), por ejemplo, concebía que, al nacer Diké, Temis le concedió la facultad de ser la diosa del derecho, por lo cual Temis se quedó solamente con el atributo de diosa de la justicia. Podemos leer la referencia a Diké en uno de los fragmentos de la poesía de Baquílides: «Si algún dios hubiera sostenido el nivel de la balanza, como lo hacía Diké». Para los romanos, la figura de la balanza representaba la imparcialidad. Esta es la razón por la que los romanos rescataron la figura de la diosa Diké y la llamaron Iustitia, quien llevaba en sus manos una balanza y una espada, pero, a diferencia de Diké, con los ojos vendados. Para esta caracterización de Iustitia, los romanos se inspiraron en otras diosas que poseían estos elementos: los ojos vendados de la diosa Fortuna (Destino) y la espada de Némesis.

La espada indicaba su capacidad de coerción para imponer las decisiones que adopta y también el símbolo principal del castigo. La balanza simbolizaba el poder de la razón y la justicia, pues los romanos veían que estos atributos podían ser ejercidos a favor o en contra de alguna de las partes. Durante el siglo XV, la diosa de la justicia era más conocida por los ojos vendados que por la espada, porque

los ojos representaban la objetividad de la justicia que era impuesta sin miedo ni favoritismos, por esto la justicia siempre ha de ser imparcial. En la actualidad (Marci, 2005, p. 296), la diosa de la justicia también es identificada con el símbolo de la balanza, ya que esta mide la fuerza y determina el equilibrio en los juicios.

Queda resaltar que para los romanos esta diosa al imponer su justicia no solamente se congraciaba con los mortales que la obedecían, sino que todos los impíos la temían porque los castigaba haciendo uso firme de su espada. De ahí la frase que a los malvados se los debe castigar con «todo el peso de la ley».

2.5.5.- Simbología mitológica-jurídica en Roma

Ya que he tratado sobre la diosa Iustitia y he explicado el significado de los símbolos que ella portaba, es menester tratar brevemente sobre el origen de la balanza en la antigua Roma, para terminar de esclarecer el porqué de aquel símbolo de la justicia y su repercusión en nuestros días.

En un principio, el símbolo de la balanza recaía en la figura del dios Júpiter, pues, al igual que los griegos designaban a Zeus como el portador de la balanza, los romanos lo hacían en Júpiter, pero le agregaron un atributo más, ya que el símbolo de la balanza romana no solo reflejaba al hacedor universal como encarnación suprema de la justicia, sino también del derecho. La balanza en manos de Júpiter representaba la facultad de establecer justicia y aplicar el derecho a los hombres. Y si luego los griegos traspasaron la balanza a Temis, los romanos lo harían en la figura de la diosa Dione.

Fue en la época de la república romana donde la diosa Iustitia llegaría a portar en sus manos la balanza, con una espada y los ojos vendados, tal como la vemos en las representaciones actuales. ¿Qué significaba o representaba esto? Los romanos entendían que existiría derecho solo cuando la diosa Iustitia lo dijera,

cuando el fiel estuviera al medio, lo cual implicaba rectitud o «perfectamente recto», pues precisamente de ahí, comenzaría a derivarse el término *derectum* (*de-rectum*).

Aunque los romanos tuvieron como primera acepción a la palabra *loves*, el cual era traducido como «lo que Júpiter manda/ordena», la noción de *ius* tenía otro significado (muy distinto al de su etimología), con lo cual solo designaban a la diosa Iustitia como generadora de *ius* y posteriormente esto conduciría al error filológico de Ulpiano al hacer derivar *ius* de *iustitia*, cuando los mismos estudios filológicos demuestran que lo correcto es que *iustitia* deriva de *ius*. Por último, tenemos el término latino *derectum*, el cual proviene del prefijo *de-* que en aquellos tiempos indicaba también «totalidad» o «perfección», y de *rectum*, que significa «recto», «no-torcido». De este modo, *derectum* sería la posición de la balanza en la que el fiel está ni en un lado, ni en el otro, sino al medio.

Entonces se puede concluir que *Ius* y *Derectum*, que con el tiempo pasó a ser *Directum* (Derecho), siempre van juntos, ya que la diosa Iustitia, quien establecía y dictaba el *ius*, tenía que a la vez percatarse de que la balanza estuviera *derectum*, es decir, «en equilibrio centrado (neutro)».

2.5.6.- El origen del «Orabunt Causas Melius» en la obra de Virgilio

Durante mucho tiempo, el lema que va inscrito en la estrella del abogado ha causado cierta controversia entre muchos juristas debido al significado literal como también a la procedencia de su origen, el cual parte de una obra de Virgilio, *La Eneida* (s. I a. C.) una epopeya latina que fue escrita por encargo del emperador Augusto con la única finalidad de magnificar al imperio, para lo cual –necesariamente– debía de tener **un origen en los mitos**. Siguiendo los pasos de Homero, Virgilio presenta en la obra, la fundación de la gloriosa Roma, siguiendo la prosa que tanto empleaban los poetas, al referirse a sus dioses y héroes de la

mitología griega. Es precisamente, lo que pretendo demostrar en este apartado, que el lema de los abogados también tiene sus orígenes en los mitos.

Para empezar a demostrar lo que propongo, realicé una investigación y encontré un artículo del Dr. Leysser León Hilario (catedrático de Derecho Civil en la PUCP y otras universidades), quien ya trató el tema citando algunas fuentes. No desconfío de su trabajo; de hecho, me parece una gran investigación e, incluso, me da gusto saber que en mi país siga habiendo buenos investigadores de derecho que se dediquen a escudriñar y analizar estos textos en latín para poder dar mayor lucidez a todo lo dejado por otros autores. Pues bien, recurriré a esas fuentes y otras para poder elaborar un nuevo análisis gramatical, tanto de la historia del término como de la sintaxis latina.

En cuanto a la frase latina *orabunt causas melius*, hay varios autores que lo traducen como «defender la causa justa» o «defenderán las causas mejores», pero ¿será realmente alguna de las dos (u otras) el significado real? Y si no lo es ¿por qué se le atribuye el significado imperativo de «defender» las causas mejores? ¿Será lo mismo «abogar» que «defender»?

Para empezar, ya no es un misterio conocer que la citada inscripción en la estrella del abogado, «Orabunt Causas Melius», fue extraída de un pasaje de *La Eneida* (Canto/Libro VI, 847-853), el cual dice:

Aeneis VI - 847 - 853 (en latín)	Eneida (traducción Gredos)
<p>Excudent alii spirantia mollius aera (credo equidem), uiuos ducent de marmore uultus, orabunt causas</p>	<p>«Otros habrán –lo creo– que con rasgos más mórbidos esculpan bronce que espiran hálitos de vida y que saquen del mármol rostros vivos, que</p>

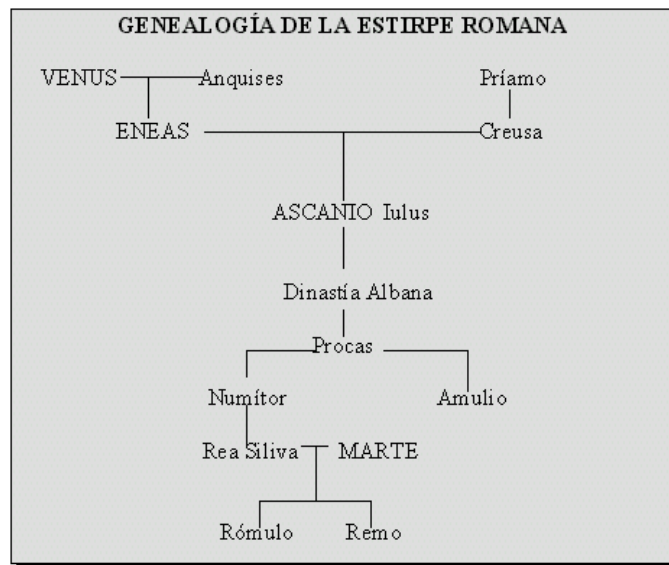
<p>melius, caelique meatus describent radio et surgentia sidera dicent: tu regere imperio populos, Romane, memento (hae tibi erunt artes), pacique imponere morem, parcere subiectis et debellare superbos.</p>	<p>sepan defender mejor las causas y acierten a trazar con su varilla los giros en el cielo y anuncien la salida de los astros. Tú, romano, recuerda tu misión: ir rigiendo los pueblos con tu mando. Estas serán tus artes: imponer leyes de paz, conceder tu favor a los humildes y abatir, combatiendo, a los soberbios».</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En ese verso de Virgilio –en su Eneida– vemos que Anquises, quien fue padre de Eneas, presagia para Roma un porvenir dichoso, puesto que menciona la aparición de «otros», los cuales vendrán después y destacarán en las artes y las ciencias. Sin embargo, por más que el hermoso pasaje haya sido escrito por el gran Virgilio, muchos tomaron este verso como un ataque al filósofo y orador político Cicerón. Esto fue analizado así porque muchos traductores piensan que el poeta Virgilio, al colocar la frase *orabunt causas melius*, estaría mostrando que Grecia es superior a Roma en elocuencia (oratoria), quizá haciendo alusión a Demóstenes; pero, aun así, no tendría sentido recurrir a este tipo de interpretación, porque sabemos que Demóstenes solo se dedicó a ejercer la actividad política, mientras que Cicerón fue abogado, tribuno, filósofo y, desde luego, un gran orador. Por otra parte, al decir que la esperanza está puesta en otros, en el futuro, los cuales brillarían con mejor elocuencia, en palabras del Dr. Leysser León, diríamos que «representa un desconocimiento de todos los méritos de Cicerón, mezquindad que según los estudiosos que han analizado este pasaje virgiliano, sería atribuible al distanciamiento entre el agraviado, opositor del Segundo Triunvirato y Octavio, el futuro emperador Augusto (63 a. C.-14 d. C.)» (Leysser, 2011).

Sin embargo, la interpretación que le doy a este pasaje la basaría en las mismas palabras de Anquises para Eneas, dejando de lado las disputas entre griegos y romanos. Soy de la idea de que Virgilio, como varios romanos de su época, creía en el *fatum* (destino), y es precisamente aquí donde desglosaría mi interpretación, puesto que siendo el destino, dispuso que los romanos sean los *dominos* (señores) del mundo, ya que Eneas formaría parte de este gran escalón, el cual culminaría evidentemente con la fundación de Roma.

Sostengo esta idea porque cuando se lee toda *La Eneida* uno puede deducir que, a lo largo, esta obra culminará con el destino del héroe troyano, y queda más claro aún en el Canto VI (Libro VI), donde vemos que Eneas viaja al infierno para ver a su padre Anquises, y este le muestra la estirpe que fundará Eneas, porque le predice su gran linaje, donde su hijo Silvio, el cual nacerá fruto de la unión del héroe troyano con Lavinia. Junto a Camilo, César, Máximo, Serrano, Romano, Marcelo y otros lograrán forjar un gran imperio. Y como si esto fuera poco, no podía faltar en la obra de Virgilio el elogio del emperador Augusto, incluso el elogio directo lo podemos encontrar en la descripción del escudo de Eneas, en la batalla de Accio, donde obtuvo un gran triunfo.

Por último, queda destacar que Virgilio atribuye a Eneas y a sus descendientes un origen mitológico y noble, de donde se fundaría Roma, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Es interesante recalcar, que los orígenes de este lema que va colocado en la estrella del abogado, también tenga sus orígenes en la mitología romana, en la invención del poeta Virgilio y su máxima obra *La Eneida*, pues tal como se puede apreciar en el cuadro, Eneas es hijo de la diosa Venus, y precisamente de su descendencia, Rea Siliva se uniría con el dios Marte para tener a los futuros fundadores de la gran Roma, los gemelos Rómulo y Remo.

2.5.6.1. Análisis histórico y filológico del término *Orabunt Causas Melius* desde San Agustín (354-430) hasta Thomas De Quincey (1785-1859)

Luego de hacer una breve interpretación de la procedencia del término *Orabunt Causas Melius* en la obra *La Eneida*, ahora notamos que en la obra *La ciudad de Dios* (Hipona, 1614, Libro V. Cap. XII.) de San Agustín de Hipona (354-430) se presentan las palabras de Virgilio como muestra de expresión romana por la vocación por el mando y el señorío, antes que por los oficios y las artes enaltecidos en otros pueblos. Cuando se habla de vocación, nos referimos a «reinar y mandar, de sujetar y conquistar a otras gente», como podemos observar en el cuadro:

De Civitate Dei (Cap. V, XII)	Traducción:
<p>Hinc est et illud eiusdem poetae, quod, cum artibus aliarum gentium eas ipsas proprias Romanorum artes regnandi atque imperandi et subiugandi ac debellandi populos anteponeret, ait: “Excudent alii apirantia mollius aera, Cedo equidem, uiuos ducent de marmore uultus, Orabunt causas melius caelique meats Describent radio et surgentia sidera dicent: Tu regere imperio populos, Romane, memento (Hae tibi erunt artes) pacique inponere mores, parcere subiectis et debellare superbos”. Hae artes illi tanto peritius exercebant, quanto minus se uoluptatibus dabant et eneruationi animi et corporis in concupiscendis et augendis diuitiis et per illas moribus corrumpendis, rapiendo miseris ciuibus, largiendo scaenicis turpibus.</p>	<p>De aquí procede la expresión del mismo poeta, quien prefiriendo a las profesiones y artes de las demás naciones la pretensión de los romanos, reducida al punto primordial de reinar, mandar, sojuzgar y conquistar otras naciones, dice: «Otros harán tan al vivo las imágenes que parezca que respiran; no lo pongo en duda. Otros en el mármol esculpirán al vivo los rostros. Otros abogarán mejor, escribirán altamente de la astronomía de los movimientos de los cielos y de los aspectos de los signos. Tú, oh romano, no te olvides de regir a los pueblos con Imperio; guarda solos estos preceptos; procura siempre conservar la paz, favoreciendo a los desvalidos y no perdonando a ningún poderoso». Estas artes y profesiones las ejercitaban con tanta más destreza, cuanto menos se entregaban a los deleites y a todos los ejercicios que embotan y enflaquecen el vigor del ánimo y del cuerpo, deseando y acumulando riquezas, y con ellas estragando las costumbres, robando a sus infelices ciudadanos y</p>

	gastando pródigamente con los torpes.
--	---------------------------------------

Siglos posteriores, quien iba a empezar a darle otra interpretación, y por ende otro significado al término *orabunt*, sería Fray Luis de León (1527-1591), quien incluso causaría cierta polémica al traducir *orabunt* (defender) por «abogarán mejor» (Virgilio, 1777, p. 482-483), tal como lo podemos ver en su traducción de *La Eneida*:

«Otros –añora Anquises en este pasaje de *La Eneida*– harán tan al vivo las imágenes, que parezca que respiran: no lo reduzco a duda. Otros en el mármol esculpirán al vivo los rostros. Otros **abogarán mejor**, escribirán altamente de la astrología, los movimientos de los cielos y los aspectos de los signos. Tú, oh romano, no te olvides de regir a los pueblos con imperio; guarda solos estos preceptos; procura siempre conservar la paz, favoreciendo a los desvalidos y no perdonando a ningún poderoso».

No sabemos con certeza el por qué Fray Luis de León tradujo el término *orabunt* por «abogarán», pero quizá una posibilidad de dicha traducción tenga que ver con el significado que encierra el término, el cual guarda referencia con el «hablar» o el «discurso» y el arte de la elocuencia.

También el cardenal Pietro Sforza Pallavicino (1607-1667) quien, luego de analizar y escudriñar las razones del dictamen contenido en *La Eneida* (Pallavicino, 1834, Cap.XLIV, p.567), opina que una alabanza al orador habría sido vista como un vituperio contra Augusto, que había permitido la ejecución de Cicerón, resuelta por Marco Antonio (83-30 a. C.). También debemos aclarar que entre los autores italianos anteriores, e interesados igualmente en descifrar el significado de este verso de VIRGILIO, destaca el escritor y filósofo SPERONI DEGLI ALVAROTTI (1500-1588) con su «Dialogo primo sopra Virgilio» (1542).

Además, recordemos que el don de la palabra de Cicerón, era tan elocuente que hizo derramar lágrimas a un gobernante, en Rodas, que luego de escucharlo cayó, emocionado, en la cuenta de que los romanos habían despojado a Grecia no solo del «cetro del poder», sino también del de la elocuencia. Esta anécdota proviene de PLUTARCO, «Cicerone», en ID., *Le vite parallele*, trad. de Girolamo Pompei, vol. IV, Felice Le Monnier, Florencia, 1846, p. 145. Cicerón, según informa PLUTARCO, pronunció aquel famoso discurso en griego.

Ya por la segunda mitad del siglo XVIII, el poeta Vittorio Amedeo Alfieri (1749-1803) califica de «cobarde» el insulto virgiliano y de «infames» las palabras «Orabunt (alii) caussas melius» (sic). Esto deviene en la traducción que hace Alfieri: «otros pueblos tendrán oradores más excelsos, que los romanos no tuvieron», pues nos dice que con este proceder, «un escritor latino excelente, con vil y mezquina desvergüenza, concede gratuitamente las palmas de la elocuencia a los griegos o a quien sea, con el solo fin de quitársela a Cicerón» y de congraciarse, a la vez, con el emperador Augusto (Amedeo, 1859. p. 106-107). El conde ALFIERI –oportuno es recordarlo– fue autor de una de las más famosas traducciones italianas de *La Eneida*.

A pesar de que ya esto había causado cierta polémica en aquellas épocas, iba a ser otro intelectual italiano, Antonio Meneghelli (1765-1844), quien dedicaría un entero ensayo al verso en cuestión, en el que sostiene, minoritariamente, que *orabunt causas melius* responde no a un deliberado propósito de ofender, sino al convencimiento pleno y honesto de Virgilio sobre la superioridad de los griegos en el terreno de la oratoria.

Explica Meneghelli que cuando Virgilio escribió *La Eneida* «todo lo que se conocía del griego era precioso a ojos de los romanos. Muchos dejaban a un lado la lengua patria para consagrarse a la de Pericles, y nadie pensaba que fuese

posible alcanzar cierta celebridad si el saber no provenía de las fuentes griegas» (Meneghelli, 1831, p. 159-160). Es por eso que no debe sorprender que Virgilio, «doctísimo en la letras griegas y latinas, aun al cabo del más riguroso cotejo, haya tomado partido por Demóstenes, y que sólo por él haya hecho decir al padre Anquises: *orabunt causas melius*». Abonaría en favor de esta interpretación el hecho, conocido, de que Virgilio encomendara a dos de sus amigos, como última voluntad, la destrucción del manuscrito de *La Eneida*.

Thomas De Quincey (1785-1859) afirma en de sus opúsculos, que *orabunt causas melius* es un «estudiado insulto [de Virgilio] a un gran compatriota recientemente desaparecido, no menos falso en los hechos que en sus motivos» (Quincey, 1863, p. 67). No en vano, De Quincey nos dice:

«Entretanto me urgía dejar sentada mi protesta contra este viejo error, que comenzó con la servil adulación de Virgilio, el poeta cortesano. Movido por el bajo propósito de halagar a Augusto en su vengativo despecho ante Cicerón, Virgilio aplicó la pequeña cláusula ***orabunt causas melius*** a todos los oradores atenienses en relación con todos los romanos, y con ello no tuvo escrúpulos en sacrificar al por mayor y colectivamente las justas pretensiones de sus compatriotas» (Quincey T. d., 1994, p. 14).

Es así como De Quincey nos explica –o nos da a entender– que en Grecia, aun en la Edad de Pericles, no se produjo ningún asesinato, o por lo menos no se registra ninguno, del más mínimo mérito, y Roma era de muy escasa originalidad de genio en cualquiera de las artes como para tener éxito donde su modelo no le indicaba el camino.

2.5.6.2. Análisis gramatical de la frase latina *Orabunt Causas Melius*

En esta sección se realiza un análisis gramatical de la oración *ōrābunt causās melius*, con el propósito de comprender la plausibilidad de las traducciones/interpretaciones mencionadas, es decir, «defenderán» y «abogarán».

El primer elemento de la expresión es un verbo: *ōrābunt*. Este verbo significa, básicamente, «hablar». Proviene del nombre *ōs*, *ōris* ‘boca’. (La palabra castellana, catalana y portuguesa *boca*, la italiana *bocca* y la francesa *bouche* provienen del latín *bucca*, que hacía referencia a la boca, pero especialmente a las mejillas, sobre todo cuando estas estaban infladas). De esta manera, *ōrāre* indica una actividad de la boca, el expresarse por medio de la boca, es decir «hablar», de donde proviene también el nombre *oratoria* «el arte de **hablar** con elocuencia». En cuanto a su análisis propiamente gramatical, el verbo está conjugado para tercera persona plural (‘ellos’), tiempo futuro (la acción se realizará en algún momento posterior), imperfectivo (la acción estará transcurriendo, estará realizándose), modo indicativo (se da como un hecho) y voz activa (ellos ejecutarán la acción).

En consecuencia, una primera traducción, literal, sería el de «hablarán». Sin embargo, como es bien sabido, los romanos importaron de los griegos la importancia del «hablar», del «decir». Así, como un producto del hablar, siguiendo la *rhetoriké* griega, es decir, «el arte del bien decir o hablar», los romanos también cultivaron el «discurso». Por ello, «hablarán» no se limita a cualquier hablar o cualquier enunciado oral, sino que puede apuntar a un «discurso» elaborado a partir de los principios de la retórica establecidos por los griegos. Sin embargo, el sentido no queda completo si no se toma en consideración los elementos que los acompañan, esto es, *causās* y *melius*.

La siguiente palabra es un nombre: *causās*, que está declinada en caso acusativo y número plural. Literalmente significa ‘causas’, ‘motivos’, ‘razones’. Como extensión semántica de estos sentidos, se tiene ‘alegato’ y ‘pretexto’: se pretende presentar motivos o razones suficientes para justificar una acción. Avanzando aún más, se llega a ‘asunto judicial’, en pleno terreno del derecho, donde la exposición de los motivos y las razones y la fundamentación del accionar son imprescindibles. Finalmente, y como generalización última, *causa* llegó a indicar ‘cualquier asunto’, que es el origen de la palabra española *cosa*.

El último componente de la oración es *melius*, un adjetivo comparativo que significa ‘mejor’ (*melius* ‘mejor [que]’). «Mejor» indica que lo bueno de algo es mayor que el de algún otro: «es más bueno que» (aunque esta construcción resulta formalmente inaceptable). No ofrece, pues, este comparativo mayores dificultades para la traducción y la interpretación.

Habiendo realizado un breve análisis de cada elemento constituyente de la oración, se está en condiciones de intentar reconstruir su probable sentido original. El nombre *causās* estaría delimitando el tipo de «hablar», o mejor, de «discurso» que se empleará: se necesita un discurso que presente motivos o razones suficientes que fundamenten y den cuenta de un accionar. ¿Habrá, alguna alusión al ámbito judicial en *ōrābunt causās melius*?

Para determinar si hay alguna relación con lo judicial y el derecho, hace falta ir al contexto del pasaje en que está insertado el poema. Con tal fin, la marca de número y persona ayuda a establecer la correspondencia con el referente de *ōrābunt*. Como se vio, el verbo está en tercera persona plural, y el pronombre (que hace referencia a quien ejecuta la acción) en tercera persona plural más cercano es *alīī* ‘otros’. El otro pronombre es *tu* (en *tu, romane* «tú, romano»), pero este está en segunda persona singular. De esto se desprende una oposición entre ‘ellos’ y ‘tú’. ¿Quiénes son ‘ellos’? La alusión a labrar el bronce y trabajar el mármol dirige

la mirada hacia los griegos (con Fidias como máximo exponente). Lo mismo parece ocurrir en el caso de la elocuencia verbal y la retórica (con Demóstenes como uno de los más grandes oradores). Ya el mismo origen griego del héroe, Eneas, refuerza la idea de que 'otros' alude a los griegos: hay un respeto por el desarrollo cultural griego. Más aún, los orígenes de la retórica no son literarios, sino judiciales, tal como lo es uno de los sentidos extendidos de la palabra *causa*: 'asunto judicial'. Efectivamente, se trataba de la recuperación de propiedades que el estado griego de los tiranos había expropiado a los ciudadanos, para lo cual había la necesidad, posibilitada por la democracia, de exponer el caso oralmente y de manera persuasiva. Esta argumentación oral persuasiva, sin embargo, no se circunscribió a lo judicial y al litigio, sino que se expandió a otros tipos de discursos, básicamente tres: el judicial, el deliberativo (en el que se encuentra el político) y el demostrativo o laudativo.

En conclusión, es posible afirmar que la oración *ōrābunt causās melius* hace referencia a la superioridad en la exposición de un discurso, es decir, a la capacidad de persuadir y convencer de las razones o causas que se están exponiendo, sea en el terreno de lo judicial, lo político, lo encomiable de algún individuo, etc., o en cualquier otro plano. En otras palabras, esta frase se puede aplicar a un gran número de contextos. Visto de esta manera, el lema de la estrella del abogado no es, en su sentido original, una referencia a lo justo de su defensa, sino a la superioridad de su discurso. Sin embargo, como sucede a menudo en otros casos, se puede restringir la amplitud del significado del *ōrābunt causās melius* al sentido de «defender mejor los argumentos en el plano judicial». Si es justa la defensa (su discurso) o no lo es, no forma parte de la expresión, si bien es cierto que, por imperativo moral, es algo que todos esperamos.

2.5.6.3. El lema *Orabunt Causas Melius* en la estrella del abogado

Respecto de la inscripción emblemática en latín, se debe tener en cuenta lo que expresara el Dr. Arosemena Garland en el Estatuto VI del Colegio dado en el año de 1808, el cual, en principio, dice en el artículo 4º que *los miembros de la Orden usarán como distintivo en los juzgados y tribunales puños lisos y traje de ropilla*; pero la corporación misma no tenía ningún emblema. Entonces, para salvar esta situación y dar el mayor realce posible al Colegio, se acordó en una de las primeras Juntas Generales la adopción de un sello o escudo que simbolizara la alta misión de la abogacía.

La inscripción latina que aparece en el escudo primigenio de 1818 subsiste en el sello luego de declarada la independencia del Perú en 1821, y permanece vigente en el nuevo escudo más de un siglo en los diplomas de los miembros del Colegio y en folletos y revistas hasta el año 1941, en que, siendo Decano el Dr. Manuel C. Gallagher, es cambiado el distintivo de la Orden por la estrella de oro de siete puntas, conservándose en la parte central el lema primigenio: ORABUNT CAUSAS MELIUS.

La estrella de siete puntas no era propiamente una innovación sino por el contrario es la expresión auténtica de la insignia que, como distintivo de los miembros del Colegio, se acordó en Junta General del 04 de enero de 1838, que en su parte central llevara la inscripción en texto latino que dice: ORABUNT CAUSAS MELIUS, cuyo exacto significado para los abogados es «defenderán mejor las causas».

En vista de ello, el Dr. Leysser León nos dice sobre la traducción actual de *orabunt causas melius*, lo siguiente: «La lectura moderna debe enfocarse en la necesidad de la preparación del abogado para el ejercicio de la profesión;

requerimiento que, como bien se entiende, está en un nivel más elemental que el de la noble elección de los “mejores” casos o de los casos “justos”: la práctica forense urge de preparación, también, en el “arte de arengar” –como lo llama Meneghelli– o en el de persuadir y, más en general, en el de comunicar”. “Abogarán mejor” es, entonces, un ideal de viva actualidad y de obligatoria reafirmación hoy en día, cuando la actividad forense demanda de cada miembro de la Orden el compromiso y la responsabilidad de aprender y conocer más para perfeccionar, en todos los planos, el ejercicio de la profesión».

No debemos olvidar que la misión principal de los profesionales del Derecho es precisamente «defender las causas justas» frente a las injusticias, las mafias y la corrupción, que lamentablemente abunda en nuestro medio.

2.5.7. Análisis sobre la procedencia del derecho a través de los dioses en el *De Legibus* de Cicerón

De todas las obras que escribió Marco Tulio Cicerón, existen dos que tratan elementalmente sobre el estado y el derecho, *De re publica* y *De legibus*. Es en esta última donde el filósofo y jurista romano Cicerón nos da a conocer –a manera de diálogo– sus ideas sobre el origen del derecho y el para qué sirven las leyes en un estado.

Su *De legibus*, que traducido del latín es *Sobre las leyes*, viene a ser la cúspide de la madurez jurídica-filosófica de un intelecto propio de su autor que no solo conocía sobre el ordenamiento jurídico de su época, sino que repercutiría e influenciaría para la posteridad.

¿Qué es lo que hace exquisita a esta obra? No solo las ideas jurídicas y filosóficas plasmadas en boca de sus interlocutores, con los cuales Cicerón trata (su

hermano Quinto y su amigo Ático), sino la de analizar el núcleo principal que Cicerón propone, sobre el cual versa todo el derecho, que recae en la concepción de un derecho supremo y de índole universal, nos referimos al *ius naturale* o derecho natural.

Aquí viene lo interesante y el valioso aporte que en esta tesis se viene sosteniendo, pues para Cicerón, este *ius naturale* (derecho natural) no es más que un derecho manifestado por la presencia de los dioses en los hombres. Una pregunta que surge sería ¿cómo llega Cicerón a reconocer y sostener que el derecho proviene de los dioses? La respuesta sería, a través del ejercicio disciplinado y reiterado de la *virtus* (virtud). ¿Y por qué la virtud? Por la única razón que existe: su ejercicio, pues solo al poner en práctica el ejercicio de la virtud, los hombres logran alcanzar una elevada conciencia sobre la moralidad que existe y hay en todos los actos ritualistas que los antiguos romanos tenían sobre sus prácticas y costumbres (por ejemplo, el hecho de venerar a sus antepasados, las prácticas inaugurales, tanto en sus cultos, como en las festividades dedicadas a sus dioses, etc.).

Para Cicerón, los actos que se realizan mediante el ejercicio racional de la virtud están íntimamente ligados con los actos relacionados con los dioses, o en palabras de Cicerón «la divinidad», lo cual permite que el hombre en su comunidad pueda vivir lo más tranquilo y pacíficamente posible. Un hombre que practica la virtud lo hace porque obedece (sigue) lo que los dioses ordenan y, por tanto, es capaz de saber diferenciar entre lo justo y lo injusto. Esta sería la clave del pensamiento ciceroniano, con la cual el hombre que llegue a alcanzar esta virtud ha llegado a un alto grado de conocimiento, y, por ende, la divinidad le faculta adquirir una noción correcta del significado del *ius* (derecho), con lo cual podrá ser capaz de formular y elaborar leyes que proporcionen beneficios, seguridad, orden, estabilidad a las ciudades de Roma y, sobre todo, que le permita conservar sus costumbres. Si tenemos en cuenta este punto, podemos

relacionarlo también con el hecho de la veneración que los romanos tenían hacia Júpiter, quien no solo era custodio y protector de Roma, sino que fue quien con su justicia divina permitía que los hombres vivan en un clímax de paz y fortalecía, así, la comunidad, sus instituciones y órganos que el Estado tenía a su mando. Para Cicerón, el principal acto de la divinidad es velar por el bien común y así lograr una «constitución política perfecta» y eliminar los vicios y errores que un Estado pueda tener.

De la obra de Cicerón, podemos mencionar dos puntos elementales, que corroboran con la teoría que propongo:

- a) Se llega a identificar una ley universal, a la que Cicerón denomina «razón del universo con la mente del **creador**»; un «**legislador divino**» que llega a trascender el universo sensible.
- b) Se llega a considerar a la mente humana como un «**don divino**», que participa de la esencia divina como un medio para ascender al conocimiento universal.

Algunos estudios han demostrado que Cicerón llegó a referirse al pensamiento que los estoicos tenían acerca de *un dios* o *lógos*. Recordemos que Cicerón estudió con un filósofo estoico (Diodoto) y aprendió también de Crisipo, quienes consideraban la existencia de una *mente suprema (lógos)* al cual denominaban o concebían como *un dios* (Demandt, 1993).

Y aunque muchos pensadores de la antigüedad concebían también la noción de un dios que gobierne todo el universo, fueron los griegos –como bien hemos visto anteriormente– quienes le designaron esta función a Zeus. Encontramos un pasaje en el *Critias*, donde se puede ver la concepción de derecho natural, pero proveniente de un dios, en el cual se habla de un gobierno *εν νομοσ* de Zeus, el cual imparte leyes. Aunque aquí no trataremos el significado de la doctrina política

de Platón, se debe reconocer que los hombres aceptaron esas leyes independientemente del contexto mitológico en el que se acuña tal expresión, con lo que podemos decir que dicha noción llegó a repercutir en la futura polis romana. Es importante notar que estas *leyes* o νόμος, que aparecen también en otras obras de Platón, la llegaron a recoger los romanos, como en el caso de Cicerón, para identificarla como «ley natural» o como los estoicos la conocían «leyes del destino» (ὁ οἱ νόμος νόμοι ὅ οἱ τησ εἴμαρμενησ).

Estas *leyes* eran las que, por naturaleza, rigen todos los asuntos divinos y humanos, los cuales tienen que ver con los criterios de lo justo y lo injusto, para ordenar lo que se debe hacer o no-hacer/prohibir. Pero el elemento más importante que encontramos aquí es que toda justicia proviene de Zeus y de la naturaleza común, tal como Plutarco nos indica en su *De Stoic. Repugn.* Cap. 9, 1035c. Con esto se lograba obtener una concepción del mundo, en el cual un sistema político era común tanto entre los hombres como en los dioses.

Es así como los del mundo antiguo creían que los dioses (Zeus o Júpiter) eran los máximos gobernantes del universo y que, por medio de sus leyes o «mandatos divinos», regían al mundo para mantener la armonía, el equilibrio, el orden y la justicia, en la sociedad.

Con el tiempo, la «ley de un dios» o las «leyes de los dioses», tomó otra connotación, que fue conocida como «ley o leyes naturales», surgiendo, así, un primitivo «derecho natural», donde se afirmaba que la misma ley pertenecía a la naturaleza. Pero todo esto sería estudiado, con mayor profundidad, en la posteridad.

Una de las conclusiones que se podría rescatar de la obra de Cicerón es que se llega a realizar una fundamentación filosófica de la legislación para lograr un estado óptimo, puesto que el derecho y las leyes, al estar correctamente

organizadas y dirigidas por una mente suprema que implanta en los hombres la naturaleza de las reglas y acciones, se deben a que hay una organización que indica lo que puede hacerse y lo que no puede hacerse, tal como lo indica en su obra: *lex est ratio summa, insita in natura, quae iubet ea quae facienda sunt, prohibetque contraria.* (*De Legibus*, I.18).

Lo interesante a reconocer aquí es que poco a poco se va alejando de la idea o imagen de un «dios gobernante» (sea Júpiter o alguna otra divinidad), para mutarla a la concepción de una «razón universal», que está inserta en la naturaleza misma y es convertida a «ley humana» toda vez que se instala y complementa con la mente del hombre. Para el hombre, esta razón es la ley misma. Es así como podemos notar nuevamente la gran influencia que tuvo Platón en la obra de Cicerón, pues el filósofo ateniense en el *Timeo* nos muestra a la razón (*nous*) en la mente del hombre, que se encuentra complementada con la inteligencia universal, de modo que identificaban a la prudencia con la ley, ya que al estudiar la obra de Platón, diremos que la prudencia es la virtud del alma, pero una virtud suprema, la cual recae y se convierte en una norma para el legislador (Lisi, 2013), de este modo la razón universal llega a encarnarse y unirse al espíritu del hombre, con lo cual viene a ser fuente y principio del derecho (*De Legibus* I. 19), la cual es anterior a toda ley escrita.

El *ius naturae* está implícita en la ley natural cósmica o *intelecto universal* para Platón, de donde Cicerón recogió esta doctrina, pero sostuvo que la *lex naturae* es la que impera, rige y llegar a gobernar toda la naturaleza, mientras que el *ius naturae* solamente se ve limitada hacia el ordenamiento del género humano. En otras palabras, para Cicerón, el derecho proviene de la naturaleza misma, pero no es la naturaleza, puesto que la *lex naturae*, que posee en ella a la razón, llega a gobernar todo el universo, la cual, alcanzando la sabiduría, produce efectos divinos entre los hombres. De este modo, los seres humanos llegamos a unirnos con los dioses y a la vez, con el universo mismo.

Esto, a la vez, muestra una distinción clara entre Platón y Cicerón, puesto que para el abogado una sociedad bien establecida es aquella donde dioses y hombres son gobernados por la razón, puesto que la razón es la ley que llega a unir a los dioses y a los hombres. Este modo de ver gobernado al mundo nos recuerda a los estoicos, puesto que sostenían una ciudad común entre dioses y los seres humanos (*De Legibus* I.23). Solamente la naturaleza está llena de riquezas en dones, los cuales otorga a los hombres para que sepan vivir rectamente y opten por decisiones (sentencias) firmes al momento de emitir un juicio y no dejarlos al azar. Uno de estos máximos dones es la virtud.

Si la naturaleza es común a los hombres –pues no solo implica nuestra existencia, sino el hecho de que estamos hechos de ella (de la naturaleza) –, se sigue que el derecho de participar unos con otros y comunicarnos entre todos. Pero si la corrupción existe y se da, entonces se apaga la chispa divina que nos dio la naturaleza, haciendo que nazcan los errores y los vicios. Pero, como la naturaleza del hombre es derecha y no torcida, los hombres deben practicar el derecho recto y no torcido. Por eso, la ley también es recta y no torcida, porque la ley es la misma recta razón, la cual hace que se denuncien y juzguen las iniquidades y los actos malvados, y que se prohíban tales conductas; y si la ley puede hacer esto, también el derecho. Esta también es la razón por la cual, el derecho nos es concedido a todos (*De Legibus* I.33). Una razón más, para demostrar la gran influencia que tiene la providencia divina o los dioses en el derecho, pues tanto la ley natural como el derecho positivo se fundan en la naturaleza y surgen por la razón, la cual se encuentra presente en todos los seres humanos que están emparentados con los dioses, tan emparentados como aquellos héroes mitológicos de la antigüedad griega (Lisi, Héros, Dieux et Philosophers, 2004).

En su obra, Cicerón desarrolla también otros aspectos, como la virtud, la justicia y la república como un estado correctamente organizado por la recta razón, en la

cual los ciudadanos romanos deben vivir en perfecta armonía; sin embargo, para fines de la presente tesis, solo queda cerrar este capítulo con el siguiente pasaje: «Erat enim ratio, profecta a rerum natura, et ad recte faciendum impellens et a delicto avocans, quae non tum denique incipit lex esse cum scripta est, sed tum cum orta est. Orta autem est simul cum mente divina. Quam ob rem lex vera atque princeps, apta ad iubendum et ad vetandum, ratio est recta SUMMI IOVIS».

Traducido quiere decir: «Había en efecto una razón, proveniente de la naturaleza, que impelía a obrar rectamente y apartaba del delito, la cual, finalmente, no empieza a ser ley en el momento en que ha sido escrita, sino en el momento en que apareció. Y apareció junto con la mente divina. Por lo cual, la ley verdadera y principal, apta para mandar y para prohibir, es la recta razón del SUPREMO JÚPITER». (*De Legibus* II.11)

CAPITULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACION DE DATOS

Mediante la presente tesis se pretende demostrar que los orígenes del derecho –la ciencia que actualmente profesamos– no proviene de alguna doctrina en particular, ni de alguna escuela jurídica, ni mucho menos de una disciplina que se forjó *per se* en algún momento de la historia. Y siguiendo el procedimiento de los abogados, los cuales siempre se remiten a las pruebas para demostrar que están en lo correcto y ganar un juicio, del mismo modo se demuestra que los antecedentes sobre los orígenes del derecho recaen en los dioses de las antiguas mitologías.

Estos dioses, a los cuales las primeras civilizaciones rendían culto, pleitesía y sacrificio, fueron los que dictaron/dictaminaron y entregaron sus leyes a los hombres, y les enseñaron a través de ellas a vivir rectamente y en armonía con sus semejantes, tal como demuestro en el siguiente cuadro:

Lugar	Dioses	Mortales
Egipto	Ma'at	Hablaba a los sacerdotes para que les de sus leyes a sus jueces y al Faraón
India	Brahma	Depositó sus sagradas leyes en el espíritu y corazón de Manú (Codice of Manu)
Mesopotamia	Shamash	Entregó a Hammurabi las leyes.
Persia	Ahura Mazda	Entregó a Zoroastro tres leyes: buena mente, buenas palabras y buenas acciones.
Monte Sinaí	Jehová	Entregó a Moisés los diez mandamientos.
Grecia	Zeus	En una cueva, dictó y entregó leyes al rey Minos para que sepa como gobernar.
Grecia	Dice/Diké	Diosa de la justicia, encargada de administrar justicia entre los hombres.
Roma	Saturno	Una vez en la tierra, enseñó a los hombres a cosechar la tierra y les dio leyes.
Roma	Júpiter	Los hombres deben obedecer las leyes, mandar o prohibir que provienen del gran Júpiter.

Pese a que existieron otras antiguas civilizaciones y culturas en las que también hubieron otros dioses que entregaron sus leyes a los mortales para que estos sepan cómo vivir de manera correcta, aquí podemos apreciar el lugar y nombre de algunos dioses que dictaminaron y entregaron sus leyes a los mortales para que estos empiecen a difundirlas *urbe et orbi*.

Debe quedar claro también que, tal como mencioné al inicio de la presente tesis, en un comienzo los hombres concebían al «derecho» como un elemento «sagrado», razón por la cual lo colocaban y elevaban al rango de divinidad. Precisamente estos dioses entregaban sus leyes para que los mortales apliquen ese derecho (incluido dentro de las leyes) y se logre obtener justicia. Incluso si aplicamos el silogismo aristotélico, obtendremos como resultado dicha conclusión:

Donde: PM = Premisa Mayor; Pm = Premisa menor y Cc = Conclusión.

- (1) PM .- Fueron los dioses los que entregaron las leyes a los mortales.
- (2) Pm .- Fueron los mortales, los que se encargaron de dar a conocer al pueblo las leyes de los dioses para vivir en armonía con un orden establecido.
- (3) Cc .- Los dioses a través de sus leyes, buscaban la armonía y la convivencia entre los hombres y el orden establecido.

Como se puede observar, si partimos de la premisa «los dioses dieron las leyes a sus pueblos» o «fueron los dioses los que entregaron leyes a los hombres», de por sí nos remitimos a una concepción divina, esto es, reconocer a la divinidad o divinidades como los «hacedores de las leyes».

Sabemos que los antiguos pueblos llegaron a concebir esta *idea* para poder establecer un orden social adecuado e impartir la justicia entre sus habitantes. Esto se debe a que simplemente *el vulgo* no haría caso a las leyes si los antiguos sacerdotes y poetas les hubieran dicho que fueron los hombres quienes las elaboraron; pero, la situación cambia drásticamente si se le dice *al vulgo* que fueron *los dioses* quienes se las entregaron, ya que la mente del vulgo está presta a creer en cualquiera cosa por parte de *sus autoridades*. Así, fácilmente fueron manipulados, teniendo en cuenta que si se les dice que obedezcan, ellos deben obedecer, pues la desobediencia implicaría *un castigo por parte de los dioses* o «castigo divino». De ahí que una antigua ley egipcia, en la dinastía de Sesostri II, establecía que *la paga a no obedecer a los dioses es la muerte*. Fue así como los antiguos pueblos empezaron a respetar las leyes por temor al castigo de los dioses, ya que consideraban que estas leyes tenían un carácter sagrado.

Este es otro factor por el cual pretendo establecer que todo se inicia con los dioses. Incluso, si llegaron a pensar que fueron los hombres los que establecieron las leyes, pues fueron ellos quienes las crearon y las elaboraron con el fin de lograr un óptimo ordenamiento jurídico y un mejor gobierno, resta decir que si bien los hombres elaboraron estas leyes, se debió al otorgamiento y entrega de leyes que «estos dioses» les consignaron.

Así fue en un comienzo, pues, para los pueblos más antiguos, sus sacerdotes y reyes solían explicar al vulgo que fueron los dioses quienes dejaron las leyes para que ellos –como autoridades y representación de la divinidad– se los manifiesten. Y si para algunas culturas fueron los sacerdotes y reyes/monarcas los que

contactaban con los dioses y estos les daban sus leyes, para otras culturas fueron sus poetas, tal como se puede ver en el caso de Grecia y Roma. Recordemos que los poetas griegos, tal como hemos visto en las obras de Homero y Hesíodo, se encargarían de elaborar distintas teogonías, donde los personajes principales serían estos dioses, a los cuales no solo se les designa atributos y cualidades, sino también enseñanzas.

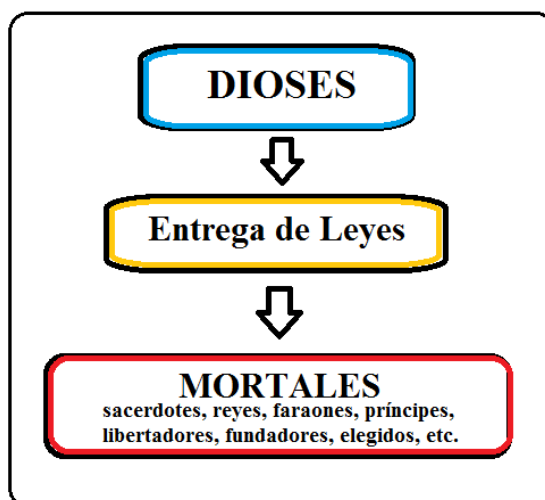
Tales son las propuestas que en la presente tesis expongo, no solo desde un análisis mitológico, sino también filológico, ya que el campo de acción de la filología es ocuparse al estudio de los antiguos textos escritos, los cuales intentan reconstruir el sentido original de los mismos, con un respaldo de la cultura, literatura y lenguaje de su época, de tal modo que estas también fueron parte de las herramientas que utilicé para emprender este trabajo, más aun cuando traté sobre los dioses romanos. De este modo, el centro de estudios mitológicos sobre los orígenes del derecho recae sobre la divinidad y su manifestación en la entrega de sus leyes a los hombres (mortales).

Queda más que demostrado –como hemos podido observar en la presente investigación– el origen mitológico del derecho, comenzando desde el antiguo Egipto, con la diosa *Ma'at*, la cual no solo representaba a la verdad, sino también al orden y a la justicia, de modo similar para el pueblo judío, quien vio en *Jehová*, no solo a su único dios, sino también al que dio su decálogo de leyes a Moisés en el Sinaí. Entre otras culturas y civilizaciones antiguas que debido a sus mitos y epopeyas, también destacaban la concepción de:

Divinidad ⇨ entrega de leyes ⇨ mortales/hombres

En otras palabras, sin divinidades no hay entrega de leyes, y sin estas, los hombres vivirían en una entropía colectiva, un caos, un desorden que produciría una catástrofe en el mundo, con lo cual se convertiría al planeta en tierra de nadie, o parafraseando a Dostoievski, «¿Quién enseñaría o daría un orden al mundo si no existieran los dioses?». Entonces se podría decir que ese pequeño cuadro sería una especie de «fórmula mitológica-jurídica», con lo cual se reconoce que el origen del derecho es producido en los mitos.

De este modo, el origen del derecho no se encuentra en alguna escuela jurídica, en algún fundador, en algún doctrinario, ni en alguna disciplina, sino que, tal como las antiguas culturas lo demuestran, tiene su origen en los dioses, pues en las culturas más antiguas fueron los dioses quienes dieron (entregaron) sus leyes a los hombres para que sepan gobernar y vivir bien, mientras que en culturas posteriores, como Grecia y Roma, el derecho fue divinizado a tal punto que se convirtió en una diosa, *Dice (Diké)* es el más claro ejemplo de la *diosa del derecho* para los griegos, mientras que para los romanos toda la potestad jurídica de impartir justicia, dar leyes y asumir la función de máximo juez fue del dios Júpiter.



CONCLUSIONES

De la misma manera como se planteó en la introducción, esta tesis pretende concluir en diez breves afirmaciones, que con anterioridad y detenimiento han sido expuestas. Ya en el cuerpo de la tesis, estas fueron desarrolladas dentro del Cap. II y, siguiendo un orden lineal, en cuanto a la antigüedad cronológica de las distintas culturas. De acuerdo a estos parámetros, las conclusiones son:

Primera.- Las antiguas culturas, siglos anteriores a Roma, mucho antes que institucionalizara al Derecho, ya se regían por medio de leyes. Estas leyes que regían a los antiguos pueblos fueron otorgadas por sus divinidades (dioses) y siempre bajo la premisa de «un dios que entrega a un hombre sus leyes».

Segunda.- Si los dioses, según los distintos mitos, llegaron a entregar «sus leyes» a los hombres, entonces también fueron capaces de otorgarles el derecho. Este «derecho» lo ejercían los sacerdotes y los reyes/monarcas, puesto que consideraban al derecho como un elemento sagrado. Fue considerado sagrado precisamente porque fueron los dioses quienes impartían justicia divina, aplicando sus leyes.

Tercera.- Fue así como también se logró divinizar al derecho y convertirlo en un dios o en una diosa, tal como hemos visto en el caso de la diosa egipcia *Ma'at*, para los mesopotámicos, *Shamash*; en el caso de los griegos a la diosa *Dice (Diké)* y en los romanos, a *Júpiter*, pues no solo poseía los atributos del derecho y de custodio de Roma, sino también la de *la mente suprema que rige todo el universo*, tal como lo describió Cicerón.

Cuarta.- Si al vulgo (los antiguos pueblos), no se les decía que los dioses fueron los que entregaron las leyes, simplemente no hubieran «temido» y no hubiera existido el orden social, tal como lo conocemos.

Quinta.- Nuestro derecho es heredera del sistema denominado *Civil Law*, y, por lo tanto, pertenece a la antigua escuela del derecho romano, que, en su momento, veneró al dios *Júpiter* como hacedor de sus leyes y amo del universo. Sin embargo, también no se puede dejar de lado la religión que nuestro país profesa en su mayoría, la católica, con una amplia tradición y aplicabilidad normativa del derecho canónico.

Sexta.- Con el tiempo y a medida que las civilizaciones se fueron modernizando, la figura de los dioses y «sus entregas de leyes», o la figura de algún *dios o diosa del derecho*, fue quedando atrás y pasó a ser conocida como *derecho natural*, donde *la razón* sería la máxima fuente de donde provendría el derecho.

Sétima.- Es así como, en la actualidad, el derecho que profesamos pasó por un origen mitológico, cargado de dioses que personificaban al derecho y entregaban sus leyes a los hombres; luego, pasó a ser un derecho natural que emanaba de la razón misma «porque la razón es la ley misma y la ley es la naturaleza» en palabras de Cicerón, hasta pasar por el medioevo, el derecho canónico y llegar al derecho actual, donde ya no hay dioses que entreguen sus leyes, sino un grupo de hombres llamados *patrem patriae*, encargados de elaborar las leyes que rigen a toda una nación.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Actualmente algunas de las facultades de derecho deberían reinsertar el curso de Derecho Romano (aquellas que han retirado el curso de su plan curricular) y forjar a los alumnos la inquietud por conocer las culturas grecorromanas y, de ese modo, buscar que se formen en un ámbito humanístico.

SEGUNDO.- Se debe establecer como curso obligatorio u opcional la cátedra de «Mitología Jurídica», pues en este curso se desarrollaría los orígenes –no evolución histórica– del derecho a través de las distintas culturas de la antigüedad, razón por la cual muchos alumnos no conocen bien la historia del derecho.

TERCERO.- Es menester que se enseñe en las facultades de derecho el curso de Latín, o, en su defecto, «Latín Jurídico», ya que sin saber o conocer la lengua latina los alumnos no logran comprender el derecho romano y, no yendo tan lejos, no entienden el significado, ni la interpretación correcta de los aforismos (latinos) jurídicos.

CUARTO.- Recordemos que la antigua tradición denominaba «letrado» al abogado. La razón de esto es porque la acepción hacía alusión a que el abogado era un «experto en letras» y, como tal, debería estar preparado con una formación no solo jurídica, sino también en el lenguaje, la redacción, la historia y literatura.

QUINTO.- Por último, debería existir, a la par del curso de Mitología Jurídica, un curso que lleve por nombre «Filología Jurídica», pues no solo la filosofía del derecho –la cual es mal enseñada en muchas de nuestras facultades– es la única disciplina que trate sobre los filósofos, sino también se necesita saber el contexto cultural de las antiguas civilizaciones y no solo tratar del derecho romano, sino de

un derecho babilónico; derecho egipcio; derecho hindú y derecho griego, lo cual solamente sería realizado por un curso de Filología Jurídica.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. (1985). *The Cambridge History of Classical Literature*. Cambridge: Easterling and B. M. Knox.
- Adrados, F. R. (1998). *La democracia ateniense*. Madrid: Alianza Editorial.
- Amedeo, A. V. (1859). *Del príncipe e delle lettere*., Florencia: Barbera, Bianchi y Comp.
- Arguello, L. R. (2000). *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Arguello, L. R. (2000). *Manual de Derecho Romano. Historia e Instituciones*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Aristóteles. (2002). *Ética a Nicómaco*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Assmann, J. (1983). *Re und Amun, Die Krise des polytheistischen Welbild im Aegypten der 18 - 20 Dynastie*. Friburgo y Göttingen.
- Benveniste, E. (1983). *Vocabulario de las Instituciones Indoeuropeas* . Madrid: Taurus.
- Bernadette, M. (1995). *Le tombeau de Pétoisiris (2). Maât, Thot et le droit*. París: BIFAO.
- Bowra C. M. (1964). *La literatura griega*. Fondo de Cultura Económica. México.

- Carrasco, J. B. (1864). *Mitología Universal*. Madrid: Gaspar y Roig.
- Cicerón M. T. (2016). *De las leyes/ De Legibus*. Edición Bilingüe. Introd. Martha Patricia Irigoyen Troconis. Trad. Julio Pimentel Álvarez. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México.
- Christian, D. (2005). *Mapas del tiempo. Introducción a la "Gran Historia"*. Barcelona, España: Crítica S.L.
- Claus Wilcke (2002, en alemán e inglés); *Der Kodex Urnamma (CU): Versuch einer Rekonstruktion. Riches hidden in secret places: ancient Near Eastern studies in memory of Thorkild Jacobson*. Zvi Abusch.
- Conford, F. M. (1980). *From Religion to Philosophy. A Study in the origins of western speculation*. New Jersey: Princenton University Press.
- Cruz, Sebastião. (1971). *Ius Derectum (Directum)*. Gráfica de Coimbra. Coimbra.
- Demandt, A. (1993). *Der Idealstaat. Die politischen Theorien der Antike*. Köln: Böhlau.
- Dulitzky, J. (2004). *Akenatón, el faraón olvidado*. Buenos Aires, Argentina: Biblos.
- Eliade, M. (2000). *Tratado de historia de las religiones*. Madrid, España: Cristiandad.
- Eliade, M. (2004). *Historia de las creencias y de las ideas religiosas*. Barcelona, España: RBA Coleccionables S.A.

- Fernández de León Gonzalo (1966). *Mitología, Leyendas y Creencias Religiosas, Grecia y Roma: Dioses*. Colección «Iris». Impreso en Buenos Aires, Argentina.
- F., R. (2010). *Dizionario etimologico comparato delle lingue classiche indoeuropee*. Roma: Palombi.
- Gagarin M. (1973). *Dike in the Works and Days*, en *Classical Philology*, Vol. 68, N.2, 19.
- Gallo Rosana (2015). *Derecho y sociedad en los poemas de Homero, origen del derecho mercantil y penal*. Ed. Dunken. Buenos Aires.
- García, J. C. (1997). *Hwt et le milieu rural égyptien du IIIe millénaire. Économie, administration et organisation territoriale*. H. Champion.
- Gardner, J. F. (1995). *Mitos Romanos*. Madrid
- Graves Robert. (2004). *Los Mitos Griegos I*. Ed. Castellana Alianza Editorial. Madrid.
- Gwendolyn, L. (2002). «Sippar». *Mesopotamia: la invención de la ciudad*. Barcelona, España: Rubí.
- Harris E. M. (2006). *Democracy and the Rule of Law in a Classical Athens*, New York, Cambridge University.
- Harrison J. (1903). *Prolegomena to Study of Greek Religion*, Cambridge, University Press.

- Hays, C. B. (2014). *Hidden Riches: A sourcebook for the Comparative Study of the Hebrew Bible and Ancient Near East*. Louisville, Kentucky: Westminster John Knox Press.
- .
- Hesíodo. (1997). *Obras y fragmentos: Teogonía. Trabajos y días. Escudo. Fragmentos. Certamen*. Madrid, España: Gredos.
- Hipona, A. d. (1614). *La ciudad de Dios. Trad. De Antonio de Roys y Rocas*. Madrid: Imprenta de Juan de la Cuesta.
- Homero. (1993). *Odisea*. Madrid: Gredos S.A.
- J.J.Bachofen. (1987). *El Matriarcado. Una investigación sobre la ginecocracia en el mundo antiguo según su naturaleza religiosa y jurídica*. Madrid. España: Ediciones Akal S.A.
- Jaeger, W. (1992). *Paideía*. Santa fe de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Kerényi, K. (1999). *La religión antigua*. Barcelona, España: Herder S.A.
- Kramer, S. N. (1956). *History begins at Sumer*. United States: PENN.
- Leysser, L. H. (2011). *Orabunt Causas Melius: El lema del Colegio de Abogados de Lima y la historia (singular) de una infamia*. 1-2.
- Lino, A. N. (2009). *Guía metodológica de investigación jurídica*. Arequipa - Perú: Adrus S.R.L.
- Lisi, F. (2004). *Héros, Dieux et Philosophers*. París: Reveu d' Etudes Anciennes.

- Lisi, F. (2013). *Plato and the rule of law*. Methexis.
- MacDowell D. M. (1978). *The Law in Classical Athens*, New York, Cornell University Press.
- Mancini, Anna (2004). *El misterio de Maat, diosa de la justicia en el antiguo Egipto*. Buenos Books America Llc.
- Marci, H. (2005). *God vs. The Gavel: The Symbol of the Judicial System, seen in courtrooms throughout the United States, is blinfolded Lady Justice*. United States.
- Marron, P. V. (1777). *Los Seis Primeros Libros de la Eneida. Trad. en prosa castellana por Fray Luis de León, t. III*. Valencia: Oficina de Josef i Thomas de Orga.
- Martha T. Roth (1995, en inglés); *Law Collections from Mesopotamia and Asia Minor. Writings from the Ancient World, vol. 6*. Society of Biblical Literature.
- Martin, J. S. (1999). *Códigos legales de la tradición babilónica*. Madrid, España: Trotta S.A.
- Maspero, Gastón (1895). *Histoire ancienne des peuples de l'Orient classique*. Hachette.
- Mattha, Girgis; Hughes, George Robert (1975). *The Demotic Legal Code of Hermopolis West*. Institut français d'archéologie orientale du Cairo
- Mejía Valera José. (2002). *Sociología del Derecho, teoría social del derecho*. Gráfica Horizonte. Lima, Perú.

- Meneghelli, A. (1831). *Sopra il passo dell' Eneida Orabunt Causas Melius, en ID., Opere, Vol IV.* Padua: Tipográfica Minerva.
- Mercatante, A. S. (2009). *The Facts On File Encyclopedia of World Mythology and Legend.* New York: Facts on File.
- Mestica, G. S. (1998). *Diccionario de Mitología Universal.* Madrid, España: Editorial Akal.
- Millares Carlo Agustín. (1971). *Historia de la literatura latina.* Fondo de Cultura Económica. México.
- Misari Torpoco David Efraín. (2016). *Latín Jurídico, aplicación práctica.* Fondo Editorial Esipepec, Lima, Perú.
- Moreno Garcia, Juan Carlos (1997). *Hwt et le milieu rural égyptien du IIIe millénaire. Économie, administration et organisation territoriale.* H. Champion.
- Morineau I. Marta (2006). *Diccionario de Derecho Romano.* Oxford University Press. México D.F.
- Montet, Pierre; traductora: Crespo, Cristina (1993). *La vida cotidiana en Egipto en tiempos de los Ramsés.* Temas de hoy.
- Nadia, J. (2003). *Enciclopeia de los mitos.* Barcelona, España: Ediciones Robin Book.
- Nilsson, Martin P. (1953). *Historia de la religiosidad griega.* Editorial Gredos, Benito Gutierrez, 27. Madrid.

- Pallavicino, P. S. (1834). *Del Bene, en ID., Opere, Vol II, Nicoló Bettoni e Comp. .* Milán.
- Palmer, L. R. (1950). *The Indo-European Origins of Greek Justice.* USA: Transaction of the American Philological Society.
- Platón. (1999). *Las Leyes.* Madrid: Gredos S.A.
- Quincey, T. D. (1863). *Letters to a Young man whose Education Has been Neglected, en ID., Works, vol. XIII.* Edimburgo: Adam and Charle Black.
- Quincey, T. d. (1994). *Del asesinato condenado como una de las bellas artes. 1era Edición, 2da reimpresión.* Madrid: Alianza Editorial.
- Rank O. (1981). *El mito del nacimiento del héroe.* Barcelona-Buenos Aires.
- Rendich, F. (2010). *Dizionario etimologico comparato delle lingue classiche indoeuropee.* Roma: Palombi
- Riviere Patrick (2004). *El gran libro de las civilizaciones antiguas, para descubrir Mesopotamia, Egipto y Grecia.* Editorial De Vecchi S.A.U. Barcelona.
- Rodriguez Gómez, G., & Gil Flores, J. y. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa.* Málaga.: Aljibe.
- Ruiz de Elvira, A. (1975). *Mitología Clásica.* Madrid.
- Schmidt, W. (1937). *Das Eigentum in den Urkulturen.* Germany: Aschendorff.

Seux, M. J. (1976). *Hymnes et prieres aux dieux de Babylonie et d'Assyrie*. París.: Les editions du Cerf.

Sículo, D. (2001). *Biblioteca histórica. Libros I-III*. Madrid: Gredos .

Smith Gertrude. (1924). *The Administration of Justice from Hesiod to Solon*. Private Edition, distributed by The University of Chicago Libraries. Chicago, Illinois.

Strauss, A. y. (1990.). *Basic of cualitative research. Grounded theory procedures and techniques*. California.

Summer Maine, Henry. (1893). *El Derecho Antiguo (Ancient Law)*. Con Prólogo de Don Gumersindo de Azcárate. Escuela tipográfica del Hospicio. Madrid, España.

V.D.L., B. d. (1826). *Curso de Mitología para el uso de la juventud*. París.

Virgilio. (2000). *Eneida*. Madrid: Gredos S.A.

Wagner, Carlos G (1999). *Historia del cercano Oriente*. Universidad de Salamanca.

Wilson, J. A. (2001). *La cultura egipcia*. Madrid, España: Fondo de Cultura Económica de España.

Anexos

Anexo: Lista de Cotejo de textos usados para la tesis

Libro	Los Mitos Griegos I.
Autor	Robert Graves.
Año de Publicación	2004.
Editorial	Alianza Editorial.
Edición	4ta reimpresión.
ISBN // ISSN	84-206-7262-9.
Nro. de Depósito Legal	M. 27.513-2004.
Resumen del contenido del libro	A través de una profunda investigación en el campo de la mitología griega, el autor nos muestra en su obra, los elementos primordiales con los que se conformaron la historia de los héroes y sobre todo dioses de la antigua Grecia.
Abstract // Summarium	Through extensive research in the field of Greek mythology, the author shows us in his work, the essential elements with which the history of the heroes were formed and above all gods of ancient Greece.
Páginas del libro	501.
País de publicación	Madrid, España.

Libro	De las leyes (De Legibus)
Autor	Marco Tulio Cicerón
Año de Publicación	2016.
Traducción	Julio Pimentel Álvarez.
Editorial	Instituto de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Edición	Primera edición, 4 de marzo de 2016.
ISBN // ISSN	978-607-02-7234-9
Nro. de Depósito Legal	---
Resumen del contenido del libro	Una de las máximas obras de Cicerón, que trata sobre el origen e inicio de las leyes en el antiguo pueblo romano. Cicerón comparte un diálogo con dos interlocutores (Ático y Quinto), con los cuales empieza a sostener el proceso de formación de las leyes en la Roma antigua y su vinculación con los dioses, en especial con Júpiter como "máxima mente suprema" y sumo hacedor de la justicia divina. También se discute sobre los orígenes del derecho civil en la sociedad romana.
Abstract // Summarium	One of the greatest works of Cicero, which deals with the origin and beginning of laws in the ancient Roman town. Cicero shares a dialogue with two partners (Atticus and Quintus), with which it begins to sustain the process of drafting laws in ancient Rome and its relationship to the gods, especially Jupiter as "ultimate supreme mind" and sumo maker of divine justice. It also discusses the origins of civil law in Roman society
Páginas del libro	275.
País de publicación	México.

Libro	Historia de la religiosidad griega
Autor	Martin P. Nilsson
Año de Publicación	1953.
Editorial	Gredos.
Edición	1era edición.
ISBN // ISSN	----
Nro. de Depósito Legal	“Quedan hechos los depósitos que marca la ley”.
Resumen del contenido del libro	La presente obra, muestra un estudio profundo sobre el proceso de formación de la religión griega y como los primeros griegos rendían culto y respeto a sus dioses. El contexto que sitúa el autor, empieza desde una época temprana, los siglos en que los poetas Homero y Hesíodo vivieron. Luego, se hace un recuento sobre la religión, el sistema de culto en Grecia y el legalismo que tuvieron, a cargo de los dioses que moraban en el panteón olímpico.
Abstract // Summarium	The present work shows a deep study on the formation of Greek religion and as the early Greeks worshiped their gods and respect. The context places the author starts from an early age, the centuries when poets Homer and Hesiod lived. Then count on religion, the system of worship in Greece and legalism that had, by the gods who lived in the Olympic pantheon is made.
Páginas del libro	242.
País de publicación	Madrid, España.

Libro	The Administration of Justice from Hesiod to Solon
Autor	Gertrude Smith
Año de Publicación	1924.
Editorial	The University of Chicago Libraries.
Edición	----
ISBN // ISSN	----
Nro. de Depósito Legal	----
Resumen del contenido del libro	Para los antiguos griegos, la idea de justicia tenía una fuente principal de la cual emanaban todas las leyes que regían a la sociedad, esta fuente era la voluntad de los dioses. En los tiempos de Solón, la administración de justicia, fue ejercida y aplicada por los primeros legisladores atenienses, pero siempre y cuando esta justicia, provenga de algún dios que le daba o dictaba las leyes, para que el gobernante sepa como conducir al pueblo, logrando así, la perfecta armonía establecida en la polis. De Hesíodo a Solón, hubieron muchos intervalos de tiempo (aparte de la época), pero todo indica que los dioses siempre han intervenido desde el principio para que el hombre aprenda a vivir no solo en armonía, sino también respetando la integridad y los derechos del otro.
Abstract // Summarium	For the ancient Greeks, the idea of justice was a primary source from which emanated all laws governing society, this source was the will of the gods. At the time of Solon, the administration of justice was exercised and applied by the first Athenian legislators, but as long as this justice, comes from some god who gave or dictated the laws, so that the ruler knows how to lead the people, thus achieving the perfect harmony established in the polis. Hesiod to Solon, there were many time intervals (apart from the time), but everything indicates that the gods have always involved from the outset so that man learns to live not only in harmony but also respecting the integrity and rights other.
Páginas del libro	80.
País de publicación	Chicago, Illinois, Estados Unidos.

Libro	El Derecho Antiguo (Ancient Law).
Autor	Henry Sumner Maine.
Año de Publicación	1893.
Editorial	Escuela Tipográfica del Hospicio.
Edición	----
ISBN // ISSN	----
Nro. de Depósito Legal	----
Resumen del contenido del libro	<p>La presente obra, muestra una magnífica labor, no solo académica, sino intelectual, puesto que el erudito profesor Sumner, desarrolló su trabajo en torno a los orígenes de las primeras instituciones jurídicas –teniendo como principal fuente a Roma- pero nos muestra un desarrollo casi primitivo de otras instituciones jurídicas anteriores a la ciudad fundada por Rómulo y Remo. En esta evolución jurídica, vemos la formación de otras instituciones primigenias, como en la India o Egipto, por mencionar solo a dos, y los distintos sistemas de unidad (ordenamiento jurídico) que estas sociedades y civilizaciones antiguas poseían. Aunque partiendo de Roma y las XII tablas, el profesor Sumner, nos llevará y sumergirá a un entorno socio-jurídico mucho más antiguo de este régimen y nos mostrará sus principales elementos, para conocer así, un poco más sobre la historia del derecho.</p>
Abstract // Summarium	<p>The present work shows a great job, not only academically, but intellectual, since the learned professor Sumner, developed his work on the origins of the first legal institutions having as a main source to Rome but shows development almost primitive of previous legal institutions to the city founded by Romulus and Remus. In this legal evolution, we see the formation of other primitive institutions, such as in India or Egypt, to mention only two, and the various systems unit (law) that these societies and ancient civilizations possessed. Albeit from Rome and the Twelve Tables, Professor Sumner, and immerses us take a much older socio-legal environment of this regime and will show its main elements, to know well, a little more about the history of law.</p>
Páginas del libro	118.
País de publicación	Madrid, España.

Libro	Derecho y Sociedad en los poemas de Homero – Origen del derecho mercantil y penal.
Autor (a)	Rosana Gallo.
Año de Publicación	2015.
Editorial	Dunken.
Edición	1era Edición.
ISBN // ISSN	978-987-02-8101-6.
Nro. de Depósito Legal	CDD. 340.09.
Resumen del contenido del libro	Esta obra nos remonta a los orígenes de la antigua Grecia y nos muestra, no solo su proceso de formación jurídica, sino la relación que tenían los hombres en la polis, para con sus semejantes y el respeto que sentían hacia el culto de sus dioses. Una sociedad antigua llena de valores, ideales nobles y causas justas, se presentaron en un momento determinado de la historia para marcar el hito en los poemas de Homero, sobre los ideales y la aplicación de la justicia divina. El papel que desempeñaban los dioses en su relación con los mortales, era más que vital, trascendental, puesto que ellos eran los únicos que podían (en sus inicios) impartir la justicia a través de un derecho divino, lo cual se muestra en los poemas de Homero, como en la Iliada o la Odisea, pues ante un acto de injusticia, la intervención de los dioses se ponía de manifiesto para darle fin a ese conflicto.
Abstract // Summarium	This work takes us back to the origins of ancient Greece and shows us not only the process of legal training, but the relationship had men in the polis, to his fellow men and respect they felt for the worship of their gods. An ancient society full of values, ideals and just causes, were presented at a given moment in history to mark the milestone in the poems of Homer, about the ideals and the application of divine justice. The role desempeñaban the gods in their relationship with mortals, was more than vital, crucial, since they were the only ones who could (in the beginning) impart justice through a divine right, which is shown in the poems Homer and the Iliad or Odisea, as an act of injustice to the intervention of

	the gods became clear to put an end to that conflict.
Páginas del libro	208.
País de publicación	Buenos Aires, Argentina.